



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 9 de septiembre de 2021

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 013/2021 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, A LA LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, AL LICENCIADO CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 117 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, AL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACIO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LA LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA, COMO NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA 163, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE LA MAESTRA PATRICIA MÓNICA RUÍZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, COMO TITULAR DE LA REFERIDA NOTARÍA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDOMÉX.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "ICH002", S.A.P.I. DE C.V.
LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE
AUTORIZÓ LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CONJUNTO URBANO
DENOMINADO "RANCHO DE FUENTES", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 6 7 6-1 DE LA MANZANA XII, EN EL CONJUNTO URBANO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EN FAVOR DE "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 10 MANZANA X, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUE REAL", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "RUBA DESARROLLOS", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "PUERTA ARBOLEDA", QUE SE IDENTIFICARÁ COMERCIALMENTE COMO "AUREA", UBICADO EN CAMINO REAL A SANTÍN, NÚMERO 102, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DESARROLLOS AVÁNDARO", S.A. DE C.V., LA SUBROGACIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, EN EL LOTE 3-A DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO AVÁNDARO", EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CASAS JAVER DE MÉXICO", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE DE LOS LIRIOS", UBICADO EN AV. IGNACIO ZARAGOZA (CAMINO VILDO A SANTA MARÍA CUEVAS), No. 680, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4987, 4998, 5000, 5005, 5006, 5007, 5008, 5013, 5018, 5019, 5020, 5198, 5202, 5229, 5245, 5247, 5252, 5253, 5254, 5255, 5264, 5280, 5304, 61-B1, 5388, 5395, 5405, 5406, 5407, 5408, 5409, 5410, 5411, 5412, 5414, 276-A1, 5514, 5515, 5516, 5518, 5519, 5520, 5521, 5522, 5523, 5524, 5525, 5529, 5530, 5534, 5336, 5537, 5538, 5539, 5540, 5544, 5545, 5546, 5547, 5548, 5549, 5550 y 304-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5292, 5327, 248-A1, 5531, 5532, 5231, 5232, 5238, 241-A1, 5250, 5251, 5277, 5278, 57-B1, 5526, 5528, 5527, 5533, 5535, 5541, 5542, 5543, 5551, 306-A1, 307-A1, 308-A1, 309-A1, 310-A1, 313-A1, 5306, 5307, 5325, 5326, 5322, 277-A1, 278-A1, 283-A1, 5389, 5517, 64-B1, 305-A1, 312-A1 y 314-A1.



TOMO

CCXII NÚMERO

48

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS

Sección Primera

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo, que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Poder Legislativo y el Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, así como la leyenda, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ACUERDO 013/2021 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 34, 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, 7, 8 fracción XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21, 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y artículos 6 fracción XXXIV, 7 fracción III, 31 fracciones XIII y XX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el doce de agosto del dos mil veintiuno; y

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso electoral 2021 ejecutado en el mes de junio a nivel nacional, en el Estado de México se realizaron actividades para la elección de los 125 Ayuntamientos que gobiernan los municipios de nuestra entidad, motivo por el cual el día primero de enero del año 2022 se llevará a cabo la integración e instalación de los Ayuntamientos correspondientes.

Que al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México por mandato legal le compete emitir los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación relativa al acto de entregarecepción de los Ayuntamientos, sus dependencias y organismos descentralizados municipales del Estado de México.

Que derivado de dicha atribución se elaboran los Lineamientos que Norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, con el fin de garantizar la continuidad del ejercicio de la función pública y de gestión de una manera ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones del que es titular, de documentar la transmisión del patrimonio público y de dar certeza jurídica de su resguardo, así como de delimitar responsabilidades de los servidores públicos salientes y entrantes.

Que los lineamientos que se emiten son un instrumento normativo que definen el marco teórico conceptual respecto de las generalidades que este acto requiere y que obliga a los servidores públicos salientes, conforme a su normatividad y disposiciones legales y administrativas, a integrar en un documento legal el conjunto de pruebas documentales, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo, con objeto de dar cuenta clara sobre la situación vigente y su administración y de esta manera facilitar la atención de asuntos, compromisos y el ejercicio mismo de facultades, recursos y la vigilancia de los compromisos que quedan en puerta o por resolver en la gestión gubernamental. De esta forma, a los servidores públicos entrantes les corresponde constatar y realizar el proceso de verificación de que, en efecto, lo que se



reporta como entrega existe y se encuentra en las condiciones que se describen y que obliga el marco legal del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

Que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios impone a las Presidentas de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia depositar con el Presidente Municipal, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la conclusión de la gestión administrativa, la información relativa al patrimonio de servicio y productivo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, incluyendo el libro de inventario y expedientes administrativos soporte del mismo; los expedientes formados en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, así como la información necesaria para su ubicación, y el seguimiento de los servicios asistenciales otorgados a los beneficiarios, cuando éstos puedan implicar perjuicio a su integridad física, emocional o condición jurídica.

Que para la entrega de la información referida en el párrafo anterior, es necesario instrumentar el acta circunstanciada, a la que deberán comparecer los representantes del Órgano Interno de Control Municipal en funciones y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, debiendo notificarse de su instrumentación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, motivo por el cual dentro de los lineamientos que se emiten, está integrado el acto de referencia. Por lo que ocupa a este acuerdo calendarizar la fecha en que habrá de llevarse a cabo.

Que las incongruencias que pudieran presentarse entre lo entregado y lo verificado son motivo de aclaraciones y de la comprobación que establece la legislación aplicable y los Lineamientos que Norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales; así como, en su caso, la realización de auditorías y revisiones que realice en el ámbito de su competencia el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; o en su caso, la promoción de responsabilidad jurídica correspondiente.

Que derivado de las atribuciones que tiene el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de asesorar y proporcionar asistencia técnica, cursos y seminarios de actualización de manera permanente a las entidades fiscalizables, en complemento a la normativa que se emite; se da a conocer la calendarización de fechas de capacitación que de forma obligatoria cursarán los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales convocados, la cual será de manera virtual, previo registro electrónico que estará disponible del día treinta de septiembre al siete de octubre del año dos mil veintiuno, en el portal electrónico **www.osfem.gob.mx**, de conformidad con el artículo 8 fracción XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes, determina una calendarización para la entrega de las actas y el soporte documental que de los actos de entrega-recepción se desprendan, tanto de los Ayuntamientos, sus dependencias y organismos descentralizados municipales, en el que se incluye a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, con el acto previo, relativo al depósito de la información que deriva de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Finalmente, que en acatamiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen el actuar de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La entrega-recepción de las entidades fiscalizables municipales se deberá realizar conforme a los Lineamientos que Norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México, los cuales se integran como **Anexo uno.**



SEGUNDO. Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México proporcionará asistencia técnica a las entidades fiscalizables municipales por medio de cursos de capacitación, los cuales serán impartidos de manera virtual, previo registro electrónico que estará disponible del día treinta de septiembre al siete de octubre del año dos mil veintiuno, en el portal electrónico **www.osfem.gob.mx**, en las fechas y horarios señalados en el **Anexo dos**.

TERCERO. El acta circunstanciada del depósito de la información de la Presidencia del Sistema Municipal DIF a las que acudirá el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se realizará conforme a las fechas establecidas en el calendario integrado como **Anexo tres**; por lo que será necesario que el Organismo Público Descentralizado tenga debidamente instrumentado el acto conforme lo establecen los lineamientos.

CUARTO. La entrega ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de las actas que deben efectuar los servidores públicos, posterior a la culminación del periodo constitucional municipal, junto con el soporte documental que de los actos de entrega recepción se desprendan, se realizarán conforme a las fechas establecidas en el **Anexo cuatro** de este Acuerdo, debiéndose presentar en las oficinas de Oficialía de Partes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 124, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

QUINTO. Se les requiere a los Ayuntamientos, sus dependencias y organismos descentralizados municipales del Estado de México cumplir con la presentación de la información referida de forma pertinente, completa, veraz, oportuna y correcta, que guarde plena relación con lo solicitado; a fin de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dé cumplimiento a sus atribuciones conferidas en los términos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Quedan sin efectos los Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México del 1 de noviembre de 2018.

CUARTO. Los anexos referidos en este Acuerdo forman parte integral del mismo, por lo que tienen todo el imperativo vinculatorio y legal correspondiente.

QUINTO. Las entidades fiscalizables municipales deberán considerar la calendarización para los cursos de capacitación relacionados con el acto de entrega-recepción.

SEXTO. Corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la facultad de interpretar y determinar lo no previsto en estos lineamientos.

Así lo autoriza y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros, número 124, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.



ANEXO UNO

LINEAMIENTOS QUE NORMAN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto establecer las directrices del procedimiento administrativo que norman la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- Acta administrativa: Al instrumento jurídico donde se hacen constar los hechos, motivos o circunstancias que impidieron la celebración del acto de entrega-recepción del empleo, cargo o comisión;
- II. Acta circunstanciada: Al instrumento jurídico en el que se hacen constar los hechos o pormenores del depósito de la información a que alude el artículo 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios;
- **III.** Acta de entrega-recepción: Al instrumento jurídico que formaliza el acto de entrega-recepción, en el que se establecen los datos de los participantes, la relación de la información y el soporte documental de la gestión municipal, observaciones, firmas y anexos;

Las actas de entrega-recepción se clasifican en:

- a. Acta final o de conclusión de gestión constitucional (AER-1): Instrumento jurídico que se debe utilizar por los servidores públicos al término de un empleo, cargo o comisión, cualquiera que sea el motivo; o la que deben efectuar los servidores públicos, dentro de los términos establecidos, posterior a la culminación del periodo constitucional municipal.
- b. Acta extraordinaria (AER-2): Instrumento jurídico que se debe utilizar en los actos de entrega-recepción para la presentación de información por fallecimiento de la persona titular de una unidad administrativa, incapacidad física, legal, inasistencia del servidor público saliente, cuando éste se negara a firmar o por otra causa que tenga como consecuencia la transmisión de dicho poder.
- **IV. Administración Pública Municipal:** Al Ayuntamiento, sus dependencias y organismos descentralizados municipales y las unidades administrativas que determine el Órgano de Gobierno;
- **V. Anexos:** Al conjunto de documentos y/o imágenes digitalizadas que acompañan a las actas o formatos OSFER, derivados de la entrega-recepción;
- VI. Archivo en trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VII. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta son esporádicos y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- VIII. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria municipal de carácter público;
- IX. Asuntos pendientes: A las acciones y/o trámites que deben ser atendidos por el servidor público entrante, previo a la fecha de vencimiento señalada;
- X. Comprobante de domicilio: Al documento que hace constar el domicilio del servidor público, que puede ser:
 - a. Recibo de pago de servicios, como el de energía eléctrica, agua, predial, teléfono fijo y/o televisión de paga, no mayor a dos meses de antigüedad, preferentemente a nombre del servidor público saliente o entrante;
 - Constancia domiciliaria expedida por el Secretario del Ayuntamiento no mayor a dos meses de antigüedad, a nombre del servidor público saliente o entrante; o



- Tomo: CCXII No. 48
- Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre del servidor público saliente o entrante.
- XI. Constancia de no adeudo: Al documento emitido por la autoridad competente, que tiene como finalidad acreditar que el servidor público saliente carece de adeudos económicos, patrimoniales o documentales con la Administración Pública Municipal;
- XII. Dependencias: A las señaladas en los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas que, en su caso, aprueben los Órganos de Gobierno de las entidades fiscalizables municipales;
- **XIII. Despacho:** A la oficina o lugar donde la persona titular o encargado del despacho desempeña sus atribuciones, facultades o funciones y actividades administrativas inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- XIV. Documento que acredite el cargo: A la constancia de mayoría emitida por el órgano electoral competente, nombramiento, acta del Órgano de Gobierno, contrato o cualquier otro documento que acredite al servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión;
- XV. Domicilio para oír y recibir notificaciones: Al lugar que el servidor público señala para ser notificado, que puede ser su domicilio o, bien, algún otro que señale para dichos efectos, el cual debe constituirse dentro del territorio del Estado de México y estar acompañado del comprobante de domicilio respectivo;
- XVI. Encargado de despacho: Al servidor público que cubra la falta temporal de una persona titular de una unidad administrativa de las entidades fiscalizables, que no podrá exceder de 60 días naturales;
- **XVII.** Entidad fiscalizable municipal: A los Ayuntamientos y sus Organismos Públicos Descentralizados que manejen recursos públicos;
- **XVIII.** Entrega-recepción: Al procedimiento administrativo de interés público de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual un servidor público obligado que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público entrante con la información de carácter económica, financiera, patrimonial, presupuestal, programática y administrativa, así como con todos aquellos documentos e información vinculados a las atribuciones, funciones, facultades y actividades de la unidad administrativa;
- XIX. Estructura orgánica administrativa: Al organigrama de la entidad fiscalizable municipal autorizado por el Órgano de Gobierno, que establece todas las unidades administrativas que la integran, de tal forma que sean identificables los elementos de autoridad, los diferentes niveles de jerarquía y/o la relación entre ellos:
- **XX. Formatos:** Al conjunto de documentos que contienen la información que se integrará en las actas de entregarecepción denominados OSFER, cuyo registro se hará en el Sistema de Entrega-Recepción;
- XXI. Identificación oficial: Al documento que acredita la identidad de los servidores públicos que intervienen en el acto de entrega-recepción, como credencial para votar, pasaporte o cédula profesional expedidos por las autoridades mexicanas competentes;
- **XXII.** Lineamientos: A los Lineamientos que Norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México;
- **XXIII. Medio de almacenamiento electrónico:** Al utilizado para almacenar la información generada en la entregarecepción, con independencia de su naturaleza;
- XXIV. Municipio: A los señalados en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- **XXV. Órgano Interno de Control:** A la Contraloría Municipal o Contraloría Interna de los Organismos Públicos Descentralizados;
- XXVI. Órgano de Gobierno: Al cuerpo deliberante encargado del gobierno y/o administración en el Ayuntamiento y Organismos Públicos Descentralizados (Cabildo, Consejo Directivo, Junta de Gobierno, Consejo Municipal, Consejo Directivo Municipal o Junta Directiva);
- XXVII. Organismos Públicos Descentralizados: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, los Organismos Municipales Operadores de Agua y otros



Organismos constituidos con cargo a la hacienda pública municipal y autorizados por la Legislatura del Estado de México:

- XXVIII. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIX. Paquete: A la carpeta digital conformada por el acta de entrega-recepción, formatos y anexos generados por el Sistema de Entrega-Recepción;
- XXX. Representante: Al servidor público que participará en los actos de entrega-recepción, cuando por alguna circunstancia no sea posible que la persona titular del Órgano Interno de Control o Síndico participen;
- XXXI. Servidor público: A la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, con independencia del acto jurídico que le haya dado origen:
- XXXII. Servidor público entrante: A la persona que recibe el despacho con toda la información de carácter económico, financiero, patrimonial, presupuestal, programático y administrativo, así como todos aquellos documentos e información vinculados a las atribuciones, funciones, facultades y actividades de la unidad administrativa que recibe;
- XXXIII. Servidor público que presenta la información: A la persona que recaba la información y la presenta para la entrega-recepción de una dependencia o unidad administrativa en los casos de fallecimiento, incapacidad física, legal o inasistencia del servidor público saliente;
- XXXIV. Servidor público saliente: A la persona que entrega el despacho con toda la información de carácter económico, financiero, patrimonial, presupuestal, programático y administrativo, así como todos aquellos documentos e información vinculados a las atribuciones, funciones, facultades y actividades de la dependencia o unidad administrativa que entrega; incluyendo renuncia, remoción, destitución, licencia, incapacidad, jubilación, fallecimiento, cambio de adscripción, suplencia, ausencia, inhabilitación, suspensión, encargo de despacho, conclusión de un periodo constitucional, entre otros;
- **XXXV. Síndico:** Al electo por planilla según el principio de mayoría relativa;
- XXXVI. Sistema de Entrega-Recepción: A la herramienta informática utilizada para procesar la información de los actos de entrega-recepción de las dependencias o unidades administrativas de las entidades fiscalizables municipales;
- XXXVII. Soporte documental: Al medio que contiene la información, pudiendo ser papel, material audiovisual, fotográfico, fílmico, digital, electrónico, sonoro o visual, entre otros; y
- XXXVIII. Unidades administrativas: A las creadas por los Organismos Públicos Descentralizados municipales para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones, facultades y actividades.

Artículo 3. Estos lineamientos deben aplicarse en los actos de:

- I. Entrega-recepción por conclusión del periodo constitucional; y
- II. Entrega-recepción cuya causa sea distinta a la conclusión de un periodo constitucional.

Artículo 4. Son sujetos de estos lineamientos los servidores públicos entrantes y salientes, de la Administración Pública Municipal, desde el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, titulares de dependencias y unidades administrativas, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefes de departamento o sus equivalentes, y a los demás servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de sus funciones, deban realizar el acto de entrega-recepción.

De manera enunciativa, más no limitativa y atendiendo a la estructura orgánica determinada por el Ayuntamiento o en su caso, el Órgano de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados, quienes deben generar el procedimiento administrativo de entrega-recepción, son los siguientes:

- I. En los Ayuntamientos:
 - a. Presidencia Municipal;
 - b. Sindicatura, y
 - c. Regidurías,



- II. En las dependencias:
 - a. Secretaría del Ayuntamiento;
 - b. Tesorería Municipal o su equivalente;
 - c. Dirección de Obras Públicas o su equivalente:
 - d. Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente;
 - e. Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente;
 - f. Dirección de Ecología o su equivalente;
 - g. Dirección de Desarrollo Social o su equivalente;
 - h. Dirección Municipal de Protección Civil o su equivalente;
 - i. Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente;
 - j. Defensoría de Derechos Humanos o su equivalente;
 - k. Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora o su equivalente;
 - Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente;
 - m. Mejora Regulatoria o su equivalente;
 - n. Administración o su equivalente;
 - o. Catastro o su equivalente;
 - p. Gobierno o su equivalente;
 - q. Servicios Públicos o su equivalente;
 - r. Órgano Interno de Control o su equivalente;
 - s. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y
 - t. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o su equivalente.
- III. En los Organismos Públicos Descentralizados y sus unidades administrativas:
 - a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b. Organismo Operador de Agua;
 - c. Organismo de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades;
 - d. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - e. Instituto Municipal de la Juventud, y
 - f. Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 5. Las autoridades competentes para vigilar y aplicar estos lineamientos son:

- I. El Órgano Superior;
- II. El Síndico, y
- III. Las personas titulares de los Órganos Internos de Control.

Artículo 6. La participación de las autoridades competentes en los actos de entrega-recepción será como se indica a continuación:

- I. El Síndico participará en la entrega-recepción de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- II. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal participará en la entrega-recepción de las personas titulares o encargados de despacho de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Descentralizados; así como en la entrega-recepción de los servidores públicos titulares o encargados de despacho de las dependencias y de los servidores públicos del municipio que, por la naturaleza e importancia de sus funciones, deban realizar el acto de entrega-recepción;

A falta de la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, el Síndico será quien participe en los actos de entrega-recepción.

III. La persona titular del Órgano Interno de Control en los Organismos Públicos Descentralizados participará en la entrega-recepción de las unidades administrativas y de los servidores públicos de dichos organismos que, por la naturaleza e importancia de sus funciones, deban realizar el acto de entrega-recepción.

A falta del Órgano Interno de Control en los Organismos Públicos Descentralizados, la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal participará en la entrega-recepción de las unidades administrativas y de los servidores



públicos de dichos organismos que, por la naturaleza e importancia de sus funciones, deban realizar el acto de entrega-recepción.

- Artículo 7. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal debe hacer entrega de la información y documentación que tenga en resquardo cuando se trate de la entrega-recepción por creación de Órganos Internos de Control en los Organismos Públicos Descentralizados.
- Artículo 8. Si no es posible que la persona titular del Órgano Interno de Control o Síndico participen en la entregarecepción, éstos de manera justificada, podrán delegar su competencia de participación y vigilancia al personal a su cargo, que fungirá como Representante, siempre y cuando se encuentre debidamente acreditado mediante oficio, debiendo anexar copia simple del mismo al acta de entrega-recepción, sin que ello le exima de la responsabilidad jurídica correspondiente, de ser el caso.
- Artículo 9. Las personas titulares de los Órganos Internos de Control deben resquardar toda la documentación e información que se genere con motivo de los actos de entrega-recepción y/o actas administrativas, en términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Los servidores públicos titulares o encargados de despacho de las unidades administrativas de las entidades fiscalizables deben organizar, conservar, administrar, resguardar, custodiar y preservar la información y documentación que se les entregue con motivo del acto de entrega-recepción y aquella que se genere en el ejercicio de sus atribuciones, funciones, facultades y actividades, de conformidad con la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De la entrega-recepción

Artículo 11. Los servidores públicos que participan en el procedimiento administrativo de entrega-recepción son:

- I. El servidor público entrante;
- II. El servidor público saliente o el servidor público que presenta la información;
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control o Síndico o, en su caso, Representante;
- IV. El testigo del servidor público entrante, y
- ٧. El testigo del servidor público saliente o el testigo del servidor público que presenta la información.

Artículo 12. Los participantes del acto de entrega-recepción deben exhibir en original y entregar en copia simple o certificada la documentación siguiente, la cual se agregará al acta de entrega-recepción correspondiente:

- Servidor público entrante: Documento que acredite el empleo, cargo o comisión indicando la fecha de inicio del mismo, que debe ser la misma o anterior al acto de entrega-recepción, pero de ninguna manera posterior; identificación oficial; comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad; certificación de competencia laboral en los casos requeridos por las disposiciones legales aplicables, expedida por las instancias correspondientes;
- Servidor público saliente: Documento que acredite el empleo, cargo o comisión, indicando la fecha de inicio del mismo; identificación oficial; comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad; documento que avale la separación del empleo, cargo o comisión, y constancias de no adeudo;
- III. Servidor público que presenta la información: Documento que lo faculta para recabar y presentar la información en el acto de entrega-recepción; identificación oficial, y comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad;
- IV. Persona titular del Órgano Interno de Control o Síndico o su Representante, según sea el caso: Identificación oficial y, cuando aplique, oficio de acreditación del Representante, y
- ٧. Testigos: Identificación oficial.

Artículo 13. La entrega-recepción del despacho y de la documentación se realizará cuando:



- Tomo: CCXII No. 48
- I. El servidor público titular o encargado del despacho, culmine con el periodo constitucional municipal para el que fue electo, sin importar que sea sujeto de elección consecutiva.
- II. El servidor público titular o encargado de despacho que se ausente o se separe del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, con independencia del hecho o acto jurídico temporal o definitivo que haya originado esa ausencia o separación, considerándose, entre otros, la renuncia, remoción, destitución, licencia, incapacidad, jubilación, fallecimiento, cambio de adscripción, suplencia, encargo, creación, fusión, escisión o supresión de entidades fiscalizables.

En el caso de que las personas titulares de los Órganos Internos de Control y Tesoreros Municipales hayan fungido también con dichos cargos en los Organismos Públicos Descentralizados, se efectuará la entrega-recepción correspondiente en el Sistema de Entrega-Recepción por cada entidad fiscalizable municipal.

Artículo 14. Los servidores públicos que soliciten licencia temporal o definitiva, al momento de la separación del empleo, cargo o comisión, deben realizar el acto de entrega-recepción correspondiente con toda la información de carácter económica, financiera, patrimonial, presupuestal, programática y administrativa; así como todos aquellos documentos e información vinculados a las atribuciones, facultades, funciones y actividades de la unidad administrativa y las que de ella dependan; lo mismo ocurrirá en caso de reincorporarse.

Artículo 15. Los servidores públicos que se encuentren como encargados de despacho y sean nombrados titulares no están obligados a realizar el acto de entrega-recepción; en este supuesto, la persona titular del Órgano Interno de Control o el Síndico, debe notificar por escrito al Órgano Superior y remitir una copia certificada del documento que acredite la designación del cargo, identificación oficial vigente y comprobante de domicilio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que surta efectos el nuevo nombramiento, respecto de las dependencias y unidades administrativas establecidas en el artículo 4 de estos lineamientos.

Artículo 16. Las sindicaturas y regidurías que, con motivo de la reducción de integrantes del Ayuntamiento hayan desaparecido, entregarán al síndico electo en calidad de servidor público entrante, el despacho y la información de carácter económica, financiera, patrimonial, presupuestal, programática y administrativa, así como todos aquellos documentos e información vinculados a sus atribuciones, funciones, facultades y actividades.

Artículo 17. Los actos de entrega-recepción se llevarán a cabo en las oficinas de las personas titulares o encargados de despacho de las unidades administrativas.

Los actos de entrega-recepción sólo podrán realizarse en lugar distinto al señalado en el párrafo anterior, cuando la persona titular del Órgano Interno de Control o el Síndico considere comprometida la integridad física y/o la salud de los participantes o por causas de fuerza mayor, tales como: catástrofes originadas por fenómenos meteorológicos, terremotos, incendios generalizados u otras circunstancias que impidan el acceso al despacho, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La veracidad, oportunidad, confiabilidad, integración y elaboración del acta de entrega-recepción, formatos y anexos serán responsabilidad de los servidores públicos salientes. Asimismo, la información contenida en el apartado de observaciones del acta de entrega-recepción será responsabilidad de los servidores públicos que las emitan.

Artículo 19. El acta de entrega-recepción, formatos y anexos derivados del acto se deben generar obligatoriamente en el Sistema de Entrega-Recepción implementado para tal efecto, de no ser así, se considerarán inválidos con las consecuencias legales que ello implique.

Artículo 20. El acta de entrega-recepción describe los rubros siguientes:

- I. Información de la oficina que se entrega;
- II. Información de evaluación programática;
- III. Información administrativa;
- IV. Información financiera;
- V. Información laboral;
- VI. Información catastral:



- VII. Información de obras públicas;
- **VIII.** Información general de la entidad fiscalizable;
- IX. Información patrimonial de la entidad fiscalizable, e
- X. Información adicional.

La fecha de corte de la información que se entrega debe corresponder con la del último día que desempeñó el empleo, cargo o comisión el servidor público saliente; asimismo, aquellos reportes que sean generados a través de otros sistemas, como la información financiera, patrimonial u otras, deben relacionarse en el formato OSFER-20 "Sistemas de la Entidad Municipal", adjuntando el medio de almacenamiento electrónico correspondiente.

Artículo 21. Al acta de entrega-recepción de conclusión de gestión constitucional (AER-1), de manera independiente, en medio electrónico y sin perjuicio de que obre en los formatos del Sistema, deberá adicionarse obligatoriamente lo siguiente:

- I. El informe correspondiente al cuarto trimestre del último ejercicio fiscal de la Administración Pública Municipal saliente, debidamente rubricado para la administración entrante;
- II. La cuenta pública correspondiente al último ejercicio fiscal de la Administración Pública Municipal saliente debidamente rubricada para la administración entrante;
- III. El presupuesto de egresos debidamente rubricado para la administración entrante para el ejercicio que inicia, de acuerdo a lo establecido en la normatividad en la materia.

En todos los casos, la administración entrante deberá entregar el oficio de presentación firmado así como el contenido de las obligaciones periódicas al Órgano Superior en la fecha establecida para ello, siendo responsables de la información y de su elaboración los servidores públicos que se encontraban en funciones al momento de ejercer los recursos públicos.

Artículo 22. Cuando un servidor público saliente tenga que realizar la entrega-recepción y por cualquier causa no se haya nombrado al servidor público entrante o, bien, éste no asista, ello no será obstáculo para llevar a cabo dicho acto; el servidor público saliente entregará al superior jerárquico de acuerdo con lo establecido en su estructura orgánica administrativa, con la participación de la persona titular del Órgano Interno de Control o el Síndico o Representante, según corresponda, debiendo adjuntar el documento que acredite el cargo como superior jerárquico que recibe la unidad administrativa y se asentará en el apartado de observaciones del acta de entrega-recepción.

En el caso de que no se haya nombrado a la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal entrante, la entrega de la unidad administrativa correspondiente se hará al Síndico.

En el caso de que no se haya nombrado a la persona titular del Órgano Interno de Control entrante de los Organismos Públicos Descentralizados, la entrega-recepción de la unidad administrativa debe realizarse a la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal, con la participación del Síndico, hasta en tanto se designe al servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión.

Artículo 23. En el supuesto de que los servidores públicos entrantes carezcan de la certificación de competencia laboral en los casos referidos en las disposiciones legales aplicables, tal circunstancia se debe asentar en el apartado de observaciones del acta de entrega-recepción, debiendo la persona titular del Órgano Interno de Control o el Síndico, según corresponda, proceder conforme a sus atribuciones.

Artículo 24. En el caso de que los servidores públicos salientes carezcan de la constancia de no adeudo, tal circunstancia deberá asentarse en el apartado de observaciones del acta de entrega-recepción, anexando la(s) solicitud(es) de petición correspondiente(s).

Artículo 25. Los asuntos y compromisos financieros que rebasen el término de la gestión municipal y los inconclusos deberán quedar debidamente registrados en el acta de entrega-recepción, formatos y anexos, documentados y justificados por la Administración Pública Municipal saliente.

Artículo 26. En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, inasistencia o si existiera negativa de firmar por parte de los servidores públicos saliente o entrante por designación, será la persona titular del Órgano Interno de Control o el Síndico



quien instrumente el acta administrativa correspondiente, donde se hagan constar los motivos que impidieron llevar a cabo la entrega-recepción.

Artículo 27. Las actas administrativas deben instrumentarse de manera inmediata a la identificación de la inasistencia o negativa de firmar por parte de los servidores públicos saliente o entrante, según sea el caso, para que la persona titular del Órgano Interno de Control o el Síndico cuente con la evidencia que le permita identificar los motivos o circunstancias por los que no se llevó a cabo el acto de entrega-recepción.

En caso de instrumentación del acta administrativa, se debe hacer mención de ésta en el apartado de observaciones del acta de entrega-recepción.

Artículo 28. El acta administrativa, además de hacer constar los motivos que impidieron llevar a cabo la entrega-recepción, debe contener por lo menos:

- I. Nombre(s) con apellido(s) de los servidores públicos saliente y entrante, tal como aparece en la identificación oficial;
- II. Domicilio de los servidores públicos saliente y entrante, en los términos del artículo 2 fracciones X y XV de estos lineamientos;
- III. Empleo, cargo o comisión de los servidores públicos saliente y entrante, tal como aparece en el documento que lo acredite;
- IV. El día, mes y año de inicio y conclusión en el empleo, cargo o comisión del servidor público saliente; y
- V. El día, mes y año de inicio en el empleo, cargo o comisión del servidor público entrante.

El acta administrativa debe remitirse en copia certificada, mediante oficio al Órgano Superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma, asegurándose de incluir los documentos que acrediten el empleo, cargo o comisión, identificación oficial y comprobantes de domicilio de los servidores públicos saliente y entrante y, en caso de fallecimiento del titular de alguna dependencia o unidad administrativa, copia del acta de defunción y documento que acredite el empleo, cargo o comisión del servidor público finado.

Artículo 29. En los casos señalados en el artículo 26 de estos lineamientos, relacionados con el servidor público saliente, se deberá realizar el acto de entrega-recepción en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración del acta administrativa.

En este supuesto se requerirá de un servidor público que presente la información, quien de preferencia debe estar adscrito a la dependencia o unidad administrativa que será sujeta al acto de entrega-recepción, el cual deberá ser designado y acreditado debidamente mediante oficio por la persona titular del Órgano Interno de Control o el Síndico, según corresponda.

En el caso de las unidades administrativas de Presidencia Municipal, Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o Direcciones Generales de las demás entidades fiscalizables, será el Órgano de Gobierno correspondiente quien faculte al servidor público mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 30. El procedimiento de entrega-recepción se realizará de forma electrónica en el Sistema de Entrega-Recepción, sin dejar espacios en blanco para la correcta, ordenada, oportuna y transparente integración de la información.

Una vez suscrita el acta, no puede presentar borrones, tachaduras, enmendaduras o cualquier otro tipo de corrección y alteración; en caso contrario, perderá su validez.

Artículo 31. Las actas de entrega-recepción deben firmarse al margen derecho y en la última hoja al calce, una vez realizada su verificación y lectura.

Artículo 32. Las actas de la entrega-recepción firmadas de manera autógrafa y el paquete generado por el Sistema de Entrega-Recepción se generarán y distribuirán de la manera siguiente:

- I. Al servidor público entrante;
- II. Al servidor público saliente o servidor público que presenta la información;



- III. A la persona titular del Órgano Interno de Control o al Síndico o, en su caso, Representante, y
- IV. Al Órgano Superior.

Artículo 33. Sólo serán presentadas al Órgano Superior las actas de entrega-recepción de los titulares y encargados de despacho de las dependencias y unidades administrativas referidos en el artículo 4 de estos lineamientos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las actas de entrega-recepción de conclusión de gestión constitucional (AER-1) se presentarán al Órgano Superior en las fechas que para tal efecto se publiquen, y
- II. Las actas finales por conclusión de un empleo, cargo o comisión (AER-1) y extraordinarias (AER-2) se remitirán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su celebración.

Ambas deben ser presentadas a través del Órgano Interno de Control o en ausencia de éste, el Síndico.

En el caso de las actas de entrega-recepción de niveles distintos a las de los titulares enunciados en el artículo 4, serán verificadas y resquardadas por la persona titular del Órgano Interno de Control y, en su caso, el Órgano Superior podrá requerirlas.

Capítulo III De la gestión administrativa de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en la entrega-recepción

Artículo 34. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal DIF en funciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, depositará con el Presidente Municipal la información relativa a:

- I. El patrimonio de servicio y productivo del SMDIF, que establece esta Ley, incluyendo el libro de inventario y expedientes administrativos soporte del mismo:
- II. Los expedientes formados en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, así como la información necesaria para su ubicación;
- III. El seguimiento de los servicios asistenciales otorgados a los beneficiarios, cuando éstos puedan implicar perjuicio a su integridad física, emocional o condición jurídica.

Artículo 35. El depósito de la información antes señalada se realizará por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la conclusión de la gestión administrativa, mediante el levantamiento de acta circunstanciada, en la que intervendrán el representante del Órgano Interno de Control y del Órgano Superior, debiendo notificarse de su instrumentación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

La instrumentación del acta circunstanciada del depósito de la información es responsabilidad del titular del Organismo Público Descentralizado, para lo que deberá utilizar el formato que para tal efecto se encuentra disponible en el portal electrónico www.osfem.gob.mx, bajo la denominación de "Acta circunstanciada", debiendo dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; siendo responsabilidad del Órgano Superior publicar el calendario correspondiente para la celebración del acto.

La negativa a instrumentar el acta circunstanciada de referencia será considerada como un acto de entorpecimiento y obstaculización para el acto de entrega-recepción, lo que propiciará la promoción de la responsabilidad que sea procedente.

Dicho evento se hará con independencia y de manera complementaria a la entrega-recepción a la que está obligado el Organismo Público Descentralizado y sus unidades administrativas en términos de los presentes lineamientos.

> Capítulo IV De los servidores públicos participantes

Sección primera De los servidores públicos salientes



Artículo 36. Son obligaciones de los servidores públicos salientes o del servidor público que presenta la información:

Dar aviso por escrito a la persona titular del Órgano Interno de Control o al Síndico de la separación de su empleo, cargo o comisión, para dar inicio al procedimiento de entrega-recepción;

- Solicitar por escrito a la persona titular del Órgano Interno de Control o al Síndico que le sean proporcionados el usuario y contraseña para acceder al Sistema de Entrega-Recepción, correspondiente a la unidad administrativa que entrega;
- Cumplir con el acto de entrega-recepción en los términos que establezcan las disposiciones legales, administrativas y estos lineamientos, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la separación del empleo, cargo o comisión;
- IV. Tramitar ante las autoridades competentes las constancias de no adeudo:
- Preparar física y electrónicamente la información correspondiente a la entrega-recepción del despacho que entrega, junto con la información de las dependencias o unidades administrativas que de él dependan jerárquicamente y los bienes que estén bajo su resquardo; para tal efecto, actuará en coordinación con la persona titular del Órgano Interno de Control o el Síndico;
- Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, ubicado dentro del territorio del Estado de México, para estar en posibilidad de atender los asuntos requeridos, el cual quedará asentado en el acta de entrega-recepción; se digitalizará y adjuntará al Sistema de Entrega-Recepción el comprobante de domicilio, el cual debe ser distinto al de las oficinas públicas, considerándose como el último domicilio registrado;
- VII. Identificar y registrar los asuntos pendientes, en trámite o inconclusos que los servidores públicos entrantes deberán atender previo a la fecha de vencimiento señalada;
- VIII. Autorizar a persona(s) distinta(s) al servidor público saliente, con capacidad legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones:
 - Los datos de la(s) persona(s) establecida(s) y el (los) domicilio(s) para oír y recibir notificaciones podrán ser modificados en cualquier momento por el servidor público saliente, mediante oficio dirigido a la persona titular del Órgano Interno de Control o el Síndico, con copia de conocimiento al Órgano Superior, donde manifieste y documente dichos datos;
- Atender los requerimientos efectuados por la persona titular del Órgano Interno de Control o del Síndico según corresponda, para realizar las aclaraciones o proporcionar información adicional que se le solicite derivada de anomalías, faltantes, errores o cualquier otro tipo de observaciones identificadas en el acta de entrega-recepción, formatos y anexos:
- Facilitar a los servidores públicos entrantes, la información que por disposición legal y acorde a sus atribuciones se haya generado y tenga bajo su resguardo y responsabilidad; así como evitar hacer mal uso, destrucción, sustracción u ocultamiento:
- XI. Prever el resguardo de la documentación e información soporte de las actividades inherentes a la unidad administrativa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables; y
- XII. Las demás que señalen estos lineamientos y las disposiciones legales aplicables.

Sección segunda De los servidores públicos entrantes

Artículo 37. Son obligaciones de los servidores públicos entrantes:

- I. Brindar las facilidades y apoyo que requieran los servidores públicos salientes para dar cumplimiento a la obligación de atender las aclaraciones y observaciones que, en su caso, se hayan determinado;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 2 fracción XV de estos lineamientos, quedando manifestado dentro del formato OSFER-01, "Nominación y Datos Personales de los Servidores Públicos";



- Tomo: CCXII No. 48
- III. Autorizar a persona(s) distinta(s) al servidor público entrante, con capacidad legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
 - Los datos de la(s) persona(s) establecida(s) y el (los) domicilio(s) para oír y recibir notificaciones podrán ser modificados en cualquier momento por el servidor público entrante, mediante oficio dirigido a la persona titular del Órgano Interno de Control o al Síndico, con copia de conocimiento al Órgano Superior, donde manifieste y documente dichos datos;
- IV. Mantener en el Sistema de Entrega-Recepción de forma permanente el registro actualizado de los formatos aplicables a la unidad administrativa recibida:
- V. Dar atención a los asuntos pendientes, en trámite o inconclusos que los servidores públicos salientes le hicieran del conocimiento mediante el acta de entrega-recepción, formatos y anexos;
- VI. Revisar que el acta de entrega-recepción, formatos y anexos se encuentren debidamente integrados, que se identifique físicamente el soporte documental de los formatos, que las operaciones y transacciones documentadas se apeguen a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, realizar las aclaraciones y observaciones correspondientes, y
- VII. Las demás que señalen estos lineamientos y las disposiciones legales aplicables.

Sección tercera De los Titulares de los Órganos Internos de Control o Sindicatura

Artículo 38. La persona titular del Órgano Interno de Control o Síndico deben:

- Capacitarse en el procedimiento jurídico-administrativo que conlleva el acto de entrega-recepción, así como en el uso y manejo del Sistema de Entrega-Recepción;
- II. Habilitar el uso del Sistema de Entrega-Recepción a los servidores públicos titulares o encargados de despacho de las dependencias o unidades administrativas de las entidades fiscalizables, para llevar a cabo los actos de entregarecepción;
- III. Notificar por oficio el usuario y contraseña correspondiente al Sistema de Entrega-Recepción a los servidores públicos titulares, o encargados de despacho, o en su caso, servidor público que presenta la información para llevar a cabo los actos de entrega-recepción;
- IV. En conjunto con los servidores públicos titulares o encargados de despacho, seleccionarán en el Sistema de Entrega-Recepción los formatos que les sean aplicables conforme a sus atribuciones, funciones, obligaciones y actividades;
- V. Capacitar y asesorar a los servidores públicos en el procedimiento jurídico-administrativo que conlleva el acto de entrega-recepción, así como en el uso y manejo del Sistema de Entrega-Recepción;
- VI. Informar por oficio el lugar, fecha y hora para realizar el acto de entrega-recepción al servidor público saliente o al servidor público que presenta la información, asegurándose de que se realice en un plazo de cinco días hábiles siguientes a partir de la separación del empleo, cargo o comisión, o suscripción del acta administrativa;
- VII. Coordinar y vigilar mensualmente que los servidores públicos titulares o encargados de despacho actualicen en el Sistema de Entrega-Recepción los registros correspondientes;
- VIII. Asegurar que los servidores públicos titulares o encargados del despacho salientes, eviten hacer mal uso, borren, destruyan, sustraigan u oculten la información que con motivo de sus funciones hayan registrado en el Sistema de Entrega Recepción;
- IX. Informar al Órgano Superior, mediante oficio, sobre los nombramientos de aquellos servidores públicos que fungieron como encargados de despacho y fueron designados titulares de las dependencias o unidades administrativas de las entidades fiscalizables;



- Tomo: CCXII No. 48
- X. Remitir al Órgano Superior las actas de entrega-recepción y/o actas administrativas, cuando proceda, firmadas de manera autógrafa, así como los paquetes generados por el Sistema de Entrega-Recepción en medios de almacenamiento electrónico; asegurándose de que la información contenida se encuentre completa y corresponda a los actos realizados;
- XI. Resguardar un ejemplar de cada una de las actas y sus medios de almacenamiento electrónico que se generan con motivo de los actos de entrega-recepción;
- **XII.** Verificar que los asuntos pendientes, en trámite o inconclusos que los servidores públicos salientes estipulen en los procedimientos de entrega-recepción, sean atendidos previo a la fecha de vencimiento señalada;
- XIII. Determinar, previo acuerdo con el Presidente Municipal o titular del Organismo Público Descentralizado, los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de sus funciones, deban realizar el acto de entregarecepción, y
- **XIV.** Las demás que señalen estos lineamientos y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo V De los equipos de transición

Artículo 39. Previo a la entrega-recepción por conclusión de un periodo constitucional, y siempre que no exista elección consecutiva, el presidente en funciones y el presidente electo darán inicio al proceso de transición con el objeto de implementar de manera coordinada y responsable las acciones necesarias que permitan dar certeza y faciliten el procedimiento de entrega-recepción, para lo cual conformarán un Equipo de Trabajo y un Comité de Enlace, respectivamente.

Artículo 40. El Equipo de Trabajo se conformará por cuatro servidores públicos, un coordinador y un representante por cada Organismo Público Descentralizado, que deben ser designados por el Presidente Municipal saliente para emprender las acciones que faciliten la entrega-recepción.

El Comité de Enlace se conformará por cinco ciudadanos que de preferencia no pertenezcan a la Administración Pública Municipal saliente, quienes serán designados por el Presidente Municipal electo y fungirán como vínculo operativo y funcional con el Equipo de Trabajo.

El Equipo de Trabajo y el Comité de Enlace se integrarán conjuntamente del 20 al 24 de septiembre del año de la elección, momento en el cual iniciarán sus actividades.

El Presidente en funciones debe informar mediante oficio al Órgano Superior sobre la integración del Equipo de Trabajo y del Comité de Enlace dentro de los cinco días hábiles siguientes a su conformación, adjuntando en dicho oficio las "Cédulas de transición" correspondientes, disponibles para su descarga en el portal electrónico **www.osfem.gob.mx**.

Artículo 41. La función del Equipo de Trabajo es establecer criterios relativos a la transición para dotar de certeza a los servidores públicos entrantes, asegurar y propiciar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información concerniente a la transferencia del poder municipal y coordinar la presentación del soporte documental contenida en el Sistema de Entrega-Recepción al Comité de Enlace.

La función del Comité de Enlace es coadyuvar en el establecimiento de los criterios relativos a la transición y revisar en conjunto con el Equipo de Trabajo la documentación e información contenida en el Sistema de Entrega-Recepción.

Artículo 42. El Equipo de Trabajo y el Comité de Enlace concluirán sus funciones a más tardar el treinta y uno de diciembre del año de la elección.

Capítulo VI Del Sistema de Entrega-Recepción

Artículo 43. Las entidades fiscalizables utilizarán el Sistema de Entrega-Recepción, en el que se encuentran los formatos que serán utilizados para el procedimiento de entrega-recepción.

Artículo 44. Las especificaciones para la digitalización de los anexos que se adjunten deben estar de acuerdo con lo señalado en el Sistema de Entrega-Recepción.



Artículo 45. El paquete generado a través del Sistema de Entrega-Recepción tendrá los mismos efectos legales y validez jurídica, como si se hubiere presentado de forma impresa y con firmas autógrafas, surtiendo toda la eficacia que en derecho proceda.

Artículo 46. La información que a consideración del servidor público saliente deba ser entregada y no cuente con un formato preestablecido en el Sistema de Entrega-Recepción, se relacionará en el formato denominado OSFER-80 "Otros" y, en su caso, se adjuntará de la manera en que sea generada por la Administración Pública Municipal.

Capítulo VII De la verificación de la información contenida en la entrega-recepción y sus efectos

Artículo 47. La revisión y verificación física y electrónica de la información y soporte documental referidos en el acta de entrega-recepción, formatos y anexos se realizará por el servidor público entrante, conforme a las siguientes hipótesis:

- Derivado de la revisión y verificación que realice al contenido de los informes, expedientes, documentos probatorios, deberá determinar si coinciden con el marco normativo aplicable, las evidencias físicas, los reportes de existencia de inventarios, lotes de materiales, fondos, valores y bienes muebles e inmuebles que forman parte de la entrega-recepción; en caso de identificar diferencias entre lo reportado y lo constatado será procedente solicitar las aclaraciones respectivas a través de la persona titular del Órgano Interno de Control.
 - Recibida la solicitud de aclaración, el Órgano Interno de Control requerirá al servidor público saliente que realice las acciones necesarias para esclarecer las inconsistencias detectadas, para lo que señalará fecha, lugar y hora.
- II. Si existen diferencias entre lo reportado y lo constado que no hayan sido producidas por causas negligentes o incumplimiento de las normas vigentes, y la situación pueda explicarse por motivos previamente registrados y documentados como de fuerza mayor o causas no imputables a la voluntad o acción de los servidores públicos que se trate, se requerirán las pruebas que acrediten la existencia de tales circunstancias.
- III. Si existen diferencias entre lo reportado y lo constatado y fueron producidas por omisiones, negligencia, incumplimiento de la norma o errores que presentan de manera ostensible irregularidades que no puedan justificarse por causa de fuerza mayor y que signifiquen daño al patrimonio, se dará vista al Órgano Interno de Control para iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente.
- IV. Si existen diferencias entre lo reportado y lo constatado y sus efectos hayan sido producidos con dolo, omisión u otra causa imputable al responsable de su manejo o gestión y genere afectaciones, merma, o pérdida irreparable al patrimonio de los entes públicos, se dará vista al Órgano Interno de Control y, en su caso, a la Fiscalía General de Justicia, así como la promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Artículo 48. Para la realización de las aclaraciones y observaciones, los servidores públicos entrantes tendrán un plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de entrega-recepción; lo anterior, a través de escrito dirigido a la persona titular del Órgano Interno de Control o al Síndico.
- Artículo 49. Cuando las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Descentralizados identifiquen aclaraciones y observaciones derivadas de la revisión y verificación física de la información y documentación referida en el acta de entrega-recepción, formatos y anexos, éstas serán notificadas a la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal y las de este último, al Síndico.

Capítulo VIII De las responsabilidades

Artículo 50. Los servidores públicos que entorpezcan, simulen, obstaculicen u omitan realizar el procedimiento de entregarecepción con dolo e intención, así como quienes infrinjan estos lineamientos y el llenado de la información en el Sistema de Entrega-Recepción, serán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, o en su caso en los términos de la legislación penal aplicable.



ANEXO DOS

CAPACITACIÓN PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES Y ENTRANTES

Fecha	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE
	1	Acambay de Ruiz Castañeda	x	х		Х	
	2	Acolman	x	х	х	Х	
	3	Aculco	х	х	х	Х	
2021	4	Almoloya de Alquisiras	х	Х		Х	
de 20 ras	5	Almoloya de Juárez	х	Х	х	Х	
	6	Almoloya del Río	x	х		Х	
octubre 13:00 ho	7	Amanalco	х	Х	х	Х	
de o	8	Amatepec	х	х		Х	
2 ö	9	Amecameca	х	Х	х	х	
Lunes 10	10	Apaxco	x	х		х	
] =	11	Atenco	х	Х			
	12	Atizapán	x	х		х	
	13	Atizapán de Zaragoza	x	Х	х		
	14	Atlacomulco	x	х	х	х	

Fecha	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE
	15	Atlautla	х	х		х	
	16	Axapusco	х	х		х	
	17	Ayapango	х	х		х	х
2021	18	Calimaya	х	х	х	х	
de 20 ras	19	Capulhuac	х	х		х	
	20	Chalco	х	х	х	х	
octubre 13:00 ho	21	Chapa de Mota	х	х			
# ı	22	Chapultepec	х	х		х	
12 00:	23	Chiautla	х	х		х	
Martes 10	24	Chicoloapan	х	х	х	х	
Ma	25	Chiconcuac	х	х		х	
	26	Chimalhuacán	х	х	х	х	
	27	Coacalco de Berriozábal	х	х	х	х	
	28	Coatepec Harinas	х	Х	х	х	

41

42

Ixtapaluca

Ixtapan de la Sal

Fecha	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	MAVICI
	29	Cocotitlán	х	х		х	
	30	Coyotepec	х	х			
	31	Cuautitlán	х	х	х	х	
de 2021 Is	32	Cuautitlán Izcalli	х	х	х	х	х
de ;	33	Donato Guerra	х	х		х	
lbre	34	Ecatepec de Morelos	х	х	х	х	
de octubre d	35	Ecatzingo	х	х		х	
de - 13	36	El Oro	х	х	х	х	
5 5	37	Huehuetoca	х	х		х	
Miércoles 10:0	38	Hueypoxtla	х	х		х	
/ Niérc	39	Huixquilucan	х	х	х	х	
	40	Isidro Fabela	х	х		х	

Х

Х

Х

Χ

Fecha	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	MAVICI
	43	Ixtapan del Oro	х	х		х	
	44	Ixtlahuaca	х	х		х	
	45	Jaltenco	Х	х	х	х	
2021	46	Jilotepec	х	х	х	х	
de 20	47	Jilotzingo	х	х		х	
octubre de 13:00 horas	48	Jiquipilco	х	х		х	
ctuk	49	Jocotitlán	Х	х	х	х	
	50	Joquicingo	х	х		х	
14 de 1:00 – 1	51	Juchitepec	Х	х	х	х	
Jueves 14 de 10:00 –	52	La Paz	Х	х	х	х	
Jue	53	Lerma	Х	х	х	х	
	54	Luvianos	Х	х		х	
	55	Malinalco	Х	х	х	х	
	56	Melchor Ocampo	х	х			

Fecha	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE
	57	Metepec	Х	х	х	х
	58	Mexicaltzingo	Х	х		х
	59	Morelos	Х	х		х
12	60	Naucalpan de Juárez	х	х	х	х
de octubre de 2021 - 13:00 horas	61	Nextlalpan	Х	х	х	х
e octubre de 13:00 horas	62	Nezahualcóyotl	Х	х	х	х
ctuk	63	Nicolás Romero	Х	х	х	х
de o	64	Nopaltepec	Х	х		х
Viernes 15 de 10:00 – '	65	Ocoyoacac	Х	х		х
rnes 10	66	Ocuilan	Х	х	х	х
Vie Vie	67	Otumba	Х	х		х
	68	Otzoloapan	Х	х		х
	69	Otzolotepec	х	х		х
	70	Ozumba	х	х		х

Fecha	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE
	71	Papalotla	х	х		х
	72	Polotitlán	х	х	х	х
	73	Rayón	х	х	х	х
2	74	San Antonio la Isla	х	х		х
18 de octubre de 2021):00 – 13:00 horas	75	San Felipe del Progreso	х	х	х	х
octubre de 13:00 horas	76	San José del Rincón	Х	х		х
tub :00:	77	San Martín de las Pirámides	Х	х		Х
l 6 00	78	San Mateo Atenco	Х	х	х	Х
ss 18 d	79	San Simón de Guerrero	Х	х		X
Lunes 10	80	Santo Tomás	Х	х		Х
	81	Soyaniquilpan de Juárez	х	х		X
	82	Sultepec	Х	х		х
	83	Tecámac	Х	х	х	
	84	Tejupilco	х	х		x

Fecha	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE
	85	Temamatla	Х	х		х
	86	Temascalapa	Х	х	х	х
	87	Temascalcingo	Х	х	х	х
72	88	Temascaltepec	Х	Х		х
e 20	89	Temoaya	Х	х		х
de octubre de 2021 1 – 13:00 horas	90	Tenancingo	Х	х	х	х
ctub	91	Tenango del Aire	Х	х	х	х
de o	92	Tenango del Valle	Х	х	х	х
Martes 19 de 10:00 – 1	93	Teoloyucan	Х	х	х	х
rtes 10	94	Teotihuacán	Х	Х	х	х
≥	95	Tepetlaoxtoc	Х	х		х
	96	Tepetlixpa	Х	х		х
	97	Tepotzotlán	Х	х		х
	98	Tequixquiac	х	х	х	х

Fecha	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMM
	99	Texcaltitlán	х	х		х	
	100	Texcalyacac	х	х		х	
	101	Техсосо	Х	х	х		
2021	102	Tezoyuca	Х	х		Х	
de 3	103	Tianguistenco	Х	х		Х	
iles 20 de octubre de 2021 10:00 – 13:00 horas	104	Timilpan	Х	х		Х	
octr :00	105	Tlalmanalco	Х	х		Х	
- de	106	Tlalnepantla de Baz	Х	х	х		
s 20	107	Tlatlaya	Х	х		Х	
Miércoles 20 de 10:00 – 13	108	Toluca	Х	х	х	Х	х
/ liér	109	Tonanitla	Х	х		Х	
	110	Tonatico	Х	х	х	Х	
	111	Tultepec	Х	х		Х	
	112	Tultitlán	х	х	х	х	

Fecha	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMM
	113	Valle de Bravo	x	х	х	Х	
	114	Valle de Chalco Solidaridad	х	х	х	Х	
_	115	Villa de Allende	х	х		х	
2021	116	Villa del Carbón	х	х	х	х	
de	117	Villa Guerrero	х	х		х	
de octubre de - 13:00 horas	118	Villa Victoria	х	х		х	
oct 13:0	119	Xalatlaco	х	х		х	
0 de	120	Xonacatlán	х	х		х	
es 21 d 10:00 -	121	Zacazonapan	х	х		х	
Jueves 10	122	Zacualpan	х	х		х	
	123	Zinacantepec	х	х	х	х	
	124	Zumpahuacán	х	х		х	
	125	Zumpango	х	х	х	х	

ANEXO TRES

CALENDARIO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SMDIF, CONFORME AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Fecha de Entrega	No.	Entidad
	1	Amatepec
	2	Atlautla
	3	Chapa de Mota
	4	Ecatzingo
	5	Polotitlán
	6	Temascalapa
	7	Tepetlaoxtoc
27	8	Tepetlixpa
e 20%	9	Tlatlaya
re de	10	Acolman
Miércoles 3 de noviembre de 2021	11	Aculco
Jovic	12	Almoloya de Alquisiras
de r	13	Amecameca
es 3	14	Арахсо
rcol	15	Axapusco
Mié	16	Ayapango
	17	Chiconcuac
	18	Cocotitlán
	19	Huehuetoca
	20	Hueypoxtla
	21	Jaltenco
	22	Jilotepec
	23	Jilotzingo

No.	Entidad	
24	Juchitepec	
25	Luvianos	
26	Nextlalpan	
27	Nopaltepec	
28	Otumba	
29	Otzoloapan	
30	Ozumba	
31	Papalotla	
32	San Martín de las Pirámides	
33	Santo Tomás	
34	Soyaniquilpan de Juárez	
35	Tecámac	
36	Tejupilco	
37	Temamatla	
38	Tenango del Aire	
39	Teotihuacán	
40	Tequixquiac	
41	Tezoyuca	
42	Tlalmanalco	
43	Tonanitla	
44	Zacazonapan	
45	Zacualpan	
46	Zumpango	

Fecha de Entrega	No.	Entidad
	47	Acambay de Ruiz Castañeda
	48	Atenco
	49	Chalco
	50	Chiautla
	51	Chicoloapan
	52	Chimalhuacán
	53	Coacalco de Berriozábal
_	54	Coyotepec
202	55	Cuautitlán
e de	56	Cuautitlán Izcalli
Jueves 4 de noviembre de 2021	57	Ecatepec de Morelos
ovie	58	El Oro
de no	59	Ixtapaluca
s 4 c	60	Ixtapan del Oro
leve	61	La Paz
٦ ا	62	Melchor Ocampo
	63	Nezahualcóyotl
	64	San José del Rincón
	65	San Simón de Guerrero
	66	Sultepec
	67	Temascalcingo
	68	Teoloyucan
	69	Tepotzotlán

No.	Entidad
70	Техсосо
71	Timilpan
72	Tultepec
73	Tultitlán
74	Valle de Chalco Solidaridad
75	Amanalco
76	Atizapán de Zaragoza
77	Atlacomulco
78	Coatepec Harinas
79	Donato Guerra
80	Ixtapan de la Sal
81	Jiquipilco
82	Jocotitlán
83	Malinalco
84	Morelos
85	Naucalpan de Juárez
86	Nicolás Romero
87	Ocuilan
88	San Felipe del Progreso
89	Temascaltepec
90	Tenancingo
91	Texcaltitlán
92	Tlalnepantla de Baz

Fecha de Entrega	No.	Entidad
	93	Tonatico
	94	Valle de Bravo
	95	Villa de Allende
	96	Villa del Carbón
	97	Villa Guerrero
	98	Villa Victoria
	99	Zumpahuacán
_	100	Almoloya de Juárez
202	101	Almoloya del Río
e de	102	Atizapán
Viernes 5 de noviembre de 2021	103	Calimaya
ovie	104	Capulhuac
u ge	105	Chapultepec
8 5	106	Huixquilucan
erne	107	Isidro Fabela
Š	108	Ixtlahuaca
	109	Joquicingo
	110	Lerma
	111	Metepec
	112	Mexicaltzingo
	113	Ocoyoacac
	114	Otzolotepec
	115	Rayón

No.	Entidad
116	San Antonio la Isla
117	San Mateo Atenco
118	Temoaya
119	Tenango del Valle
120	Texcalyacac
121	Tianguistenco
122	Toluca
123	Xalatlaco
124	Xonacatlán
125	Zinacantepec

ANEXO CUATRO

CALENDARIO DE ENTREGA DE ACTAS GENERADAS CON MOTIVO DE CULMINACIÓN DEL PERIODO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL

Fecha de Entrega	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE
	1	Acambay de Ruiz Castañeda	х	х		х	
	2	Acolman	х	х	х	х	
	3	Aculco	х	х	х	х	
	4	Almoloya de Alquisiras	х	х		х	
	5	Almoloya de Juárez	х	х	х	х	
	6	Almoloya del Río	х	Х		Х	
	7	Amanalco	х	х	х	х	
	8	Amatepec	х	х		х	
	9	Amecameca	х	х	х	х	
22	10	Арахсо	х	х		х	
20%	11	Atenco	х	Х			
) p	12	Atizapán	х	х		х	
Lunes 10 de enero de 2022	13	Atizapán de Zaragoza	х	х	х		
9 9	14	Atlacomulco	х	х	х	х	
3 10	15	Atlautla	х	х		х	
nue	16	Axapusco	х	Х		Х	
ت	17	Ayapango	х	х		х	х
	18	Calimaya	х	х	х	х	
	19	Capulhuac	х	х		х	
	20	Chalco	х	х	х	х	
	21	Chapa de Mota	х	х			
	22	Chapultepec	х	х		х	
	23	Chiautla	х	х		х	
	24	Chicoloapan	х	х	х	х	
	25	Chiconcuac	х	х		х	
	26	Chimalhuacán	х	х	х	Х	

Fecha de Entrega	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	MAVICI
	27	Coacalco de Berriozábal	x	х	х	х	
	28	Coatepec Harinas	х	х	х	х	
	29	Cocotitlán	x	х		х	
	30	Coyotepec	x	х			
	31	Cuautitlán	x	х	х	х	
	32	Cuautitlán Izcalli	x	х	х	х	х
	33	Donato Guerra	x	х		х	
	34	Ecatepec de Morelos	х	х	х	х	
	35	Ecatzingo	x	х		х	
Martes 11 de enero de 2022	36	El Oro	х	х	х	х	
de 2	37	Huehuetoca	x	х		х	
ero	38	Hueypoxtla	х	х		х	
e en	39	Huixquilucan	x	х	х	х	
71 Q	40	Isidro Fabela	x	х		х	
ies ,	41	Ixtapaluca	x	х	х	х	
Mari	42	Ixtapan de la Sal	x	х	х	х	
	43	Ixtapan del Oro	x	х		х	
	44	Ixtlahuaca	x	х		х	
	45	Jaltenco	x	х	х	х	
	46	Jilotepec	х	х	х	х	
	47	Jilotzingo	Х	х		х	
	48	Jiquipilco	х	х		х	
	49	Jocotitlán	х	х	х	х	
	50	Joquicingo	х	х		х	
	51	Juchitepec	Х	х	х	х	

Fecha de Entrega	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE
	52	La Paz	Х	х	х	x
	53	Lerma	х	х	х	х
	54	Luvianos	х	х		x
	55	Malinalco	х	х	х	х
	56	Melchor Ocampo	х	х		
	57	Metepec	х	х	х	х
	58	Mexicaltzingo	Х	х		х
	59	Morelos	Х	х		х
N	60	Naucalpan de Juárez	х	х	х	х
Miércoles 12 de enero de 2022	61	Nextlalpan	х	х	х	х
g	62	Nezahualcóyotl	х	х	х	х
nerc	63	Nicolás Romero	х	х	х	х
de e	64	Nopaltepec	х	х		х
12	65	Ocoyoacac	Х	х		х
oles	66	Ocuilan	Х	х	х	х
liéro	67	Otumba	Х	х		х
2	68	Otzoloapan	Х	х		х
	69	Otzolotepec	х	х		х
	70	Ozumba	Х	х		х
	71	Papalotla	х	х		х
	72	Polotitlán	х	х	х	х
	73	Rayón	х	х	х	х
	74	San Antonio la Isla	х	х		х
	75	San Felipe del Progreso	х	х	х	х
	76	San José del Rincón	х	х		х

Fecha de Entrega	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE
	77	San Martín de las Pirámides	х	х		Х
	78	San Mateo Atenco	х	х	х	X
	79	San Simón de Guerrero	х	х		X
	80	Santo Tomás	х	х		X
	81	Soyaniquilpan de Juárez	х	х		X
	82	Sultepec	х	х		х
	83	Tecámac	х	х	х	
	84	Tejupilco	х	х		х
8	85	Temamatla	х	х		х
202	86	Temascalapa	х	х	х	х
o de	87	Temascalcingo	х	х	х	х
ener	88	Temascaltepec	х	х		х
de	89	Temoaya	x	х		х
s 13	90	Tenancingo	x	х	х	х
Jueves 13 de enero de 2022	91	Tenango del Aire	х	х	х	х
7	92	Tenango del Valle	х	х	х	х
	93	Teoloyucan	х	х	х	х
	94	Teotihuacán	х	х	Х	х
	95	Tepetlaoxtoc	х	х		х
	96	Tepetlixpa	х	х		х
	97	Tepotzotlán	х	х		х
	98	Tequixquiac	х	х	х	х
	99	Texcaltitlán	х	х		х
	100	Texcalyacac	х	Х		х

Fecha de Entrega	No.	Entidad	Municipio	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMM
	101	Техсосо	х	х	х		
	102	Tezoyuca	х	х		Х	
	103	Tianguistenco	х	х		Х	
	104	Timilpan	х	х		Х	
	105	Tlalmanalco	х	х		Х	
	106	Tlalnepantla de Baz	х	х	х		
	107	Tlatlaya	х	х		Х	
	108	Toluca	х	х	х	Х	х
	109	Tonanitla	х	х		Х	
2022	110	Tonatico	х	х	х	Х	
de ;	111	Tultepec	х	х		Х	
Viernes 14 de enero de 2022	112	Tultitlán	х	х	х	Х	
e er	113	Valle de Bravo	х	х	х	Х	
4 t	114	Valle de Chalco Solidaridad	х	х	х	х	
nes	115	Villa de Allende	х	х		Х	
/ierı	116	Villa del Carbón	х	х	х	Х	
	117	Villa Guerrero	х	х		Х	
	118	Villa Victoria	х	х		Х	
	119	Xalatlaco	х	х		Х	
	120	Xonacatlán	х	х		Х	
	121	Zacazonapan	х	х		Х	
	122	Zacualpan	х	х		Х	
	123	Zinacantepec	х	х	х	Х	
	124	Zumpahuacán	х	х		Х	
	125	Zumpango	х	х	х	х	

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77, fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7, 14 y 16 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que con el ejercicio de esa función da certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que en virtud de que se encontraban vacantes las Notarías Públicas 35, con residencia en Nezahualcóyotl; 91, con residencia en Nicolás Romero y 117, con residencia en Tecámac, el seis de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para el examen de oposición para obtener el nombramiento de notario titular de las notarías públicas antes señaladas.

Que una vez culminadas las etapas del examen de oposición, y conforme a la determinación del jurado calificador, de los resultados obtenidos que obran en acta de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se advirtió que la licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa obtuvo una calificación mayor a ochenta puntos, por lo que, de acuerdo con los artículos 13 y 16 de la Ley del Notariado resulta procedente nombrarla como notaria titular de la Notaría 91, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, A LA LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.

PRIMERO. Se nombra titular de la Notaría Pública 91 del Estado de México, con residencia en el municipio de Nicolás Romero, a la licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

CUARTO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77, fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7, 14 y 16 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que con el ejercicio de esa función da certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que en virtud de que se encontraban vacantes las Notarías Públicas 35, con residencia en Nezahualcóyotl; 91, con residencia en Nicolás Romero y 117, con residencia en Tecámac, el seis de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para el examen de oposición para obtener el nombramiento de notario titular de las notarías públicas antes señaladas.

Que una vez culminadas las etapas del examen de oposición, y conforme a la determinación del jurado calificador, de los resultados obtenidos que obran en acta de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se advirtió que el licenciado Carlos Leopoldo Meza Reyes obtuvo una calificación mayor a ochenta puntos, por lo que, de acuerdo con los artículos 13 y 16 de la Ley del Notariado resulta procedente nombrarlo como notario titular de la Notaría 35, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 35 DEL ESTADO DE MÉXICO. CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL. AL LICENCIADO CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.

PRIMERO. Se nombra titular de la Notaría Pública 35 del Estado de México, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl, al licenciado Carlos Leopoldo Meza Reyes.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Carlos Leopoldo Meza Reyes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

CUARTO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77, fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7, 14 y 16 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que con el ejercicio de esa función da certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que en virtud de que se encontraban vacantes las Notarías Públicas 35, con residencia en Nezahualcóyotl; 91, con residencia en Nicolás Romero y 117, con residencia en Tecámac, el seis de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para el examen de oposición para obtener el nombramiento de notario titular de las notarías públicas antes señaladas.

Que una vez culminadas las etapas del examen de oposición, y conforme a la determinación del jurado calificador, de los resultados obtenidos que obran en acta de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se advirtió que el licenciado Miguel Ángel Ibáñez Camacho obtuvo una calificación mayor a ochenta puntos, por lo que, de acuerdo con los artículos 13 y 16 de la Ley del Notariado resulta procedente nombrarlo como notario titular de la Notaría 117, con residencia en Tecámac, Estado de México.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 117 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, AL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.

PRIMERO. Se nombra titular de la Notaría Pública 117 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tecámac, al licenciado Miguel Ángel Ibáñez Camacho.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al licenciado Miguel Ángel Ibáñez Camacho, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

CUARTO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones II, XXXVII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7 y 46 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que en el ejercicio de esa función dan certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el nueve de junio de dos mil ocho, se designó a la maestra Patricia Mónica Ruíz de Chávez Rincón Gallardo titular de la Notaría Pública 163 del Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez.

Que por diverso acuerdo publicado en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se concedió la maestra Patricia Mónica Ruíz de Chávez Rincón Gallardo, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, licencia para separarse de la función notarial, nombrándose a la licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, Notaria Interina de la mencionada Notaría.

Que toda vez que la notaria interina Ana Lilia Janeth Porras Figueroa resultó vencedora del concurso de oposición conforme a la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el seis de agosto de dos mil veintiuno, asignándosele la titularidad de la Notaría Pública 91 del Estado de México, con residencia en el municipio de Nicolás Romero, la maestra Patricia Mónica Ruíz de Chávez Rincón Gallardo, notificó su reincorporación como Titular de la Notaría 163, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la Notaría de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE LA LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA, COMO NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA 163, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA LA REINCORPORACIÓN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE LA MAESTRA PATRICIA MÓNICA RUÍZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, COMO TITULAR DE LA REFERIDA NOTARÍA.

PRIMERO. Se declara la terminación de la función notarial de la licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, como Notaria Interina de la Notaría Pública 163, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. Se declara la reincorporación al ejercicio de la función notarial de la maestra Patricia Mónica Ruíz de Chávez Rincón Gallardo, como Titular de la Notaría Pública 163 con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la maestra Patricia Mónica Ruíz de Chávez Rincón Gallardo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca, Estado de México, 01 de julio de 2021

OFICIO CIRCULAR No. 21004001000000S/0002/2021

Asunto: Cambio de Domicilio

Tomo: CCXII No. 48

CC. SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN, TITULARES DE LAS ÁREAS STAFF DE LA SECRETARÍA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SUBSECRETARIO GENERAL, SUBSECRETARIOS, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECTORES GENERALES, COORDINADORES JURÍDICOS, COORDINACIÓN ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL, **CONSEJO PARA** LA **CONVIVENCIA** ESCOLAR, DIRECTORAS(ES), **ADMINISTRATIVOS** DELEGADAS(OS) AMINISTRATIVOS, DELEGADAS(OS) DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL, JEFAS(ES) DE DEPARTAMENTO, JEFAS(ES) DE UNIDAD, JEFAS(ES) DE AREA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

PRESENTE

Derivado del cambio de domicilio que se llevó a cabo en el año próximo pasado, y con el propósito continuar las funciones y actividades en tiempo y forma para el cumplimiento de nuestro objetivo, les hago de su conocimiento lo siguiente:

A partir del 01 de julio del año en curso, esta unidad administrativa denominada Coordinación de Delegaciones Administrativas, tendrá su nuevo domicilio en Avenida Independencia Ote. No 106, 3er piso, Col. Centro, C.P. 50000, para los fines a los que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan funciones al titular de la Coordinación de Delegaciones Administrativas, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 1° de julio del 2019.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.- ATENTAMENTE.- LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DURANT RODRÍGUEZ.- COORDINADOR DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS.- RÚBRICA.

GACETA
DEL GOBIERNO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN I Y II, Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 21 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalizada, transversal y evaluable, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza, de la desigualdad y garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres y construir familias fuertes.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal intergubernamental que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que, a través de la operación de los diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y con ello se contribuya a mejorar la calidad y nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, propuestas por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa Familias Fuertes Canasta EDOMÉX se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero y 10. Reducción de las desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 2.1 y 10.2 de la Agenda 2030.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres, ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.



Sección Primera Tomo: CCXII No. 48

Que la EFF toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO); entre otras fuentes. Con el fin de que los programas y acciones de desarrollo social se dirijan prioritariamente al abatimiento de las carencias sociales con mayor presencia en la entidad.

Que el Conseio Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) utiliza dos líneas de ingreso para la medición de la pobreza: la Línea de Pobreza por Ingresos, que equivale al valor de la canasta alimentaria y no alimentaria por persona al mes, y cuya valoración a noviembre de 2020 se calculó en 2.153.82 pesos para zonas rurales y 3,295.73 pesos para zonas urbanas; y la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos, que equivale al valor total de la canasta alimentaria por persona al mes y que, para el mismo mes del 2020, se estableció su costo en 1,206.24 pesos para zonas rurales, y en 1,676.11 pesos para zonas urbanas.

Que de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH, 2018) del INEGI, se registraron 17 millones 666 mil 779 habitantes en el Estado de México, de los cuales 10 millones 324 mil 310 tienen entre 18 y 59 años de edad.

Que con base en la misma fuente de información hay 7 millones 546 mil 542 personas en pobreza (42.7%), de las cuales 4 millones 77 mil 258 son personas de 18 a 59 años que presentan esta condición.

Que conforme a los datos del CONEVAL y del Modelo Estadístico para la Continuidad del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la ENIGH (MEC- MCS ENIGH, 2018), hay 3 millones 505 mil 839 personas que se encuentran en condición de carencia por acceso a la alimentación, y de ellas 1 millón 916 mil 474 son personas de 18 a 59 años de edad.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, tiene como objetivo planear, dirigir y coordinar programas y acciones para impulsar el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en condiciones de pobreza y marginación, con base en las políticas que determine el titular del Ejecutivo Estatal y en los objetivos y estrategias que en la materia se establezcan en el PDEM.

Que las personas con carencia por acceso a la alimentación, podrían superar los efectos negativos de esta condición, a través de los apoyos del Programa Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Que en Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 23 junio de 2021, el Comité de Admisión y Seguimiento, en términos de lo establecido en el numeral 9.4.2 inciso e) de las Reglas de Operación de este programa, emitió mediante acuerdo CAyS/FFCE/SO-02/2021-02 la autorización a las presentes modificaciones.

Que mediante oficio número 21100010A/RO-048/2021, de fecha 4 de agosto de 2021, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las presentes modificaciones.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió con fecha 6 de agosto de 2021 el dictamen respectivo a las modificaciones de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDOMEX, PARA **QUEDAR COMO SIGUE:**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDOMÉX

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX, tiene como propósito contribuir en la disminución de la condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación de la población de la entidad de entre 18 y 59 años de edad, mediante la entrega de canastas alimentarias.



El Programa opera en dos vertientes:

- a) Carencia Alimentaria; y
- b) Por Contingencia.

2. Derecho social que atiende

Alimentación y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas, se entiende por:

Beneficiarios: a las mujeres y a los hombres que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Canasta alimentaria: al conjunto de productos pudiendo ser alimenticios, de limpieza y aseo personal que se otorgan a las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité o instancia normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Contingencia: a la condición de riesgo o vulnerabilidad que presente la población, derivado de algún tipo de fenómeno natural (sismos, desastres naturales, percances, siniestros, condiciones climáticas adversas).

Formato de registro: al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por la instancia normativa, mediante el cual se recaban los datos de la persona solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales de la persona solicitante, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Gestor social: a la persona encargada de convocar, vincular y asesorar a los beneficiarios del Programa Canasta EDOMÉX.

Instancia ejecutora: a la Dirección de Fortalecimiento a Grupos Vulnerables y Proyectos de Desarrollo de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar.

Instancia responsable: a la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX no son sujetas de apoyo, por haberse cumplido la meta anual de personas beneficiarias programadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: a la tarjeta que además de identificar y asociar a las personas beneficiarias, les permite el acceso al apoyo del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Módulo de registro: al lugar determinado por la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Padrón de beneficiarios: a la relación oficial de personas atendidas por el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Pobreza: la situación en la que se encuentran las personas cuando no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos sociales, es decir cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.



Programa: al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa.

SEDESEM: a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

Solicitante: a la persona de entre 18 y 59 años de edad que se registra para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios del Programa. Para la vertiente por Contingencia será la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, la responsable de realizar la petición de la canasta alimentaria.

4. Obietivos

4.1. General

Contribuir a reducir la carencia por acceso a la alimentación de personas de entre 18 y 59 años de edad, que vivan en el Estado de México, en condición de pobreza y presentan carencia por acceso a la alimentación y/o se encuentren en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias.

4.2. Específicos

4.2.1. Vertiente Carencia Alimentaria

Favorecer el acceso de alimentos a personas de entre 18 y 59 años de edad, que viven en el Estado de México, en condición de pobreza y presentan carencia por acceso a la alimentación, mediante la entrega de canastas alimentarias.

4.2.2. Vertiente por Contingencia

Apoyar con una canasta alimentaria por única ocasión, a la población en general que enfrente alguna contingencia.

5. Universo de atención

5.1. Población universo

Personas que habitan en el Estado de México y, para el caso de la vertiente por Contingencia, también en alguna otra entidad federativa.

5.2. Población potencial

5.2.1. Vertiente Carencia Alimentaria

Personas que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y que presentan carencia por acceso a la alimentación.

5.2.2. Vertiente por Contingencia

Personas que habitan en el Estado de México, también en alguna otra entidad federativa, en condición de pobreza y que presentan carencia por acceso a la alimentación.

5.3. Población objetivo

5.3.1. Vertiente Carencia Alimentaria

Personas de entre 18 y 59 años de edad que habitan en el Estado de México en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación.

5.3.2. Vertiente por Contingencia

Personas de entre 18 y 59 años de edad que habitan en el Estado de México, también en alguna otra entidad federativa, en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación.



6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo

7.1. Tipo de apoyo

7.1.1. Vertiente Carencia Alimentaria

Una canasta alimentaria en una y hasta en seis ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.1.2. Vertiente por Contingencia

Una canasta alimentaria por única ocasión, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.2. Monto del apoyo

El apoyo será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la SEDESEM y no generará un costo al beneficiario.

7.3. Fuentes de Financiamiento

El presupuesto asignado al programa es en su totalidad de origen Estatal.

Dicho presupuesto se destinará a cubrir el costo de las canastas alimentarias que se otorgan a los beneficiarios, así como los gastos de operación del programa, con base en las necesidades que se presenten y el cual deberá ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por la misma.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 . Requisitos y criterios de selección de beneficiarios

Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

8.1.1. Vertiente Carencia Alimentaria

- a) Habitar en el Estado de México;
- b) Tener entre 18 y hasta 59 años de edad;
- c) Presentar condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación;
- d) Requisitar el formato de registro;
- e) Presentar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o domicilio del solicitante, deberá presentar, según sea el caso, copia simple de la CURP y del comprobante domiciliario vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente; y
- f) Los demás que determine la instancia normativa.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones en esta materia.

8.1.2. Vertiente por Contingencia

- a) Presentar solicitud de la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, en la que se especifique el motivo del apoyo;
- b) Presentar copia de identificación oficial vigente con fotografía de la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental solicitante y original para su cotejo;
- c) Para el apoyo a otras entidades federativas, será necesaria la solicitud de la autoridad correspondiente; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.3. Permanencia en el programa

Las personas beneficiarias de la vertiente Carencia Alimentaria permanecerán en el programa siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1 y 8.7 de las presentes Reglas de Operación y las demás que determine la instancia normativa.



Tomo: CCXII No. 48

8.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

- a) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
- c) Sean personas víctimas u ofendidas de un delito;
- d) Sean personas repatriadas:
- e) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial; y
- f) Los demás que determine la instancia normativa.

8.3. Registro

8.3.1. Vertiente Carencia Alimentaria

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la instancia responsable, siempre y cuando no se cuente con lista de espera o ésta no cumpla con la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

La instancia ejecutora, será la responsable de integrar los expedientes de los solicitantes, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas, para lo cual podrá contar con el apoyo de las Subsecretarías de Desarrollo Regional de la SEDESEM, cuando ésta instancia así lo determine.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, el trámite es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al mismo.

8.3.2. Vertiente por Contingencia

La autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, deberá realizar la petición a la instancia responsable.

8.4. Formatos

8.4.1. Vertiente Carencia Alimentaria

- a) Formato de registro:
- b) Acuse de recibo del medio de entrega; y
- c) Las demás que determine la instancia normativa.

8.4.2. Vertiente por Contingencia

- a) Solicitud de apoyo;
- b) Documento de recepción del apoyo; y
- c) Los demás que determine la instancia normativa.

8.5. Integración del padrón

En la vertiente de Carencia Alimentaria, la instancia responsable integrará y actualizará el Padrón de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como a los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarias y Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

Para la vertiente por Contingencia, el padrón de beneficiarios estará conformado por la relación de los municipios, localidades o colonias atendidas, así como por el número de apoyos entregados.

Para el caso de otras entidades federativas, el padrón de beneficiarios estará conformado por la relación de los municipios atendidos y número de apoyos entregados.

8.6. Derechos de los beneficiarios

- a) Recibir la canasta alimentaria;
- b) Recibir el medio de entrega para el caso de la vertiente de Carencia Alimentaria;



Tomo: CCXII No. 48

- c) Reserva y privacidad de la información personal;
- d) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- e) Los demás que determine la instancia normativa.

8.7. Obligaciones de los beneficiarios

- a) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Acudir al lugar que determine la instancia ejecutora a recoger su canasta alimentaria;
- Hacer buen uso del medio de entrega, en ningún caso se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar su estructura;
- d) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la institución emisora del mismo;
- e) Recoger de manera personal la canasta alimentaria; en caso de discapacidad o ausencia por enfermedad o puerperio, deberá acreditar a una persona mayor de edad mediante carta-poder, para recibir el apoyo;
- f) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
- g) Informar si son beneficiarios de algún Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal en el que se les entregue algún apoyo alimentario o monetario;
- h) Asistir a reuniones informativas del Programa a las que se le convoque; y
- i) Las demás que determine la instancia normativa.

8.8. Causas de incumplimiento de los beneficiarios

- a) Proporcionar información falsa para su inclusión en el Programa;
- b) No acudir a recoger el apoyo sin causa justificada;
- c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
- Realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Las demás que determine la instancia normativa.

8.9. Sanciones a los beneficiarios

8.9.1. Suspensión temporal

- a) Proporcionar información falsa para su inclusión al Programa;
- b) Cuando existan inconsistencias en el registro de la persona beneficiaria, hasta su regularización:
- c) No acudir a los lugares que determine la instancia responsable a recibir su apoyo; y
- d) Las demás que determine la instancia normativa.

Los apoyos no recibidos por causas imputables al beneficiario, no serán repuestos en entregas posteriores.

8.9.2. Cancelación y baja del Programa

En caso de incurrir en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 8.8, la instancia ejecutora procederá a la cancelación y baja del beneficiario del Programa, previa aprobación de la instancia normativa.

- a) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
- b) No acudir a recoger el apoyo en dos ocasiones consecutivas, sin causa justificada;
- c) Vender, intercambiar, transferir o donar los apoyos otorgados;
- d) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- Realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- No proporcionar información socioeconómica veraz para su incorporación al Programa;
- g) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- h) Renunciar de manera voluntaria;
- i) Ser beneficiario de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, en el que se le entregue un apoyo alimentario o monetario, a determinación de la instancia normativa;
- i) Por fallecimiento; y
- k) Las demás que determine la instancia normativa.



8.10. Corresponsabilidad de los beneficiarios

- a) Participar en actividades comunitarias cuando se le requiera; y
- b) Las demás que determine la instancia normativa.

8.11. Graduación de los beneficiarios

La graduación se dará cuando el beneficiario supere el rango de edad establecido en las presentes Reglas.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2. Instancia ejecutora

La Dirección de Fortalecimiento a Grupos Vulnerables y Proyectos de Desarrollo de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, la cual podrá auxiliarse de las Subsecretarías de Desarrollo Regional Valle de Toluca, Valle de México Zona Nororiente y Valle de México Zona Oriente, a través de sus Coordinaciones Regionales.

9.3. Instancia responsable

La Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, es la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la SEDESEM:
- c) Cinco vocales, quienes serán:
- Representante de la Secretaría de Finanzas;
- Representante de la Secretaría de Salud;
- 3. Representante de la Secretaría del Campo;
- 4. Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM;
- 5. Titular de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la SEDESEM;
- d) Representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la SEDESEM; y
- e) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante nombrará, en su caso, a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesión ordinaria y para sesión extraordinaria, con 24 horas de anticipación.



Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitar a sus sesiones a representantes de la sociedad civil o institución académica, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

Se levantará un acta de las sesiones, registrando los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.2. Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el padrón de beneficiarios, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza y carencia por acceso a la alimentación, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
 - b) Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias que se presenten durante la ejecución del Programa, así como la sustitución de posibles bajas;
 - Autorizar la baja de personas beneficiarias a solicitud de la instancia responsable; c)
 - d) Dar seguimiento a la operación del Programa, así como al cumplimiento de los objetivos del mismo;
 - Aprobar las modificaciones a las presentes reglas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y e) seguimiento del Programa;
 - f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité:
 - Emitir y modificar sus lineamientos internos; g)
 - Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, h) tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas; y
 - i) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

- El Gobierno del Estado de México emitirá la convocatoria a través de la SEDESEM, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cumpla la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Una vez emitida la convocatoria por el Gobierno del Estado de México, a través de la SEDESEM la instancia ejecutora realizará la recepción de solicitudes, en los lugares que para el caso establezca la instancia responsable debiendo levantar un acta de apertura y de cierre:
- Para la vertiente Carencia Alimentaria, la instancia ejecutora recibirá la documentación de las personas solicitantes; y para la vertiente por Contingencia, será recibida por la instancia responsable. En caso, de que el solicitante esté imposibilitado para trasladarse al lugar de registro, designará a una persona representante mediante carta-poder, acompañada de un certificado médico expedido por alguna institución oficial de salud, que acredite su imposibilidad, lo cual será verificado por el Gestor Social;
- d) La instancia ejecutora recibirá la documentación de las personas solicitantes; para la vertiente por Contingencia, será recibida por la instancia responsable;
- Una vez presentadas las solicitudes, la instancia ejecutora revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes, conforme a los requisitos establecidos en las presentes reglas, remitiéndolas a la instancia responsable;
- Para la vertiente Carencia Alimentaria, la instancia responsable presentará ante la instancia normativa, la relación de solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;



- Tomo: CCXII No. 48
- g) Para la vertiente por Contingencia, la instancia responsable revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes de la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental solicitante, que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes reglas, pudiendo apoyarse de la instancia ejecutora;
- h) Para la vertiente por Contingencia, la instancia responsable informará a la instancia normativa sobre los apoyos entregados;
- i) Las personas solicitantes que no hayan sido beneficiadas y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas, formarán parte de la lista de espera una vez autorizados por la instancia normativa;
- j) La instancia ejecutora verificará que las personas solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas;
- k) La instancia responsable presentará ante la instancia normativa, la relación de solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- La instancia ejecutora determinará la calendarización de las entregas del apoyo a los beneficiarios, con la finalidad de cumplir con las presentes Reglas de Operación;
- m) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega serán determinados por la instancia ejecutora, previa autorización de la instancia normativa, lo que se informará a los beneficiarios a través de los Gestores Sociales:
- n) La instancia ejecutora será la responsable de proporcionar al beneficiario el medio de entrega;
- o) Las personas beneficiarias incorporadas al Programa serán acreditadas con el medio de entrega, el cual recibirán en los lugares que determine la instancia ejecutora, previa convocatoria que se realice a través de los Gestores Sociales, debiendo acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México, en el lugar, fecha y hora que determine la instancia ejecutora. Cuando el beneficiario se encuentre incapacitado de manera total o parcial la entrega del apoyo podrá realizarse a través del Gestor Social;
- Los apoyos se proporcionarán a los beneficiarios previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México, en los lugares que para tal efecto determine la instancia ejecutora;
- q) Cuando el beneficiario no acuda a recoger el medio de entrega, se procederá a cancelar el apoyo y realizará la sustitución correspondiente, previa autorización de la instancia normativa;
- r) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a los beneficiarios o la operación del Programa;
- s) Se realizará la reactivación al Programa, únicamente en los casos que por causa médica justificada le haya impedido recoger el apoyo;
- t) El beneficiario acudirá a recoger su apoyo a los Centros de Distribución, que serán establecidos en lugares accesibles y horarios de acuerdo con las necesidades y características de la población;
- u) En el caso de la vertiente por Contingencia, la instancia responsable determinará el mecanismo de entrega de los apoyos; y
- v) Los apoyos no entregados por causas imputables al beneficiario, podrán ser reorientados a la vertiente por Contingencia, según las necesidades del Programa; debiendo informar a la instancia normativa, en la sesión correspondiente.

10.2. Sustitución de beneficiarios

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.9.2, la instancia responsable solicitará a la instancia normativa el alta de nuevos beneficiarios, de acuerdo con la lista de espera.

La instancia ejecutora realizará las sustituciones de beneficiarios de acuerdo con la aprobación de la instancia normativa.

11. Transversalidad

La SEDESEM podrá celebrar convenios y acuerdos, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.



Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la SEDESEM.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

13.2. Convocatoria

La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM, en los medios que determine la instancia normativa, siempre y cuando no exista lista de espera o ésta no cumpla con la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La instancia responsable tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora y la instancia responsable deberán llevar a cabo las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del programa, generando los informes correspondientes a la instancia normativa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de resultados

La instancia responsable presentará un informe anual al CIEPS al final del ejercicio fiscal aplicable, en términos de los indicadores correspondientes.



17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control de la SEDESEM.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En las oficinas de la Dirección General de Bienestar social y Fortalecimiento Familiar ubicadas en Paseo Tollocan número 1003, Col. Zona Industrial Toluca, C.P. 50071, Toluca, México.

b) Vía telefónica:

En la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar al 722 2 26 01 82 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), al 800 6 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y su zona conurbada.

c) Vía Internet

En el correo electrónico dgbienestar@edomex.gob.mx o en la página www.secogem.gob.mx/SAM

d) Personalmente:

En el Órgano Interno de Control de la SEDESEM, ubicado en Paseo Tollocan número 1003, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071, teléfono: 722 2 26 01 94; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia Edoméx", a cargo de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Lo no previsto con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, será resuelto por la instancia normativa del programa.

QUINTO. Las presentes Reglas de Operación se publican en su totalidad para mejor comprensión.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de agosto de 2021.- LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



Tomo: CCXII No. 48

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

Ciudadano Jorge Ricardo Campos Nieto Apoderado Legal de "ICH002", S.A.P.I. de C.V. P r e s e n t e

En atención a su escrito recibido en esta Dirección General el día 06 de julio de 2021, a través del cual solicita la Modificación Parcial al Diverso Acuerdo por la sustitución parcial de Equipamiento Urbano, correspondiente al conjunto urbano de tipo medio denominado "RANCHO DE FUENTES", ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha **02 de abril de 2012**, se autorizó a la empresa "**Inmobiliaria Rancho de Fuentes**", **S.A. de C.V.**, el Conjunto Urbano de tipo medio denominado "**RANCHO DE FUENTES**", ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo SEGUNDO, Fracción IV, Incisos: E) Jardín Vecinal de 6,432.00 m² de superficie, F) Área Deportiva de 7,718.00 m² de superficie y Juegos Infantiles de 5,146.00 m² de superficie.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha **06 de junio de 2012**, se autorizó a la empresa "**Inmobiliaria Rancho de Fuentes**", **S.A. de C.V.**, la subrogación total de los derechos y obligaciones del Conjunto Urbano de tipo medio denominado "**RANCHO DE FUENTES**", en favor de la empresa "**Proyectos Inmobiliarios de Culiacán**", **S.A. de C.V.**

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha **03 de diciembre del 2018**, se autorizó a la empresa "**Proyectos Inmobiliarios de Culiacán**", **S.A. de C.V.**, la subrogación parcial de derechos y obligaciones del Conjunto Urbano de tipo medio denominado "**RANCHO DE FUENTES**", en favor de la empresa "**ICH002**", **S.A.P.I. de C.V.**, y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo SEGUNDO, en la tabla de datos generales de obligaciones de Equipamiento Urbano, Jardín Vecinal de 1,152.00 m² de superficie, Área Deportiva y Juegos Infantiles de 2,304.00 m² de superficie.

Que con la Escritura Pública No.66,796 de fecha 18 de diciembre de 2018, tirada ante la fe del Notario Público No. 134 de Culiacán, Sinaloa, México, el titular del desarrollo hizo constar la protocolización del Acuerdo de Subrogación Parcial del conjunto urbano materia del presente.

Que mediante oficio No. **DGDM-CPM/0957/2020** de fecha 07 de abril de 2021, el Director General de Desarrollo Metropolitano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, emitió el visto bueno para la sustitución de 1,152.00 m² de Jardín Vecinal, 2,304.00 m² de Área deportiva y Juegos Infantiles, por un aula adicional y la diferencia proporcional en cubierta de plaza cívica.

Que mediante escrito emitido por usted de fecha 14 de abril de 2021, solicita la sustitución de 1,152.00 m2 de Jardín Vecinal, 2,304.00 m2 de Área deportiva y Juegos Infantiles, por un aula adicional y la diferencia proporcional en cubierta de plaza cívica, derivado de que ya no hay superficie de área de Donación Municipal dentro del Conjunto Urbano en cuestión.

Que mediante oficio No. **22400101L/01681/2021** de fecha 27 de abril de 2021, emitido por esta Dirección General de Operación Urbana, determinó que **no tiene ningún inconveniente** en apoyar la petición mencionada en el párrafo que antecede.



Tomo: CCXII No. 48

Que mediante oficio No. **DGDM-CPM/2430/2021** de fecha 28 de junio de 2021, el Director General de Desarrollo Metropolitano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, emitió el costo por metro cuadrado para el proyecto de cubierta de plaza cívica.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9, fracción IV inciso i), 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso D), 56 fracción IV, 65 y 68 fracción III de su Reglamento Vigente; 1, 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a la empresa "ICH002", S.A.P.I. de C.V., representada por usted, la Modificación Parcial del Diverso Acuerdo por el que se autorizó la subrogación parcial del Conjunto Urbano denominado "RANCHO DE FUENTES", localizado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 03 de diciembre de 2018, específicamente en su Acuerdo SEGUNDO, tabla de datos generales de obligaciones de equipamiento urbano del referido Acuerdo, para quedar en la forma siguiente:

Acuerdo original

DATOS GENERALES DE OBLIGACIONES DE EQUIPAMIENTO URBANO						
DATOS GENERALES DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO URBANO, SEGÚN EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PUBLICADO EL 2 DE ABRIL DEL 2021		OBLIGACIONES QUE ADQUIERE "ICH002", S.A.P.I. de C.V. EN RAZÓN DE LA SUBROGACIÓN QUE SOLICITA		OBLIGACIONES QUE CONTINUAN A CARGO DE "PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN", S.A. DE C.V.		
CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD
JARDÍN DE NIÑOS	6	AULA	6	AULA	0	AULA
ESCUELA PRIMARIA	12	AULA	0	AULA	12	AULA
ESCUELA SECUNDARIA	15	AULA	0	AULA	15	AULA
JARDÍN VECINAL	6,432.00	M2	1,152.00	M2	5,280	M2
ÁREA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES	12,864.00	M2	2,304.00	M2	10,560.00	M2



EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO	402.00	M2	72.00	M2	330.00	M2
DONACIÓN AL ESTADO	8,040.00	M2	1,448.00	M2	6,592.00	M2

Acuerdo modificado

OBLIGACIÓN	SUSTITUCIÓN EQUIVALENTE	
Jardín Vecinal con una superficie de 30.11 m²	Un aula y salón de usos múltiples con una superficie de construcción de 200.59 m²	
Área Deportiva y Juegos Infantiles con una superficie de 2,304.00 m²		
Jardín Vecinal con una superficie de 1,121.90 m²	187.10 m2 de cubierta de plaza cívica	

SEGUNDO.

La empresa "ICH002", S.A.P.I. de C.V., deberá respetar en todos sus términos el presente Acuerdo, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

TERCERO.

El diverso Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día **03 de diciembre de 2018, queda subsistente en todas sus partes**, en lo que no se contraponga al presente, y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

CUARTO.

Con fundamento en el Artículo 55, fracción VI, Inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización deberá **protocolizarla** ante Notario Público e **inscribirla** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo **no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

QUINTO.

La presente no autoriza **obras** o **construcciones**, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos para sus aprobaciones, por parte de esta dependencia, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

La presente **surtirá sus efectos** legales, al día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

SÉPTIMO.

La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia** del presente Acuerdo al Municipio de Cuautitlán Izcalli y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México.- Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.



Al margen Escudo del Estado de México.

Licenciado **Rolando Monroy Soto** Representante Legal de

"Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V., Fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso Número F/794 y de "Banco Mercantil del Norte". S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. División Fiduciaria, (Causahabiente por Fusión de "Ixe Banco", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/794.

Carretera México Huixquilucan No. 180, Col. San Bartolomé Coatepec, Huixquilucan, Estado de México,

Tel. 5553216015.

Presente

Me refiero a su solicitud recibida el día 10 de junio de 2021, por esta Dirección General de Operación Urbana, para DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL de los Lotes 6 y 6-1 de la Manzana XII, en el Conjunto Urbano "Bosque Real", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y;

Considerando

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud, se autorizó en favor de "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. de C.V., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 7 de septiembre de 1999, siendo protocolizado en Escritura Pública No. 18,847 de fecha 15 de febrero de 2000, ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en fecha 29 de agosto del 2000.

Que se tiene acreditada su representación legal e identificación en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo que consta en la Escritura Pública No. 59,315 del 18 de diciembre de 2009, otorgada por "Consorcio Inmobiliario Lomas" S.A.P.I. de C.V. ante el Notario No. 2 del Estado de Puebla y en Escritura Pública No. 47,833, del 13 de mayo de 2015, otorgada ante el Notario Público No. 51 del Estado de México otorgada por Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso F/794, habiéndose identificado con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. IDMEX1486024674 vigencia 2026.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas de los Lotes materia de su solicitud, se consignan en la Relotificación Parcial del referido Conjunto Urbano autorizada mediante Oficio No. 21200005A/1483/2019 de fecha 27 de junio de 2019.

Que según "Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México ambos, de fecha 29 de septiembre de 2020 se acredita la inexistencia de gravámenes y/o limitantes de los lotes objeto de su solicitud; así como, la permanencia de su propiedad en favor de su representada.

Que en su solicitud manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la renuncia a dicha autorización no afecta el interés público, los intereses de terceros, ni han realizado actos de gravamen relacionado con el lote del Acuerdo que se pretende dejar sin efectos jurídicos.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de la Relotificación Parcial objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que conforme al artículo 1.15 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, el acto administrativo se extingue por la renuncia del interesado, cuando los efectos jurídicos del acto administrativo sean de interés exclusivo de éste y no se cause perjuicio al interés público.



Que según el artículo 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se podrá dejar sin efectos jurídicos, total o parcialmente, la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su titular, siempre y cuando:

- 1. No se afecte el interés público.
- 2. No se afecten los intereses de terceros.
- 3. No se hayan realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 fracciones XXXVII y XL, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 81, 82 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.

SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS, por renuncia expresa del titular la Autorización expedida mediante Oficio No. 21200005A/1483/2019, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 9 de agosto de 2019, en favor de su representada en la cual se autorizó LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL del lote 6 manzana XII en el Conjunto Urbano "BOSQUE REAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.

Se ratifica el estado técnico jurídico que originalmente tenia el lote 6 de la manzana XII del Conjunto Urbano denominado "BOSQUE REAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan Estado de México, previo a la autorización emitida por esta Dirección General de Operación Urbana, mediante Oficio No. 224012000/954/06, de fecha 10 de noviembre de 2006, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos jurídicos a partir del día siguiente de su notificación y dispondrán sus titulares de un plazo no mayor a 30 días hábiles para para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación e informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO.

Con fundamento en el Artículo 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

QUINTO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

SEXTO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.



Al margen Escudo del Estado de México.

Licenciado

Rolando Monroy Soto

Representante Legal de "Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso F/794, y

"Banco Mercantil Del Norte", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria (Causahabiente por Fusión de Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria), en su Carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/794".

Carretera México-Huixquilucan no. 180, C.P. 52770, Col. San Bartolomé Coatepec, Huixquilucan, Estado de México.

Tel. 55 53 21 60 15.

Email: aprocha@bosquereal.com.mx

Presente

Me refiero a su solicitud de trámite subsecuente de fecha 21 de octubre de 2020, recibido por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la **AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN PARCIAL del lote 10 manzana X**, del Conjunto Urbano denominado **"BOSQUE REAL"**, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y;

Considerando

Que por Escritura Pública No. 18,847 del día 15 de febrero de 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 29 de agosto del mismo año, otorgada ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, se protocolizó la autorización del Conjunto Urbano objeto de su solicitud, en favor de la sociedad denominada "Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V., ahora denominada "Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V.

Que el Ciudadano Rolando Monroy Soto acredita la Representación Legal de "Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V., y de "Banco Mercantil del Norte", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, Fideicomiso Número F/794, lo que consta en expediente integrado por esta Dirección General de Operación Urbana al mencionado Conjunto Urbano, en Escrituras Públicas números, 59,315 del 18 de diciembre de 2009 y 47,833 del 13 de mayo de 2015, protocolizadas ante los Notarios, No. 2 del Estado de Puebla y No. 51 del Estado de México, respectivamente; y que asimismo se identifica, mediante Pasaporte No. G21445669 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, emisión cinco de julio del dos mil dieciséis.

Que el lote objeto de su solicitud, en cuanto a sus dimensiones, uso de suelo, número de viviendas y superficie, se inscriben en la Autorización de relotificación parcial expedida por esta Dirección General de Operación Urbana, según Acuerdo emitido mediante oficio no. 224020000/1906/2016 del 4 de julio de 2016.

Que mediante oficio no. 21200005A/3202/2019 del día 15 de noviembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 10 de diciembre del mismo año, se autorizó la transferencia de 6 viviendas de tipo interés social y 57 de tipo residencial, al lote 10, manzana X objeto de su solicitud.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes" con fecha 12 de octubre de 2020, del lote objeto de su solicitud, en los cuales se reporta inexistencia de gravámenes y la permanencia de la propiedad en favor del Fideicomiso identificado con el Número "F/794".

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XL, define por relotificación el "acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes".

Que como resultado del estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la



Relotificación Parcial solicitada; habiendo acreditado el pago de derechos según recibo expedido por la respectiva Tesorería Municipal; conforme al Artículo 144 Fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$16,374.47 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización que asciende a \$89.62 por el número de viviendas materia de la relotificación parcial que se autoriza.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 fracciones XXXVII y XL, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 85, 86, 87 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.

Se autoriza en favor de "Consorcio Inmobiliario Lomas", S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar en el Fideicomiso F/794, representado por usted, la **RELOTIFICACIÓN PARCIA**L del lote 10 de la manzana X, del Conjunto Urbano denominado "**BOSQUE REAL**", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, de conformidad con el plano "ÚNICO" anexo, el cual, debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.

Con fundamento en el artículo 87 fracción VI incisos A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar el presente acuerdo con su plano anexo, ante notario público e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al día hábil siguiente de la fecha de su notificación; así como, publicarlo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" acreditando su cumplimiento en un plazo de 30 días a esta Dirección General de Operación Urbana; además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano.

TERCERO.

Para el aprovechamiento del lote materia del presente acuerdo, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5 y 55 del Reglamento invocado.

CUARTO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana.

El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

De conformidad con el artículo 87, fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el diverso Acuerdo por el que se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.



-

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de Oficio:	22400105000000L/00104/2021
Fecha:	23 AGO 2021
Expediente:	ACU-004/2021

Tomo: CCXII No. 48

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Arquitecto
Fernando Solís Pacheco
Representante Legal de la Empresa
"Ruba Desarrollos", S.A. de C.V.
Av. Arboleda, S/N esquina a camino Real Santín,
Delegación San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca,
Estado de México.
P r e s e n t e

Me refiero al formato y escrito, recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio No. 4179/2021, a los que se les asignó el número de expediente ACU-004/2021, mediante los cuales solicitaron a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PUERTA ARBOLEDA" que se identificará comercialmente como "AUREA", para desarrollar 811 viviendas; así como una superficie de 3,244.00 M² (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) para Centro Urbano Regional (C.U.R.) y 811.00 M² (OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS) para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), sumando un total de 4,055.00 M² (CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de Comercio y Servicios; en una superficie de Conjunto Urbano de 238,422.64 M² (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), de un total de terreno de 498,924.59 M² (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en Camino Real a Santín, número 102, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, y;

CONSIDERANDO

- 1. Que la empresa "RUBA DESARROLLOS", S.A. DE C.V., inició los trámites al amparo del decreto No. 273 por el que se Reforman y Adicionan disposiciones del Código Administrativo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 10 de enero de 2018 y de su Reglamento publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 01 de septiembre de 2020, por lo que el trámite será resuelto conforme a estas disposiciones jurídicas aplicables; ello de conformidad con el TERCER transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado el 01 de septiembre de 2020.
- **2.** Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".
- **3.** Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
- **4.** Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 46,491 de fecha 4 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del aspirante al ejercicio del notariado, adscrito a la Notaria Pública número 28 para el distrito judicial de Bravos, Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua, México; así mismo se identifica mediante copia certificada de credencial con clave de elector SLPCFR73021208H700 expedida a favor de Fernando Solís Pacheco por el Instituto Nacional Electoral.
- 5. Que se encuentra acreditada la constitución de su representada a través de los siguientes testimonios:



- Tomo: CCXII No. 48
- I. Escritura Pública No. 26,047 de fecha 2 de octubre de 1979, otorgada ante la fe del Notario Público No. 79, del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil número 00024183 de fecha 24 de octubre de 1980.
- II. Escritura Pública No. 19,805 de fecha 15 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28, de la Ciudad de Chihuahua, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua, por medio del folio mercantil electrónico 23817*10 de fecha 28 de agosto de 2007, en la que se hizo constar la **protocolización** de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "Parel Construcciones", S.A. de C.V., en la cual se determinó entre otros puntos, en la cláusula Segunda que la empresa "Parel Construcciones", S.A. de C.V. cambia su denominación por el de "Ruba Desarrollos", S.A. de C.V.
- 6. Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante:
 - Instrumento número 28,599, volumen 973, de fecha 21 de diciembre del 2017, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita el 3 de abril de 2018 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Toluca, con el Folio Real Electrónico 00130674.
 - Que en la cláusula Tercera se estipuló que se pacta expresamente entre las partes contratantes que la parte "vendedora", se reserva el dominio del inmueble materia del contrato hasta en tanto no se haya pagado el precio del inmueble.
 - II. Escritura pública número 34,886 de fecha 11 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe de la Lic. Anabel Ugarte Reyes, titular de la notaria publica número 94, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00130674 de fecha 22 de enero de 2021, se asienta el pago de derechos a causa de la cancelación de reserva de dominio.
- 7. Que la Dirección General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, expidió el respectivo **Dictamen Único de Factibilidad** para el proyecto que nos ocupa, según documento con número 106-15-03902-COFAEM-2020 de fecha 16 de octubre del 2020.
- **8.** Que el Municipio de Toluca, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, mediante oficio número 209010000/2088/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, otorgó su **opinión favorable** para el desarrollo del conjunto urbano que nos ocupa.
- 9. Que el Municipio de Toluca, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano emitió la correspondiente **Licencia de Uso de Suelo** para el predio objeto de desarrollo mediante documento con folio No. LUS/0185/2020 de fecha 04 de agosto de 2020, mismo que se complementa con el dictamen técnico de fecha 13 de octubre de 2020.
- **10.** Que la empresa "RUBA DESARROLLOS", S.A. DE C.V., presentó **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** para el predio objeto de estudio mediante Folio de ref. DGDUyOP/0976/2020 de fecha 19 de mayo de 2020, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Municipio de Toluca.
- 11. Que el Municipio de Toluca, a través de la Dirección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. 200C1A000/721/2021 de fecha 06 de julio de 2021, emitió la opinión favorable referente a la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario para el proyecto en comento. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a través del oficio No. 219C1100000000/FAC/043/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, emitió la Evaluación Técnica de Factibilidad en sentido favorable para que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.
- 12. Que mediante oficio No. 21200005000300L/ET/115/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano procedente para el desarrollo del proyecto de conjunto urbano de referencia.
- **13.** Que mediante oficio No. 20505000L/0942/2020 de fecha 18 de febrero de 2020 la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil** de manera condicionada para llevar a cabo el proyecto en cita.



Mediante oficio 20505000L/2809/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, la Coordinación General de Protección Civil, otorga prórroga de Evaluación Técnica de Factibilidad y se liberan condicionantes impuestas.

- 14. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/RESOL/362/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la realización del proyecto denominado "PUERTA ARBOLEDA", que se identificará comercialmente como "AUREA", en el Municipio de Toluca, Estado de México.
- 15. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva Evaluación Técnica de Incorporación e Impacto Vial, mediante oficio No. 21300010A/2392/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019.
- 16. Que mediante oficio No. ZT-DPC-OAS-018/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, expedido por la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca, División Valle de México Sur de la Comisión Federal de Electricidad, se emitió la Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica para el proyecto que nos ocupa.
- 17. Que el Departamento de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección de Asistencia Técnica Operativa Dependiente de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Aqua (CONAGUA), a través del oficio No. B00.914.04.-812 de fecha 20 de agosto de 2018, le comunicó a su representada la jurisdicción y delimitación de zona federal del canal colindante con el predio objeto de desarrollo, la cual se encuentra representada en los planos denominados DZF-002937/2018 de fecha agosto de 2018, 1 de 6, 2 de 6, 3 de 6, 4 de 6, 5 de 6, 6 de 6.
- 18. Que en términos de lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana, emitió la correspondiente Aprobación del Proyecto de Lotificación a través del oficio No. 22400101L/03862/2021 de fecha 13 de agosto de 2021.
- esta **19**.Que Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio 22400105000000L/000086/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en la fracción XVI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- 20. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Toluca, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio objeto de estudio, mediante documento con número de folio real electrónico: 00130674 de fecha 23 de junio de 2021.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII, así como en el Decreto 191 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I incisos d) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 109 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios así como a lo establecido en el Decreto Número 227 por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales de Aqua Potable, Drenaie, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aquas Residuales para su Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado De México y Municipios: 3 fracción III y 10 fracciones I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 08 de abril de 2015, así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020; y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Ruba Desarrollos", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PUERTA



ARBOLEDA" que se identificará comercialmente como "AUREA", para desarrollar 811 viviendas; así como una superficie de 3,244.00 M2 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) para Centro Urbano Regional (C.U.R.) y 811.00 M² (OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS) para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), sumando un total de 4,055.00 M2 (CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de Comercio y Servicios; en una superficie de Conjunto Urbano de 238,422.64 M² (DOSCIÉNTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), de un total de terreno de 498,924.59 M² (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), localizado en Camino Real a Santín, número 102, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, los cuales señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	142,326.12 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.):	811.00 M²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	3,244.00 M ²
SUPERFICIE DE SENDERO ECOLÓGICO:	9,657.15 M ²
SUPERFICIE DE AMORTIGUAMIENTO POR CANAL EXISTENTE:	7,131.37 M²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 7,253.59 M² DE DONACIÓN ADICIONAL):	21,202.79 M²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN:	2,779.46 M²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE ÁREAS VERDES A VÍA PÚBLICA):	51,270.75 M²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	238,422.64 M ²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	260,501.95 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	498,924.59 M ²
NÚMERO DE MANZANAS:	8
NÚMERO DE LOTES:	17
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	811

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "PUERTA ARBOLEDA" que se identificará comercialmente como "AUREA", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y autorización de condominios (superficie de vía privada y banqueta 40,476.44 M², estacionamiento y andador 1,723.00 M²), mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México: 50 fracciones V inciso D), VI inciso B) v VIII, 55, 57, 58. 59, 60, 61, 62 fracción IV y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado



de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Toluca**, Estado de México, un área de **51,270.75 M²** (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), destinada para **vías públicas y áreas verdes a vía pública.**

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso D), VI inciso B y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un **área de 21,202.79 M²** (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) para equipamiento urbano, superficie que se encuentra conformada por 13,787.00 M² (TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) por las 811 viviendas previstas, 162.20 M² (CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS) correspondientes al 4% de las áreas comerciales y de servicios vendibles y 7,253.59 M² (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura.

Las áreas de donación municipal que se localizarán dentro del desarrollo se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación 1 de 2. Las áreas de donación municipal que se ubiquen dentro y fuera del desarrollo deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación y Control Urbano, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Toluca para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán treinta días posteriores a que se haya constatado mediante Acta de Supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Las áreas destinadas a vías públicas pasarán a ser del dominio público del municipio, una vez suscrito el contrato de donación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a 2,554.65 M2 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) superficie que se encuentra conformada por: 2,433.00 M² (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS) por las 811 viviendas previstas y 121.65 M2 (CIENTO VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso B) y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con las formalidades del caso, y deberán tener valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 55 fracción VII inciso D), 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los tres días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación y Control Urbano.



II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

Tomo: CCXII No. 48

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- **B).** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- **D).** Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- **F).** Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- **G).** Jardinería y forestación de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- **H).** Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- **J).** Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al Conjunto Urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 109 fracciones I y III inciso A), numeral 5, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.
- **C).** El lote objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- D). Los condominios deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.



E). Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Toluca, mediante oficio No. 200C1A000/721/2021 de fecha 06 de julio de 2021 y a la factibilidad emitida mediante oficio No. 219C1100000000/FAC/043/2021de fecha 6 de agosto de 2020, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD. – Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial emitida por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México mediante oficio No. 21300010A/2392/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las instancias competentes darán el debido seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones.

Así mismo deberá exhibir ante esta Dirección General de Operación y Control Urbano la constancia de haber presentado los proyectos ejecutivos de las obras de infraestructura primaria ante las instancias competentes e informar a esta secretaría la conclusión de dichas obras.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones IV y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

A) JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS, en una superficie de terreno de 966.00 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 363.00 M² (TRECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 Alumnos hombres: 2 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 1 mingitorio y 1 tarja.



Alumnos mujeres: 3 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja. Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.

Tomo: CCXII No. 48

- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 5 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 3.00 M³, además de al menos 2 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
- Un lavadero por cada aula.
- B) ESCUELA PRIMARIA DE 13 AULAS, en una superficie de terreno de 3,770.00 M² (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,404.00 M² (MIL CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 13 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.

Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja, por núcleo.

Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.

- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad para 15 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Dos canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros cada una.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 13.00 M³, además de al menos 7 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.



- Timbre electrónico o campana para simulacros.

C) JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.

Jardín Vecinal de 3,244.00 M² (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de superficie.

Tomo: CCXII No. 48

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Zona Deportiva de 3,893.00 M² (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Dos canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro, cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para área deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

Juegos Infantiles de 2,595.00 M^2 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.
- D) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 263.00 M² (DOS CIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes a guardería infantil y centro administrativo de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62, fracción VI y 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades



de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado, que para el caso que nos ocupa se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M2 (DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El equipamiento destinado a educación en congruencia con lo señalado en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento que conforme lo establecen los artículos 66 y 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, incluirán 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección, por aula, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, de las cuales un 5 por ciento serán para alumnos zurdos, 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de 1 escritorio y silla para Dirección y 2 escritorios con sus sillas para secretarias.

Deberá presentar los proyectos ejecutivos aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a **120 veinte días** contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

Por otro lado, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en su oficio número 22100007L/DGOIA/RESOL/362/2020 de fecha 22 de mayo del 2020, el cual obra agregado al expediente formado del conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 20505000L/0942/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado del desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **90 días hábiles** contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos técnicos ejecutivos** de las obras aprobados por la autoridad competente; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 24 meses, de acuerdo con el programa de obras presentado por usted; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Una vez concluidas deberá entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso que se mencionan en este Acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$130´539,500.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, los montos de: \$2′543,770.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de



equipamiento urbano, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo habitacional medio, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$67,020.00 (SESENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura primaria para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, a las autoridades correspondientes, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **90 días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Toluca, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$2′616,545.52** (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), que corresponde a 36.00 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 811 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$62,744.76** (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.), que corresponde a 215.82 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Toluca la cantidad de **\$21,804.55** (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 55/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor entre \$788,495.00 pesos y menor o igual a \$2´233,436.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en el decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, número 227, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 04 de enero de 2021, pagará al Municipio de Toluca, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$1,614,260.91 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 91/100 M.N.), por el tipo habitacional medio y la cantidad de \$133,172.61 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$2'017,306.75 (DOS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 75/100 M.N.) por el tipo habitacional medio y la cantidad de \$177,681.85 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.



DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Toluca, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega parcial o total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.



DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes planos de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.

DÉCIMO QUINTO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano "PUERTA ARBOLEDA" que se identificará comercialmente como "AUREA", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando el uso específico no haya quedado definido en el plano de autorización, y en su caso se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Toluca, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

Cabe señalar que, en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional, en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de ningún tipo de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares, de conformidad al artículo 50 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil expedida con oficio No. 20505000L/0942/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Toluca.

DÉCIMO SÉPTIMO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de



Tomo: CCXII No. 48

dichos servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso G) de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO NOVENO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo,** de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2.00 por 1.50 metro, que cite el tipo, denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PUERTA ARBOLEDA" que se identificará comercialmente como "AUREA", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicha publicación tendrá efectos de notificación. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el 23 de agosto de 2021.- Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.



Al margen Escudo del Estado de México.

Ciudadana María Fernanda Chain Fajer Representante legal de "DESARROLLOS AVÁNDARO", S.A. de C.V.

Ciudadanos María Fernanda Chain Faier. Miguel Campero Cuenca, José Luis Salamanca Uranga, y Andrés Ortiz Monasterio Lebrija, en calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios del "Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 4062/2020 Rancho Avándaro GFM"

Km 24, de la carretera San Francisco de los Ranchos-Valle de Bravo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, C.P. 51248.

Teléfonos: 55 52 79 63 66 y 72 62 51 40 00.

Presentes:

Me refiero a su escrito recibido el 27 de julio de 2021, en esta Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la AUTORIZACIÓN DE SUBROGACIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del Condominio horizontal de tipo habitacional residencial para alojar 4 viviendas en el lote 3-A del Fraccionamiento denominado "RANCHO AVANDARO", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 17 de marzo del 2021, se autorizó en favor de "DESARROLLOS AVÁNDARO", S.A. de C.V., el Condominio horizontal de tipo habitación residencial para alojar 4 viviendas, en el lote 3-A ubicado en el Fraccionamiento "RANCHO AVÁNDARO", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Que la C. María Fernanda Chain Fajer, acredita la representación legal de "DESARROLLOS AVÁNDARO", S.A. de C.V., mediante Escritura Pública No. 57,348 de fecha dieciséis de octubre del 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 61 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de diciembre del mismo año, misma que se tiene por acreditada en el expediente integrado al fraccionamiento del presente acuerdo en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y se identifica mediante Credencial para votar con fotografía folio 0786063519338, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emisión 2020.

Que "DESARROLLOS AVANDARO", S.A. de C.V., celebró contrato de compraventa respecto de la totalidad de la superficie del lote 3-A sujeto a régimen de propiedad y condominio, del fraccionamiento Residencial Campestre denominado "RANCHO AVANDARO", como parte vendedora y en carácter de compradora "MARIA FERNANDA CHAIN FAJER", según Escritura Pública No. 45,242 de fecha 16 de diciembre del 2020 otorgada ante la fe del Notario Público No. 80 de la Ciudad de México, misma que fue objeto de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 6 de abril del 2021, con Folio Real Electrónico 00013290.

Que en el instrumento público mencionado en el párrafo anterior, se estableció en las Cláusulas del Capítulo Segundo el acto de compraventa de derechos de copropiedad, "la parte vendedora" MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, y "la parte compradora" JOSE MIGUEL CAMPERO CUENCA, JOSE LUIS SALAMANCA URANGA y ANDRES ORTIZ MONASTERIO LEBRIJA, los invocados adquirientes compran y adquieren para sí, proindiviso en copropiedad.

Que según Escritura Púbica No. 45,243 de fecha 16 de diciembre del 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No. 80 de la Ciudad de México, misma que fue objeto de inscripción el 15 de abril del 2021 en el Instituto de la



Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Valle de Bravo, con Folio Real Electrónico 00013290, mediante el cual se llevó a cabo el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 4062/2020 RANCHO AVÁNDARO GFM", que celebran los C.c. María Fernanda Chain Fajer, José Miguel Campero Cuenca, José Luis Salamanca Uranga y Andrés Ortiz Monasterio Lebrija, en su carácter de "FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS" y como responsables solidarios, y como INSTITUCIÓN FIDUCIARIA "BANCA MIFEL" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, así mismo se señalan como "DEPOSITARIOS" los señores Andrés Ortiz Monasterio Lebrija y Alejandro Herrera Chain.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 83 Fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los "FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS", manifiestan mediante escrito de fecha 29 de junio del 2021, su conformidad para dar cumplimiento a los términos consignados en el Acuerdo que autoriza el condominio horizontal del tipo habitacional residencial en el lote 3-A, ubicado en el Fraccionamiento "RANCHO AVÁNDARO", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Que con la **SUBROGACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** derivados del Acuerdo de Autorización del condominio horizontal que se menciona, no se afectan intereses del Gobierno del Estado de México, del respectivo Municipio, ni de terceras personas, sino por el contrario, serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización y equipamiento que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización antes señalado.

Que una vez realizado el estudio a la documentación exhibida, desde el punto de vista tanto técnico como legal, se tienen por satisfechos los requisitos advertidos en el Artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para expedir la **AUTORIZACIÓN DE SUBROGACIÓN TOTAL** objeto del presente Acuerdo, teniendo por acreditado el pago de los derechos según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente, en apego al Artículo 144 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$12,119.31 (DOCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 31/100 M.N.), cantidad que resulta de la cuota estipulada de 135.23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que esta Autoridad es competente para conocer y dar respuesta a su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5, 5.7 y 5.9 Fracción IV Inciso f) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 83 de su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a la empresa "DESARROLLOS AVANDARO", S.A. de C.V., llevar a cabo en favor de los C.c. María Fernanda Chain Fajer, José Miguel Campero Cuenca, José Luis Salamanca Uranga y Andrés Ortiz Monasterio Lebrija, en su carácter de "FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS" del "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 4062/2020 RANCHO AVÁNDARO GFM", la SUBROGACIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, derivados del Acuerdo de Autorización, publicado el 17 de marzo del 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el cual se autoriza el Condominio horizontal de tipo habitacional residencial para alojar 4 viviendas, en el lote 3-A, ubicado en el fraccionamiento "RANCHO AVÁNDARO", en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

SEGUNDO.

El presente ACUERDO DE SUBROGACIÓN TOTAL deberá notificarse a los interesados y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, en un plazo no mayor a los treinta días hábiles siguientes y surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente de su publicación; los SUBROGATARIOS, FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS del "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 4062/2020 RANCHO AVÁNDARO GFM", deberán cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación e informar de este hecho a esta Dirección General de Operación Urbana en el mismo término, conforme lo establece el Artículo 83 Fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



TERCERO.

Los SUBROGATARIOS, FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS del "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 4062/2020 RANCHO AVÁNDARO GFM", deberán protocolizar ante Notario Público el presente Acuerdo, e inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 Fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, lo que deberá acreditar ante esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

CUARTO.

La presente Autorización se otorga a los C.c. María Fernanda Chain Fajer, José Miguel Campero Cuenca, José Luis Salamanca Uranga y Andrés Ortiz Monasterio Lebrija, en su carácter de Subrogatarios, como un derecho personalísimo; para ceder o transferir los derechos, se deberá obtener previamente la autorización expresa y por escrito de esta Dirección General de Operación Urbana; cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos incluyendo adjudicaciones en favor de terceros sin la autorización correspondiente, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas que en derecho correspondan.

QUINTO.

La presente no autoriza obras o construcciones, en su caso, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, así como cumplir con las demás disposiciones que señala el respectivo Acuerdo de Autorización del Condominio horizontal que se Subroga y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Con motivo de la presente AUTORIZACIÓN DE SUBROGACIÓN TOTAL, los SUBROGATARIOS, FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS del "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 4062/2020 RANCHO AVÁNDARO GFM", se obligan a respetar el uso del suelo, tipo del Condominio horizontal, plano y lineamientos, así como a cumplir con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización del Condominio horizontal de referencia, publicado el 17 de marzo del 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SÉPTIMO.

El incumplimiento a cualquiera de los puntos establecidos en este Acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones aplicables conforme a la legislación urbana vigente, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar, incluyendo la revocación de la presente autorización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 83 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO.

En caso de incumplimiento y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso b) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, los **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS** serán solidariamente responsables en lo que corresponda, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización.

NOVENO.

El Acuerdo publicado el 17 de marzo del 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contraponga al presente Acuerdo y seguirá surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO.

La Dirección General de Planeación Urbana, remitirá copia del presente Acuerdo a la "Comisión de Impacto Estatal", al Municipio de ubicación del condominio horizontal y a la Dirección General de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, para su conocimiento y aplicación.

DÉCIMO

PRIMERO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.



Al margen Escudo del Estado de México.

Numero de Oficio:	22400105L/00126/2021
Fecha:	24 AGO 2021
Expediente:	ACU-005/2021

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Arquitecto Eduardo de la Isla Corry Representante Legal de la Empresa "Casas Javer de México". S.A. de C.V. Av. Gustavo Baz Número 309. Centrum Park Edificio "E", Planta Baja, Colonia La Loma Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Presente

Me refiero al formato y escrito, recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio No. 4219/2021, a los que se les asignó el número de expediente ACU-005/2021, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "VALLE DE LOS LIRIOS", para desarrollar 825 viviendas; así como una superficie de 3,300.00 M2 (TRES MIL TRECIENTOS METROS CUADRADOS) de Centro Urbano Regional (C.U.R.) y 1,678.51 M2 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS) para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), sumando un total de 4,978.51 M² (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS) para comercio y servicios; en una superficie total de terreno de 94,923.43 M2. (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado en Av. Ignacio Zaragoza (Camino Viejo a Santa María Cuevas), No. 680, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la empresa "Casas Javer de México", S.A. de C.V., inició los trámites al amparo del decreto numero 273 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 10 de enero de 2018 y de su Reglamento publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 01 de septiembre de 2020, por lo que el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
- 2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al conjunto urbano como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".
- 3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
- 4. Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica, según consta en la Escritura Pública número 76,713 de fecha 13 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey capital de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio mercantil electrónico No. 123120 de fecha 26 de julio de 2018, así mismo se identifica con Pasaporte número G14048785, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a favor del C. Eduardo de la Isla Corry.
- 5. Que se encuentra acreditada la constitución de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 24,003 de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey



capital de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio mercantil electrónico No. 123120*1 de fecha 29 de octubre de 2010.

- 6. Que se acreditó la propiedad del terreno objeto de desarrollo mediante las siguientes:
 - Escritura Pública No. 65,221 de fecha 06 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No. 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Zumpango, con el folio real electrónico No.00048442 de fecha 28 de abril de 2020.
 - Escritura Pública No. 58,010 de fecha 08 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Notario II. Público No. 24 en la Ciudad de Toluca, Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Zumpango, con el folio real electrónico No. 00048442 de fecha 28 de julio de 2021.
- 7. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió el respectivo Dictamen Único de Factibilidad para el proyecto que nos ocupa, según documento con número de dictamen 120-15-05081-COIME-2021 de fecha 15 de abril de 2021.
- 8. Que el Municipio de Zumpango, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DUM/OF/2020/1569 de fecha 26 de noviembre de 2020, otorgó su opinión favorable para el desarrollo del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.
- 9. Que el Municipio de Zumpango, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Licencia de Uso de Suelo con No. de Licencia: DUM/LUS/2021/041 de fecha 19 de mayo de 2021.
- 10. Que la empresa "Casas Javer de México", S.A. de C.V., presentó la Constancia de Alineamiento para el predio obieto de estudio mediante documento con número de expediente DUM/AL/2020/310 de fecha 07 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango.
- 11. Que mediante documento de fecha 07 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, se emitió Constancia de Número Oficial del predio objeto de desarrollo.
- 12. Que el Municipio de Zumpango, a través de su Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficios Nos. O.D.A.P.A.Z./DG/0203/2020 de fecha 20 de octubre de 2020 y sin número de oficio de fecha 20 de julio de 2021, otorgó el Dictamen de Factibilidad de existencia de servicios para el proyecto en comento. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 219C1100000000/FAC/008/2021 de fecha 15 de abril de 2021, emitió la Evaluación Técnica de Impacto procedente para que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.
- 13. Que mediante oficio No. 22400101L/001070/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, la entonces Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana procedente para el desarrollo del proyecto de conjunto urbano de referencia.
- 14. Que mediante oficio No. 20505000L/1397/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil para llevar a cabo el proyecto en comento.
- 15. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/RESOL/030/2021 de fecha 26 de enero de 2021 emitió la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental en sentido favorable para la realización del proyecto que nos ocupa.
- 16. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México. expidió la respectiva Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial, mediante oficio No. 21300010A/449/2021 de fecha 25 de febrero de 2021.
- 17. Que mediante oficio No. PLN-SYA-ZCTT-051/2020 de fecha 03 de junio de 2020, expedido por el Jefe de Oficina de Atención a Solicitudes y aportaciones, División Valle de México Norte, Zona Cuautitlán, Departamento de Planeación de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el proyecto que nos ocupa.



18. Que en términos de lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emitió la correspondiente Aprobación del Proyecto de Lotificación a través del oficio No. 22400105000000L/000015/2021 de fecha 17 de agosto de 2021.

- Dirección General de Operación y Control Urbano, través 22400105000000L/000085/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en la fracción XVI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- 20. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Zumpango, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio objeto de estudio, mediante documento con número de folio real electrónico: 00048442 de fecha 29 de julio de 2021.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso b) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 109 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el ocho de abril de dos mil quince; y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zumpango, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a la empresa "Casas Javer de México", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "VALLE DE LOS LIRIOS", para desarrollar 825 viviendas, así como una superficie de 3,300.00 M2 (TRES MIL TRECIENTOS METROS CUADRADOS) de Centro Urbano Regional (C.U.R.) y 1,678.51 M2 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS) para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), sumando un total de 4,978.51 M² (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS) para comercio y servicios; en una superficie total de terreno de 94,923.43 M². (NOVENTA Y CUÁTRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado en Av. Ignacio Zaragoza (Camino Viejo a Santa María Cuevas), No. 680, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integral del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, los cuales señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	94.923.43 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	21,002.60 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 1,064.46 M² DE DONACIÓN ADICIONAL):	13,638.60 M²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	3,300.00 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.):	1,678.51 M²
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	55,303.72 M ²



SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:	94,923.43 M ²
NÚMERO DE MANZANAS:	10
NÚMERO DE LOTES:	86
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	825

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "VALLE DE LOS LIRIOS", incluye como autorizaciones del mismo la apertura de vías públicas y subdivisión de lotes y condominios (con superficie de vía privada de 6,285.46 M² (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) y banqueta de 2,268.48 M²(DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS); así como una superficie de cajones de estacionamiento y andadores de 7,733.98 M² (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)), mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte del presente acuerdo de autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso C) y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación**, **obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Zumpango**, Estado de México, un área de **21,002.60 M²** (VEINTIÚN MIL DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), destinada para **vías públicas.**

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso C) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de 13,638.60 M2 (TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS) para equipamiento urbano, superficie que se encuentra conformada por: 12,375.00 M2 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), por las 825 viviendas previstas, 199.14 M2 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS) por las áreas comerciales y de servicios vendibles y 1,064.46 M2 (MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura. Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo plano de lotificación 1 de 2, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entregarecepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación y Control Urbano, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Zumpango para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a 2,624.36 M² (DOS MIL SEISCIENTOS



VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) superficie que se encuentra conformada por: 2,475.00 M2 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) por las 825 viviendas previstas y 149.36 M² (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso A) y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con las formalidades del caso, y deberán tener valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación y Control Urbano o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- **B).** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- **D).** Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de factibilidad que sustentan el Dictamen Único de Factibilidad.
- **F).** Pavimento en arroyo de calles; para el caso de estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de factibilidad que sustentan el Dictamen Único de Factibilidad.
- **G).** Jardinería y forestación de acuerdo con las evaluaciones técnicas de factibilidad correspondientes que sustentan el Dictamen Único de Factibilidad.
- **H).** Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas, debidamente aprobado por el Municipio, y
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- **J).** Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al conjunto urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.



Tomo: CCXII No. 48

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 109 fracciones I y III inciso A), numeral 5, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.
- C). El terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- D). Los condominios verticales de treinta o más viviendas deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.
- **E).** Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua
potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la
adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad
de servicios expedido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para
la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Zumpango, mediante oficios Nos. O.D.A.P.A.Z./DG/0203/2020 de fecha 20 de octubre de
2020 y sin número de oficio de fecha 20 de julio de 2021; así como en lo que corresponda a lo
señalado en el oficio No. 219C1100000000/FAC/008/2021 de fecha 15 de abril de 2021,
emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD. - Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. 21300010A/449/2021 de fecha 25 de febrero de 2021.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones III y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, así como a lo solicitado por el municipio de Zumpango mediante oficio No. DUM/OF/2021/970 de fecha 28 de julio de 2021, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

A) ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS, en una superficie de terreno de 3,480.00 M² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M² (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.



- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:

Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.

Tomo: CCXII No. 48

Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja, por núcleo.

Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.

- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad para 14 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Dos canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 12.00 M³, además de al menos 6 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.
- C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 173.00 M2 (CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), de construcción que conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, a petición expresa del Municipio de Zumpango, previa autorización del Cabildo, conforme a las necesidades del municipio, siendo este quien: determine su localización, las reciba y administre, dichas obras podrán ser las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para adultos mayores, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones (correos, radiotelefonía, entre otros), gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería, escuela especial para personas con discapacidad, centro administrativo municipal y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda conforme a la materia, quienes contaran con treinta días para emitir su opinión, vencido el plazo, la Secretaría con base en el análisis de las unidades administrativas respectivas, procederá a emitir la autorización.

El Titular podrá presentar propuesta sobre la determinación de obras de equipamiento urbano municipal, debiendo hacerla del conocimiento al municipio y éste dispondrá de treinta días para pronunciarse sobre la aprobación de la propuesta. En caso de ser aprobada expresamente, dentro de los cinco días siguientes, el municipio o el Titular deberán informarla a la Secretaría para los efectos legales conducentes. En caso de negativa, la autoridad municipal deberá justificar su resolución y señalar las obras de equipamiento urbano que deberán realizarse, informándolo al Titular y a la Secretaría.



Se entenderá como consentimiento tácito a las obras propuestas por el Titular el silencio de la autoridad municipal, siempre y cuando las obras de equipamiento urbano se realicen dentro de las áreas de donación municipal del conjunto urbano, está situación deberá hacerse del conocimiento a la Secretaría por parte del Titular de la autorización

Tomo: CCXII No. 48

D) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 75.00 M2 (SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en el artículo 62, fracción VI último párrafo; y conforme a lo señalado en el artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado, que para el caso que nos ocupa se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo videocámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M2 de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

E) JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de $2,640.00~\text{M}^2$ (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Área Deportiva de 3,960.00 M² (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Dos canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para área deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).



- Tomo: CCXII No. 48
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias y riego de áreas verdes preferentemente con agua tratada.

El equipamiento destinado a educación en términos del artículo 66 segundo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del segundo permiso de enajenación**; así mismo y en términos del artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del siguiente mobiliario básico y sus instalaciones:

- A. Un pintarrón de 1.20 x 2.40 metros, por aula:
- **B.** Un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección por aula:
- C. Un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula;
- D. Cuarenta mesabancos por aula de escuela primaria;
- **E.** Cuarenta sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos;
- **F.** Seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales;
- G. Un escritorio y silla para Dirección, y
- H. Dos escritorios con sus sillas para el área secretarial.

Deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

Por otro lado, deberá **informar** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su oficio No. 22100007L/DGOIA/RESOL/030/2021 de fecha 26 de enero de 2021, el cual obra agregado al expediente formado del conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 20505000L/1397/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado del desarrollo para todos los efectos legales conducentes.



CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de nueve meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 55. fracción VII. inciso C), del Reglamento del Libro-Quinto del Código-Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 36 meses, de acuerdo con el programa de obras presentado por usted; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Una vez concluidas deberá entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso que se mencionan en este Acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$53,937,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, los montos de: \$501,440.00 (QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) por el tipo habitacional de interés social, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$50,144,000.00 (CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); así mismo pagará la cantidad de \$75,860.00 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$3,793,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación y Control Urbano, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Zumpango, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$842,876.10** (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), que corresponde a 11.40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 825 viviendas de interés social previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$37,524.25** (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 25/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Zumpango la cantidad de **\$45,128.42** (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 42/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor entre \$391,506.00 pesos y menor o igual a \$508,960.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; deberá pagar por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$347,293.86 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.), por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$104,348.18 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$386,315.65 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 65/100 M.N.) por el tipo habitacional de interés social y la



cantidad de \$139,130.90 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA 90/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Zumpango, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega parcial y total y de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua



Tomo: CCXII No. 48

potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes planos de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.

DÉCIMO QUINTO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano "VALLE DE LOS LIRIOS", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (Centro Urbano Regional y Comercio de Productos y Servicios Básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas, se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Zumpango, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil expedida con oficio No. 20505000L/1397/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zumpango.

DÉCIMO SÉPTIMO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirientes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional, de conformidad



con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO NOVENO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo,** de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una placa metálica de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del conjunto urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano y colocar en cada una de estas, un murete situación en el acceso principal de la obra con una placa metálica de al menos 2.00 metros por 2.00 metros, que contenga la información que dicha obra fue realizada como una obligación derivada de la autorización del conjunto urbano, conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "VALLE DE LOS LIRIOS", ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicha publicación tendrá efectos de notificación. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Zumpango, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 24 días del mes de agosto de 2021.- Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

Persona a emplazar: CLUB ALPINO DE MÉXICO, S.A.

Que en los autos del expediente 819/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ESTELA VEGA MATEO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscita de la demanda PRESTACIONES: LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION, sobre el PREDIO CON CASA hoy ubicado de acuerdo con la nueva nomenclatura Municipal y su colindancia noroeste, en Cerrada de Chambery, Lote 23, Manzana 106, sección I, del fraccionamiento Villa Alpina, en San Francisco Chimalpa perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo la partida 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera, a nombre del ahora demandado CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, predio con casa, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 46.05 MTS. COLINDA CON LOTE 22, AL SURESTE: 17.00 MTS. COLINDA CON LOTE 70 Y 5.00 MTS. CON LOTE 69; AL SUROESTE: 49.00 MTS. COLINDA CON LOTE 24; AL NOROESTE: 22.00 MTS. CON LA CERRADA DE CHAMBERY; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,040.00 METROS CUADRADOS; el inmueble con casa antes descrito, lo he poseído en concepto de propietaria de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena fe, por lo que considero que ha operado en mi favor la figura jurídica contemplada en el Artículo 910 del Código Civil Derogado en el Estado de México, misma que me otorga el derecho para reclamarle esta prestación a los ahora demandados CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EDUARDO ALBERTO SUAREZ RIVERA Y MARIA GUADALUPE VICTORIA BECERRIL PAGASA; y como consecuencia, ordenar al encargado de la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral de Estado de México, la inscripción de la sentencia en la que se declare procedente la acción de USUCAPION, previa ejecutoria de la misma, a nombre de la actora en este juicio, para que me sirva de título de propiedad.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a <u>Club Alpino de México, S.A.</u>, que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", <u>en otro de mayor circulación en esta municipalidad</u> y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado.

Validación: El uno de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4987.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. también conocido como DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete 17 de junio de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente 514/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIELA YANETT FLORES SALAZAR se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: a) La DECLARACION JUDICIAL, en el sentido de que ha operado a favor de la suscrita MARIELA YANETT FLORES SALAZAR la USUCAPION, respecto del inmueble consistente en el Lado Derecho del Lote de Terreno Marcado con el número 08/D, de la Manzana número 30, ubicado en Avenida Plazas de Aragón, Fraccionamiento Plazas de Aragón, que actualmente se identifica como Avenida Plazas de Aragón, Manzana 30, Lote 8, Número Exterior 30, colonia Plazas de Aragón, C.P. 57139, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en el Folio Real Electrónico número 00099839, y de que, como poseedora del mismo, me he convertido en propietaria de dicho inmueble. b) La CANCELACION de la inscripción ene le Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral Nezahualcóyotl, del Título de Propiedad a favor del codemandado DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. (también conocido como DESARROLLÓ URBANO DE ARAGÓN). c) La INSCRIPCION ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral Nezahualcóyotl, de la sentencia que se dicte en el presente asunto, en la que se determine que la suscrita MARIELA YANETT FLORES SALAZAR, de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble consistente en el Lado Derecho del Lote de Terreno Marcado con el número 08/D, de la Manzana número 30, ubicado en Avenida Plazas de Aragón, Fraccionamiento Plazas de Aragón, que actualmente se identifica como Avenida Plazas de Aragón, Manzana 30, lote 8, Número Exterior 30, Colonia Plazas de Aragón, C.P. 57139, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en el Folio Real Electrónico número 00099839. d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.



BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Con fecha 08 de febrero de 1985, los codemandados EDUARDO CASTILLEJOS NOLASCO en su carácter de "comprador" y DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. en su carácter de "Vendedor", celebraron un Contrato Preliminar de Compra-Venta, respecto del Lote de terreno Numero 08/D (lado derecho), de la Manzana 30, Fraccionamiento Plazas de Aragón, Ubicado en la Calle de Avenida Plazas de Aragón, el cual, contaba con una superficie total de 192 metros cuadrados (en el entendido de que la materia de compraventa, únicamente era la parte correspondiente al lado derecho), y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 16.00 MTS CON LOTE 7, AL NORESTE: En 12.00, MTS CON LOTE 44, AL SURESTE: En 12.00 MTS CON AV. PLAZAS DE ARAGÓN, AL SUROESTRE: En 16.00 MTS CON LOTE 09. El precio de los codemandados EDUARDO CASTILLEJOS NOLASCO Y DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. (también conocido como DESARROLLO URBANO DE ARAGON) pactaron que la compraventa antes mencionada, fue la cantidad de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), la cual cubriría en 47 Mensualidades iguales y consecutivas de \$10,181.23 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.) a partir del 26 de marzo de 1985, por lo que el precio de venta debía ser liquidado antes del año de 1989, con fecha 01 de septiembre del 2008, el señor EDUARDO CASTILLEJOS NOLASCO en su carácter de VENDEDOR y la suscrita en mi carácter de COMPRADORA, celebramos un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda"; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de junio del dos mil veintiuno, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

4998.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO E D I C T O

Se emplaza a JUAN MEJIA, en el expediente número 271/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ENRIQUE TORIBIO LINARES IZQUIERDO, en contra de JUAN MEJIA y MODESTO LINARES LONGINOS, las siguientes prestaciones: La declaración judicial por sentencia de que ha sido procedente la acción de USUCAPION ajercitada y por ese medio haber adquirido la propiedad respecto de un solar en el paraje llamado "San Miguelito", en Capulhuac, Estado de México, inmueble actualmente ubicado en Avenida Morelos sin número oficial en el Municipio de Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México en una superficie aproximada de 2,397.00 metros cuadrados (dos mil trescientos noventa y siete metros cuadrados) con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: Al norte: 70.50 metros (setenta metros cincuenta centímetros), con Santos Nolasco, Sucesión de Alejandro Jiménez; Al sur: 70.50 metros (setenta metros cincuenta centímetros), con el señor Doctor Juan Escamilla Leyva; Al Oriente: 33.00 metros (treinta y tres metros) con Avenida Morelos y al Poniente: 35.00 metros (treinta y cinco metros), con el señor Doctor Juan Escamilla Leyva, toda vez que dicho inmueble se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Tenango del Valle México, con folio real electrónico 00059552, a nombre del C. JUAN MEJIA. Además ordenar protocolizar ante el Notario Público la sentencia que declare que ha operado a favor de ENRIQUE TORIBIO LINARES IZQUIERDO la USUCAPION y se ordene su inscripción en la Oficina Registral de Tenango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a la cancelación de la Inscripción que obra a favor de JUAN MEJIA en dicha oficina Registral de Tenango, en el folio real electrónico 00059552. Por lo que mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra de los demandados JUAN MEJIA y MODESTO LINARES LONGINOS, ordenando con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, correr traslado y emplazar a los demandados, para que en el plazo de NUEVE DIAS; contesten la demanda entablada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos básicos de la misma si el emplazamiento se realiza en forma personal, o por contestada en sentido negativo si el emplazamiento se realiza en cualquier otra forma. Prevéngase a los demandados, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro de la población donde se ubica éste Tribunal, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles. Considerando que no fue posible el emplazamiento de JUAN MEJIA, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó girar oficios al Coordinar General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tultepec, Estado de México, al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, al Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva del ISSEMYM, a los titulares del ISSSTE e IMSS, Comisión Federal de Electricidad, Telmex y a La encargada del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio del demandado JUAN MEJIA. De la contestación que las autoridades dieron a los oficios ordenados en autos, resultó que no aportaron domicilio alguno del demandado JUAN MEJIA, por lo que, en fecha CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por este medio (edictos), haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial. Debiéndose fijar por conducto de la Notificadora en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto.



PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN de la ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MAESTRA EN DERECHO ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

5000.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

Por medio del presente se hace saber a VIRGINIA MARMOLEJO RICO que en el expediente marcado con el número 2204/2019, relativo a LA VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, ALEJANDRO EULOGIO REYES, le demanda: A) La prescripción positiva por usucapión de la fracción del lote de terreno número 1, de la manzana 1411, zona 16, Colonia del Carmen, del Ex ejido Ayotla, ubicado actualmente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con medidas y colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con resto del Lote 1; AL SURESTE 10.00 metros con calle Poniente 12, AL SUROESTE 10.00 metros con Avenida Soto y Gama y AL NOROESTE 10.00 con lote 02, con una superficie total de 100.00 metros cuadrados, B) Se declare que ha operado en mi favor la ÚSUCAPIÓN que promuevo, respecto del inmueble que se menciona en la prestación anterior. C) El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: I.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha 08 de agosto del año 2002 el suscrito adquirí de parte de la señora VIRGINIA MARMOLEJO RICO, una fracción de lote de terreno número 1, de la manzana 1411, zona 16, de la Colonia del Carmen del Ex ejido Ayotla, ubicado actualmente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las medidas, superficie y colindancias referidas en líneas anteriores. II.-Desde la fecha del contrato he venido poseyendo la fracción de terreno descrita en el hecho que antecede y mi posesión ha sido pacifica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante mis vecinos del lugar de donde se localiza el bien inmueble ya descrito. III.-Como consecuencia de mi propiedad y posesión del bien inmueble, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios así como diversos trámites administrativos, IV.- Se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en el folio real electrónico 00023501 a nombre de VIRGINIA MARMOLEJO RICO, V.- Se declare judicialmente que se a consumado la Usucapión a mi favor y por ello me he convertido en propietario del bien inmueble, ordenado al Instituto de la Función Registral del Estado de México su sede en Chalco la cancelación de la inscripción a nombre de VIRGINIA MARMOLEJO RICO respecto de la fracción del terreno mencionado e inscribiéndose a favor del suscrito.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete 07 de junio del año dos mil veintiuno, se emplaza a VIRGINIA MARMOLEJO RICO por medio de edictos, haciéndole saber que debera de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestacion a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Codigo Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZALEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE SIETE 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro Gonzalez Rosario.-Rúbrica.

5005.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JUAN VOLCANES PÉREZ.

Por este conducto se le hace saber que MARIO ROBERTO VOLCANES PEREZ, le demanda en el expediente número 116/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en 50% del Lote de terreno número dos, manzana doscientos veinte, de la calle Treinta, número oficial ciento sesenta y seis, de la Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México; basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 24 de junio de 2012, JUAN VOLCANES PÉREZ menciona que celebro contrato privado de Compraventa, con la señora MARIA PEREZ TOVAR, en la se le dio la posesión física y plena del 50% del inmueble materia de la litis, por la cantidad de \$ quinientos mil pesos, el actor manifiesta que desde esa fecha se encuentra poseyendo el bien inmueble antes referido, el cual tiene una superfície total de 107.5 M2 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 21.50 METROS CON EL MISMO LOTE 2; AL SUR EN 21.50 METROS CON LOTE 3, AL ORIENTE EN 05.00 METROS CON CALLE 30, AL PONIENTE EN 05.00 METROS CON LOTE 11. 2.- El actor manifestó que la causa generadora de su posesión la



adquirió de MARIA PEREZ TOVAR, anexando a su escrito inicial dicho contrato privado de compraventa, en la que se aprecia la Cláusula segunda donde se manifiesta que el comprador recibe la POSESION FISICA Y PLENA DEL TERRENO EN ESTE ACTO, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS MISMO QUE FUERON PAGADOS AL CONTADO AL MOMENTO DE HABER FIRMADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, manifestando el actor que MARIA PEREZ TOVAR NO APARECE COMO PROPIETARIA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, QUIEN APARECE COMO TITULAR ES JUAN VOLCANES PEREZ, corroborándolo con Certificado de Inscripción que anexo. 3.- El actor señala que la posesión física y material del inmueble en referencia es y ha sido PUBLICA, de BUENA FE, PACIFICA, en CONCEPTO DE PROPIETARIO y de forma CONTINUA E ININTERRUMPIDA, ya que nunca ha dejado de vivir ahí. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del ái siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 05/JULIO/2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

5006.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1344/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA TERESA RODRIGUEZ CENTENO, por su propio derecho, demanda en el PROCESO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN DE GUILLERMINA MONTES DE OCA Y VICTOR RODRIGUEZ MEZA, A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN A FAVOR DE MARIA TERESA RODRIGUEZ CENTENO RESPECTO DEL TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO EL INMUEBLE UBICADO EN D/C POBLADO DE COATLINCHAN, DENOMINADO SAN GABRIEL, MUNICIPIO Y DISTRITO TEXCOCO Y QUE ACTUALMENTE SE IDENTIFICA CON LA SIGUIENTE NOMENCLATURA EN 1a PRIVADA DE SAN GABRIEL, SAN GABRIEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.40 METROS CON VICTOR RODRIGUEZ, AL SUR: 10.40 METROS CON TELESFORO BUENDIA, AL ORIENTE: 17.30 METROS CON TELESFORO BUENDIA Y AL PONIENTE: 15.25 METROS CON CAMINO DE PASO. B).- LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA ANOTACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES QUE OBRAN A FAVOR DE LA DEMANDADÁ GUILLERMINA MONTES DE OCA Y NUEVA ISNCRIPCIÓN A FAVOR DE LA PROMOVENTE., fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), celebre contrato de compraventa con el C. VICTOR RODRIGUEZ MEZA respecto del bien antes descrito, 2.- La causa generadora de mi posesión en concepto de propietaria es el contrato de compraventa que se mencionó con anterioridad, 3). Así mismo y en virtud de cubrir la totaliad del precio pactado por el inmueble mencionado lo acredito con carta finiquito de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), 4). Para identificar el inmueble manifiesto que las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.40 METROS CON VICTOR RODRIGUEZ, AL SUR: 10.40 METROS CON TELESFORO BUENDIA, AL ORIENTE: 17.30 METROS CON TELESFORO BUENDIA Y AL PONIENTE: 15.25 METROS CON CAMINO DE PASO, con una superficie de ciento cincuenta y tres punto cero cinco (153.05) metros cuadrados, 5). Desde la celebración del contrato de compraventa, me he hecho cargo de cubrir los gastos del terreno descrito, 6.) Desde el veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) que es la fecha que se celebró el contrato se me puso en posesión física y material del lote de terreno, 7.) Ahora que pretendo resolver la situación jurídica del lote de terreno descrito solicite al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO se me expidiera CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, 8.) La posesión que tengo respecto del bien ha sido de forma pública, continua, ininterrumpida, pacífica y de buena fé, 9.) Manifiesto que el inmueble que pretendo usucapir tiene un valor catastral de dopscientos setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos (271,698.00 M.N.) lo cual se acredita con la boleta predial. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- --- Haciéndosele saber la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.
- PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; siete de abril del dos mil veintiuno.- SECRETARIA, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

5007.-20, 31 agosto y 9 septiembre.



JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece 13 de julio de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente 914/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GARCIA GÁRCIA FERNANDO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: 1.- De CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS la USUCAPION EN VIA SUMARIA del Lote de terreno número 44 (cuarenta y cuatro), de la manzana 502-A (quinientos dos A), de la calle Barrilito, número oficial 62 (sesenta y dos), de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Mismo inmueble que aparece a nombre del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, tal y como consta en el CERTIFICADO DE INSCRIPCION el cual se ANEXA EN ORIGINAL a la presente demanda. 2.- Así mismo mediante Sentencia Definitiva ordene Usted al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, LA CANCELACION Y TILDACION de la inscripción que aparece actualmente a favor de la parte demandada, y en su oportunidad y previos los tramites de ley, bajo sentencia definitiva, se haga la inscripción respectiva a nombre del que suscribe, respecto del Lote de terreno número 44 (cuarenta y cuatro), de la manzana 502-A (quinientos dos A), de la calle Barrilito número oficial 62 (sesenta y dos), de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. EL CUAL ESTA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 119868, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 201, DEL VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1980. A FAVOR DE CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS. Como se desprende de la SOLICITUD como del CERTIFICADO DE INSCRIPCION el cual se anexa en original a la presente. Y cuyas medidas y colindancias anotare en el capítulo de hechos de la presente demanda. 3.- El pago Gastos y Costas que se originen con motivo de la presente instancia. Fundando mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha 19 de abril de 1999, el suscrito celebro contrato privado de Compraventa, con la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS, fecha en la que en razón de dicho acto de traslación de dominio se me otorgó a mi favor la posesión física y plena del inmueble ubicado en el lote de terreno número 44 (cuarenta y cuatro), de la manzana 502-A (quinientos dos A), de la calle Barrilito, número oficial 62 (sesenta y dos), de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) como se desprende de la cláusula segunda de dicho contrato, siendo así pues, que desde esa referida fecha es desde entonces que me encuentro poseyendo el bien inmueble antes referido, el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas colindancias AL NORTE: EN 17.00 METROS CON LOTE 43. AL SUR: EN 17.00 METROS CON LOTE 45. AL ORIENTE: EN 09.00 METROS CON CALLE BARRILITO AL PONIENTE: EN 09.00 METROS CON LOTE 20. 2.- Por lo que manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de mi posesión la adquirí de la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS directamente tal y como consta en el contrato privado de compra venta celebrado por el suscrito con dicha persona y el cual se ANEXA EN ORIGINAL A LA PRESENTE, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Haciendo la aclaración a su Señoría, para efectos de mi CAUSA GENERADORA DE MI POSESION, que esta adquirí de la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS, como se desprende del contrato de compra – venta privado de fecha 19 de abril de 1999, y de su contenido en especial en cuanto a la Cláusula segunda donde se manifiesta que el comprador recibe la POSESION FISICA Y PLENA DEL TERRENO EN ESTE ACTO, POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MISMO QUE FUERON PAGADOS AL CONTADO AL MOMENTO DE HABER FIRMADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, siendo dicha traslación de dominio del bien inmueble objeto de la presente Litis sin limitación alguna y a título y en concepto de propietario manifestando así mismo el suscrito que la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS APARECE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, COMO PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE YA DESCRITO, como se corrobora con la solicitud y del Certificado de inscripción que se anexa en original a la presente demanda. 3.-Asimismo se destaca que la posesión física como material del inmueble en referencia es y ha sido PUBLICA ya que nunca me he ocultado para ejercitar actos de dominio, ha sido de BUENA FE ya que la adquirí con justo título tal y como se desprende del contrato privado de compra venta que celebre con la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS (el cual se anexa a la presente demanda en original), ha sido PACIFICA en virtud de que ni particulares, ni autoridades me han molestado en mi posesión (a estos últimos no les adeudo ningún impuesto ni derecho), ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO ya que me he ostentado con este carácter ante autoridades como particulares y por tal circunstancia he pagado mis derechos de Agua y Predio ante el Gobierno del Estado de México, mismos que fueron expedidos por el H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, por medio de la Secretaria de Finanzas, así como por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, hasta la fecha, es y ha sido CONTINUA E ININTERRUMPIDA, ya que nunca he dejado de vivir ahí, cualidades todas que demostrare en su momento procesal oportuno. A efecto de acreditar los hechos descritos con antelación, con fundamento en el artículo 2.325.12 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vengo a ofrecer de mi parte las siguientes, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta ciudad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda"; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de julio del dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

5008.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO DE: URBANIZADORA TLAL-MEX S.A.

Se hace saber que YOLANDA CASTRO SOTO, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión de SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ o LUIS SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, promueve en la Vía Ordinaria Civil, Y EN EJERCICIO DE LA ACCION DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, radicado en este Juzgado bajo el expediente 152/2020, reclamando las siguientes prestaciones: A) El Otorgamiento y firma de la escritura traslativa de dominio en favor de la suscrita y de mi difunto esposo en cumplimiento del contrato privado de promesa de compraventa No. 1290-A, de fecha 1º de Agosto del 1973, instrumento base de la acción, celebrado entre la ahora demandada URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., en su carácter de vendedora y SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, en su carácter de comprador. Otorgamiento y Firma del título de Propiedad correspondiente ante Notario Público de la escritura Pública de compraventa, respecto al inmueble identificado con lote de terreno No. 13, de la manzana tres, de la sección 1°. Del Fraccionamiento JARDINES DE SANTA MONICA, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, identificado actualmente como Calle Convento de Churubusco número 57, del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 205.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.51 METROS CON LOTE 12; AL ESTE 10.00 METROS CON LOTE 3, AL SUR 20.49 METROS CON LOTE 14; AL OESTE 10.00 METROS CON CALLE CHURUBUSCO. B)) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación, por haber dado el ahora demandado el origen al mismo. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: 1.-Como lo acredito con el Acta de Matrimonio de fecha 26 de octubre del año de 1962 la suscrita contrajo matrimonio con el Sr. SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Así las cosas el día 10 de Noviembre del año de 1998, el Sr. LUIS SERGIO CHIQUINI DOMÍNGUEZ, lamentablemente fallece, tal y como lo corroboro con el Acta de Defunción No. 01259, registrada en la oficialía No. 02, en el libro 07; 3.-Siendo el caso que el único bien que adquirimos dentro del matrimonio lo fue un inmueble, realizando un contrato privado de promesa de compraventa número 1290-A (ANEXO 3) instrumento base de la acción, de fecha 1º de Agosto de 1973, celebrado entre la ahora demandada URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., en su carácter de promitente vendedora y SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ en su carácter de promitente comprador, se realizó la operación traslativa de dominio respecto al inmueble identificado como lote de terreno número 13, de la manzana tres, de la primera sección del Fraccionamiento JARDINES DE SANTA MONICA en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México identificado actualmente como Calle Convento de Churubusco número 57, del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; 4.- En el contrato privado de compraventa citado en el hecho que antecede de la presente demanda, en su CLAUSULA COMPLEMENTARIA, se pactó que el precio de a compraventa seria la cantidad de \$56,556.20 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), la cual se cubrió en su totalidad; 5.- En la fecha de firma del contrato de promesa de compraventa, es decir desde el día 1º de agosto del año de 1973, la parte demandada entrego la posesión física del inmueble objeto de este contrato, posesión que se conserva desde esa fecha; 6.- El 6 de febrero de 1975 la promitente vendedora expidió una carta, mediante la cual Informaba que estaba totalmente liquidado el contrato de promesa de compra venta. 7.- En virtud del fallecimiento de mi cónyuge, y ante lo discrepancia de sus nombres se tuvo la necesidad de desahogar un JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRÉ INFORMACION TESTIMONIAL, radicado bajo el número de expediente 217/99, ante el C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, obteniendo Sentencia Definitiva en fecha 11 de mayo del año de 1999, mediante la cual se declaró que el Señor LUIS SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ: LUIS SERGIO CHIQUINI Y DOMINGUEZ Y SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, es la misma persona; 8.- Del mismo modo, se realizó un JUICIO INTESTAMENTARIO, radicado ante el C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, bajo el expediente número 494/1999, designando en ese mismo auto a la suscrita como albacea de la sucesión en comento.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de abril de dos mil veintiuno.- Dado en la Ciudad de TlaInepantla de Baz, Estado de México; el uno de julio de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5013.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 191/2021, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por MARLENY GÓMEZ ALBA A GUADALUPE DE LA O DIEGO, mediante auto de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA



- 1.- En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cinco, al parte actora Marleny Gómez Alba y el señor Guadalupe De La o Diego, contrajieron matrimonio civil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante la Oficialía Número Tres, del Registro Civil de Ex-Hacienda Solís, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, acontecimiento que quedo asentado en el acta de matrimonio número 00038, Libro 01, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cinco.
- 2.- Manifiesto que su domicilio conyugal fue en el inmueble ubicado en bien conocido Calle Principal, San Miguel Solís, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México.
- 3.- En fecha siete de agosto del año dos mil seis, procrearon, a Salvador De La o Gómez, quien actualmente tiene la edad de catorce años, hecho que acredito de manera válida, jurídica y objetiva con la copia certificada de Nacimiento, inscrita en la Oficialía 0003, en el Libro 1, con número de Acta 73, de fecha tres de noviembre del año dos mil seis, que contiene el acta de nacimiento de nuestro menor hijo de nombre Salvador De La o Gómez,
- 4.- Manifiesta la suscrita bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en estado de gravidez, como se acredita con el Certificado Médico de no gravidez, expedido por el Doctor Jaime Eduardo Méndez Rosas, de la Clínica Santa María de Atlacomulco, S. A. de C. V., de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno.
- 5.- Exhibió la propuesta de convenio y que contiene las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que solicito sea aprobado en definitiva por este Órgano Jurisdiccional.

Clausulas

Primera. (la designación sobre la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces quedará preferentemente al cuidado de la madre y el domicilio donde vivirán) pactan los contratantes que el menor de nombre Salvador De La o Gómez, quedará bajo la guarda y custodia durante y después del procedimiento de la C. Marleny Gómez Alba, en el domicilio ubicado en la Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 48, Ex Hacienda de Solís, Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Segunda. (el régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores). El C. Guadalupe De La o Diego, podrá ejercer el derecho de convivencia con el menor Salvador De La o Gómez, de lunes a viernes la primera y tercera semana de cada mes, en un horario libre.

Por lo que respecta a periodos vacacionales y demás días de asueto establecidos por las Diversas Instituciones Educativas y de Gobierno, el C. Guadalupe De La o Diego, podrá convivir con su menor hijo la primera mitad del periodo vacacional y la otra mitad, le corresponderá a su progenitora.

Por lo que respecta a los días de cumpleaños del menor, será de manera alternada, el primer año será para su progenitor y el subsecuente año para su progenitora y así sucesivamente, en un horario libre.

Y finalmente, en cuanto a los cumpleaños de los progenitores, el menor pasará dicho día con el progenitor que celebre dicho acontecimiento, en un horario libre.

Tercera. (la designación del cónyuge que seguirá habitando en su caso, el domicilio donde se haga vida en común). Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el cónyuge que seguirá habitando el domicilio donde se hizo vida en común lo será el C. Guadalupe De La o Diego, esto en domicilio bien conocido Calle Principal, San Miguel Solís, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Cuarta. (la cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía que para asegurar su cumplimiento.) El Señor Guadalupe De La o Diego, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el oficio que desempeña es el de Albañil, y que dicho oficio le permite obtener percepciones bastantes y suficientes para hacer frente a sus obligaciones alimentarias para su menor hijo de nombre Salvador De La o Gómez, y para con la C. Marleny Gómez Alba, por lo tanto, se obliga a pagar como pensión alimenticia el importe a dos salarios mínimos diarios vigente en esta zona económica, misma cantidad que deberá depositar los primeros cinco días de cada mes en la tarjeta bancaria número 4152 3134 4411 9650, a nombre de la C. Marleny Gómez Alba, de la Institución Bancaria BBVA, y su actualización será conforme se incrementa anualmente el salario mínimo.

Asimismo, hemos de manifestar bajo protesta de decir verdad, que la garantía para asegurar su cumplimiento, lo deberá hacer a través de un depósito que se exhiba ante este Órgano Jurisdiccional, el día de su aprobación judicial, cantidad que será correspondiente al importe de seis meses, y quedara a favor de la C. Marleny Gómez Alba, para el caso de que incumpla con sus obligaciones alimentarias para con sus acreedores alimentarios.

Quinta: Asimismo siguen pactando los contratantes, que para el caso hipotético de existir gastos extras en beneficio de su menor hijo, serán cubiertos por ambos padres en un 50% por cada uno. Asimismo, ambos progenitores se obligan a contribuir con un 50% cada uno, por los gastos médicos y hospitalarios que el menor llegue a necesitar en el futuro.

Sexta: (la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio). Ambas partes manifiestan de manera expresa, que a pesar de que su matrimonio fue constituido bajo el régimen de sociedad conyugal, no existieron bienes muebles o inmuebles, derecho u obligaciones que deban liquidarse, por lo tanto, no hay forma de liquidarla ni durante el procedimiento, ni después de ejecutoriado.

Séptima: Manifiestan ambas partes que en lo sucesivo se comprometen a respetarse mutuamente en su persona, posesiones, bienes y familiares.



Tomo: CCXII No. 48

Octava: Manifiestan los comparecientes, que una vez admitido el presente convenio solicitan su ratificación del mismo, y hecho lo anterior se eleve a categoría de COSA JUZGADA. Comprometiéndose las partes a estar y pasar por él en todo momento y lugar como si se tratará de una Sentencia debidamente ejecutoriada.

Novena: Manifiestan ambos ocursantes que previos los trámites de ley, se giren los oficios correspondientes con los insertos necesarios y se ordene al Oficial del Registro Civil de este lugar, a efecto de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes.

Haciéndole saber al señor Guadalupe De La o Diego, que deberá de desahogar la vista ordenada, en un plazo de treinta días. Contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo deberá se previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado, y para el caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

Ordenándose su publicación por tres (03) veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial del Estado de México, a doce (12) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de seis de agosto del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

5018.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En los autos del expediente número 10/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (JUICIO SUMARIO DE USUCAPION), promovido por J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN en contra de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARES, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a). La Usucapión del inmueble ubicado en Privada de Avenida Sierra Blanca, número 325 (trescientos veinticinco), Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de sesenta metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: PLANTA BAJA, NORTE: 6.09 METROS CON ÁREA DE USO COMÚN PARA VIALIDAD INTERNA; SUR: 5.155 METROS CON CASA DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALLE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON EL PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN POSTERIOR DE USO EXCLUSIVO; PONIENTE: 4.50 METROS CON COCHERA DESCUBIERTA Y ÁREA JARDINADA DE USO COMÚN; (ABAJO CON SU PROPIA CIMENTACIÓN, Y ARRIBA CON PLANTA ALTA DE LA MISMA CASA); PLANTA ALTA: NORTE: 7.56 METROS CON VACÍO; SUR: 6.575 METROS CON PLANTA ALTA DE LA CASA DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALLE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; PONIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; (ABAJO CON PLANTA BAJA DE LA MISMA CASA, Y ARRIBA, CON LOZA DE AZOTEA); b). El reconocimiento como propietario de dicho inmueble. C). La declaración de usucapión en su favor, por ende la propiedad del mismo, ordenándose la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad dependiente del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México a su favor. d). El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. El dos de febrero de dos mil diez, el actor compró al demandado el inmueble objeto del presente juicio a CECILIA VELASCO CEDILLO, en el que le transmitió la propiedad y posesión del mismo por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN).

3. J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN es la única persona que ha poseído el inmueble mencionado, desde el día dos de febrero de dos mil diez, de forma originaria, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propiedad de propietario; 4. El multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público e la Propiedad a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES. 5. A efecto de adquirir documento que acredite la propiedad del inmueble antes citado a favor del actor se promueve la presente demanda.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efecto la publicación del último edicto, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5019.-20, 31 agosto y 9 septiembre.



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO E D I C T O

EMPLAZAR.

RODOLFO CABALLERO ESTRADA Y HECTOR LOYO URRIETA.

HECTOR SOLORIO OLVERA, promueve demanda en el expediente 1397/2021, relativo al Juicio VIA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN, en contra de RODOLFO CABALLERO ESTRADA Y HECTOR LOYO URRIETA, reclamando las siguientes prestaciones: A. La prescripción positiva (Usucapión) a efecto que mediante el mismo se me declare que por tiempo y condiciones que establece la ley civil, me he convertido en propietario de un inmueble denominado Casa Cuarenta y Tres, y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento. Y patio de servicio, del Condominio ubicado en la Calle sin nombre, número oficial catorce, Lote Diecisiete, Manzana Dos, Sección Uno del Conjunto Urbano "San Francisco Coacalco", conocido como "Privadas Los Héroes" del Ex-Ejido de San Francisco Coacalco y materia del presente asunto, mismo que se detallará en el cuerpo del presente ocurso. Dicho inmueble señalado, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México, nombre de RODOLFO CABALLERO ESTRADA bajo la partida treinta y dos, volumen mil quinientos noventa y dos, libro primero, sección primera, de fecha veintinueve de abril del dos mil dos, como lo acreditaré en el cuerpo del presente ocurso. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a nombre del suscrito del inmueble antes mencionado. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho, que a continuación detallo: 1.- En fecha uno de marzo del dos mil cinco, el suscrito y Héctor Loyo Urrieta celebramos contrato de compra—venta respecto del inmueble denominado Casa Cuarenta y Tres, y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento. Y patio de servicio, del Condominio ubicado en la Calle sin nombre, número oficial catorce, Lote Diecisiete, Manzana Dos, Sección Uno del Conjunto Urbano "San Francisco Coacalco", conocido como "Privadas Los Héroes" del Ex-Ejido de San Francisco Coacalco, el cual tiene las siguientes medidas: PLANTA BAJA: AL NORESTE; 10.00 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO; AL SUROESTE: 10.00 M, CON CASA CUARENTA Y DOS; AL SURESTE: 2.98 M. CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON PATIO DE SERVICIO. PLANTA ALTA: AL NORESTE: 10.64 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO, AL SUROESTE: 10.64 M. CON CASA CUARENTA Y DOS, AL SURESTE: 1.02 M, 0.64 CENTIMETROS Y 1.96 M. CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON EL PATIO. PATIO DE SERVICIO: AL NORESTE: 2.00 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO, AL SUROESTE: 2.00 M. CON CASA CUARENTA Y DOS, AL SURESTE: 2.98 M. CON SU PROPIA CASA Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR. CAJON DE ESTACIONAMIENTO: AL NORESTE: 5.50 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO, AL SUROESTE: 5.50 M. CON CASA CUARENTA Y DOS, AL SURESTE: 2.98 M. CON ANDADOR Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON LA PROPIA CASA. Teniendo una superficie aproximada de sesenta y dos metros con once centímetros cuadrados. 2.- En icho contrato de compra-venta, se estipulo que el precio de la operación seria por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, mismos que el suscrito hice entrega a entera satisfacción de Héctor Loyo Urrieta, a partir de la celebración de dicho contrato, es decir desde el uno de marzo del dos mil cinco, se me hizo entrega de la posesión material y jurídica, del inmueble materia del presente en calidad de propietario, de buena fe pública, continua e ininterrumpida. 3.- Asimismo me permito agregar.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a RODOLFO CABALLERO ESTRADA Y HECTOR LOYO URRIETA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por HÉCTOR SOLORIO OLVERA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los nueve (9) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

5020.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 8/2014 correspondiente a la Secretaría "B" relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DELGADO CASTRO HUGO ALEJANDRO en contra de HERNÁNDEZ AGUILAR RENÉ Y MARÍA DE LOURDES QUINTANA PÉREZ, EI C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó dos autos de fechas Ciudad de México a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil veinte, y que de conformarse en uno sólo que en su parte conducente dicen.- "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO..." "...respecto de la VIVIENDA "A" MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA Y SEIS "A", UBICADA EN LA CALLE DE DURAZNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTICUATRO "A" DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACION POPULAR DENOMINADO "EX-HACIENDA SAN MIGUEL" (ANTES "SAN MIGUEL"), COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "SECCIÓN JARDINES", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS E INDIVISO SOBRE LAS ÁREAS COMUNES, QUE CONSTAN EN EL INSTRUMENTO BASE DE LA ACCIÓN"; sirviendo como base para el remate la cantidad de



LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCÍA MORALES.-RÚBRICA.

5198.-30 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SRIA. "A".

EXP. 1075/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER "hoy MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C. V., en contra de FABIOLA GOMEZ COLIN, expediente 1075/2009, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO. Dicto un auto a diligenciar y que en su parte conducente dicen: veinticuatro de junio dos mil veintiuno. "...se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate, debiéndose de preparar como está ordenado en proveído de diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$669,000.00 (seiscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.),...". diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. "...sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado DENOMINADO AREA PRIVATIVA, DEL CONDOMINIO CATORCE, UBICADO EN RANCHO SAN RAFAEL, MELCHOR OCAMPO, CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO DE INTERES SOCIAL LOS ALAMOS, UBICADO EN LA CALLE FRACCIÓN III, NÚMERO INTERIOR B, MANZANA DOS, VIVIENDA B, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 65.34 METROS CUADRADOS, convóquense postores por medio de EDICTOS, para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido...".

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN.- Por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha de remate igual termino.

5202.-30 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACIÓN DE CARTERA INMEDIATA, S.A. DE C.V. en contra de HERRERA NAVA JESÚS BRAULIO, expediente número 516/2018. El C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO dictó un auto que en lo conducente dice:

...Con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como: EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISIETE DE LA MANZANA VEINTIUNO (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO LOS MAYORAZGOS EN LAS ARBOLEDAS, SECCIONES QUINTA Y SEXTA, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO LOS "MAYORAZGOS DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE



TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EN EL QUE SE LLEVO A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN A LA QUE SE LE ASIGNO EL NÚMERO OFICIAL SIETE DE LA CALLE ZORZAL, inscrito a nombre de JESÚS BRAULIO HERRERA NAVA, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$4'680,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio más alto valuado por el Perito designado por la parte actora Ingeniero Moisés Orduño Ponce y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores por medio de edictos.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el Periódico "LA CRONICA" TABLEROS DE AVISOS del juzgado exhortado, en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

5229.-30 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 244/2021, relativo juicio sucesorio intestamentario a bienes de GUADALUPE SOTO ROMERO, denunciado por OLGA Y EDGAR de apellidos JIMENEZ SOTO, por auto del tres de agosto de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a la coheredera YANETH JIMENEZ SOTO, a quien se le hace saber el contenido de la denuncia presentada por OLGA JIMENEZ SOTO Y EDGAR JIMENEZ SOTO en su calidad de hijos de la cujus, promoviendo JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE SOTO ROMERO, por las siguientes razones: 1.- Con fecha 20 de febrero del presente año, falleció la señora Guadalupe Soto Romero, como se acredita con la respectiva copia certificada del acta de defunción que se acompaña. 2.- La de cujus fue casada civilmente bajo el régimen de sociedad conyugal, con Pedro Jiménez González quien falleció el 14 de enero de 2017 y de quien actualmente se tiene un procedimiento sucesorio intestamentario a en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, expediente 1031/2019, lo que justifican con las copias certificadas del acta de matrimonio y acta de defunción que acompañan. 3.- Del matrimonio indicado se procrearon tres hijos de nombres Olga, Edgar y Yaneth de apellidos Jiménez Soto, como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento. 4.- Los que suscriben manifiestan bajo protesta de decir verdad que la tercera coheredera de nombre Yaneth Jiménez Soto en su carácter de hija de la de cujus, no es participe de la presente denuncia, en razón que hace aproximadamente 10 años no tenemos informe de su paradero. 5.- El último domicilio que tuvimos conocimiento de la coheredera Yaneth Jiménez Soto, fue el ubicado en calle Ruta de la Independencia, número exterior 508, número interior 8, del Fraccionamiento Villa Limones, Colonia Independencia, Toluca, Estado de México. Los que suscriben manifiestan que al ocurrir el fallecimiento de la autora de la sucesión no dejo más parientes con derecho a heredar que los ya indicados con antelación, manifestando igualmente que no existe otra persona con igual o mejor derecho que los suscritos en relación a la presente sucesión y que no adoptaron reconocieron ni procrearon hijos fuera del matrimonio. Del mismo modo manifiestan bajo protesta que no existen menores de edad ni incapacitados. Bajo protesta manifiestan que la de cujus tuvo su último domicilio el ubicado en la calle Manuel Pueblita número 214 Colonia del Parque, Toluca, Estado de México. Los que suscriben Olga Jiménez Soto y Edgar Jiménez Soto en su carácter de hijos de la cujus y en común acuerdo decidieron que Olga Jiménez Soto sea designada como albacea de la presente sucesión previa protesta y aceptación del cargo que se le confiere, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.230 y 2.231 del Código Civil para el Estado de México, solicitamos se libere al albacea designado de garantizar su manejo, ya que la misma es coheredera y su porción basta para garantizar su encargo además; haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no se apersona a este juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Debiendo fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACION EN LA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: 03-08-2021.- SECRETARIO JUDICIAL: LIC. ELIZABETH LUJANO HUERTA.-RÚBRICA.

5245.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

LAURA CARMEN REYES MENDOZA por su propio derecho, promueve, en el expediente 95/2021, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR LAURA CARMEN REYES MENDOZA EN CONTRA DE JAVIER SOTO HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración que emita su señoría EN EL SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO A MI



FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIÓN), respecto del Inmueble ubicado en LOTE NÚMERO DOS (2), MANZANA III, COLONIA, EXHACIENDA LA MARISCALA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00236403. Inmueble que también es conocido e identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), MANZANA III, DE LA CALLE SIN NOMBRE, (S/N), DEL POBLADO DE SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que se integra y distingue con las medidas y colindancias que a continuación transcribo: Norte en 13.50 metros con Lote TRES (3), Sur en 13.50 metros con LOTE UNO (1), Oriente en 9.00 metros con Calle Sin Nombre, PONIENTE en 9.00 metros con Lote TREINTA Y SIETE (37), Superficie de 121.50 m2 (Ciento Veintiuno punto Cincuenta metros cuadrados), B).- Que se declare judicialmente, previa Sentencia Ejecutoriada, que me he convertido de poseedora en propietaria del bien inmueble antes señalado, por haber cumplido con los requisitos que la ley establece para el efecto, C).- Una vez que cause Estado la Sentencia dictada por su Señoría declarando procedente la acción de usucapión que nos ocupa, ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en esta ciudad. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Tal como lo acredito con el Contrato de Compraventa de fecha Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), celebré el referido instrumento con el señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, como vendedor, respecto del bien inmueble descrito en la prestación A así con las medidas, vientos y colindancias descritas en la misma prestación. C) En el momento de la firma del Contrato de Compraventa de mérito, mi vendedor, PUSO A LA PROMOVENTE EN POSESIÓN DE DICHO INMUEBLE. 2.- El precio de la compraventa fue pactado en la cantidad de \$89,910.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N. dinero que le fue entregado al vendedor, hoy demandado JAVIER SOTO HERNANDEZ, en su totalidad, de riguroso contado, en efectivo y en una sola exhibición, como se describe en la Cláusula Quinta, inciso b), del propio Contrato de Compraventa y, de LA CARTA FINIQUITO de fecha Tres (3) de Septiembre del año Dos mil (2000), de la cual se aprecia la firma autógrafa de mi vendedor, hoy colitigante. 3.- El bien inmueble motivo del juicio sumario que nos ocupa le ha sido asignado el Folio Real Electrónico 00236403 por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de su Oficina en esta Ciudad, del cual se desprende que se encuentra inscrito a favor del demando señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, 4.- Bajo protesta de decir verdad hago saber a su señoría que tengo la posesión del bien inmueble motivo de este juicio en concepto de propietaria, toda vez que dicha posesión la detento de buena fe mediante justo título, pues la ejerzo a partir de la celebración del contrato privado de compraventa de fecha Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999); además como propietaria vengo ejerciendo actos de dominio exclusivo absoluto sobre el mismo el cual es motivo de este procedimiento. A) Mi posesión es de Forma Pacífica, pues nunca ha existido ninguna controversia sobre la propiedad, posesión y dominio, ni con mi vendedor hoy demandado, ni con ninguna otra persona y siempre ha sido a Título de Propietaria. B) La posesión que detento ha sido continua desde que la ejerzo (Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) esto es, a más de veintiún años. C) La posesión en comentó ha sido de manera pública, ya que la ejerzo de forma objetiva y susceptible de percibirse a través de los sentidos, lo que les consta a diversas personas vecinas del lugar y familiares, que desde el veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999). D)Tengo la posesión del bien inmueble o Lote motivo de este juicio como dueña o propietaria, sin controversia alguna sobre la detentación del mismo; cubriendo todos y cada uno de los impuestos que imponen las Leyes respectivas y sin interrupción de ninguna especie. E) A la fecha, la suscrita promovente he reunido todos y cada uno de los requisitos necesarios para adquirir la propiedad del Lote bien inmueble descrito en el contrato de compraventa de fecha Veintisiete (27) de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999). 5.- Toda vez que como consta en el Contrato de Compraventa al que me he referido y se robustece con el Certificado de Inscripción, acredito que la superficie que constituye el bien inmueble o Lote de mi propiedad y posesión y materia de este procedimiento especial es de 121.50 m2 (Ciento Veintiuno punto Cincuenta metros cuadrados) por lo tanto su señoría es competente por materia, grado y territorio para conocer del mismo. 6.- Mediante el original de la declaración para el pago de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de inmuebles, con número de folio 515, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, expedida por la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México, así como el recibo de pago número de factura TM298279, por tanto, me ha sido otorgada la clave catastral número 0081522102000000. Documentales públicos que desde ahora ofrezco como pruebas de mi parte. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a LAURA CARMEN REYES MENDOZA su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, aunado a que de los domicilios proporcionados por el mismo no fue posible localizar a los citado demandado para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

5247.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE M. TÉLLEZ IBARRA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1303/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVERIO CELAYA GONZÁLEZ, en contra de JOSÉ M. TÉLLEZ IBARRA y del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, se dictó auto de fecha dos de octubre del año dos mil veinte, se admitio la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La



declaración judicial, en el sentido de que ha operado la Usucapión a favor de SILVERIO CELAYA GONZÁLEZ, por haber transcurrido el tiempo necesario que establece la ley, sobre el inmueble ubicado en Lote número 2, Manzana 106 (106-B), colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- La perdida de los derechos de propiedad que pudiera tener el demandado respecto del inmueble cuya usucapión demando, mediante la orden de cancelación de la escritura pública del mismo. C). El pago de los gastos y costas procesales que el presente Juicio origine. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 20 de mayo de 1975 celebré Contrato de Compraventa con el señor JOSÉ M. TÉLLEZ IBARRA, pagando la cantidad de \$ 16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos M.N. 00/100), el inmueble ubicado cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Lote 1; AL SUR: 20.00 metros colinda con Lote 3: AL ORIENTE: 9.90 metros colinda con Lote 17. AL PONIENTE: 9.90 metros colinda con Calle 38. Tiene una Superficie total aproximada 198.00 metros cuadrados. Desde el mismo día en que celebré el cita contrato de compraventa, se me hizo entrega física y formal del inmueble que adquirí. Desde 20 de mayo de 1975, he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a JAIME BAESA GONZÁLEZ y ALMA MIRIAM RAMÍREZ RUEDA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia JOSÉ M. TÉLLEZ IBARRA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5252.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

Por medio del presente se hace saber a FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO que en el expediente marcado con el número 192/2021 relativo AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACIÓN DE ESTADO DE MINORÍA DE EDAD Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR DE LOS MENORES CARLOS JAVIER e ISAAC de apellidos PÉREZ GONZÁLEZ, PROMOVIDO POR ANGELICA GONZÁLEZ SALAZAR, se le hace de conocimiento lo siguiente: Se instaura el juicio para que mediante información testimonial se nombre a ANGELICA GONZÁLEZ SALAZAR quien tiene relación de parentesco de hermana con la finada SBEIDI GONZALEZ SALAZAR y con ello se le nombre como tutora de los menores referidos en líneas anteriores, quienes tienen la calidad de sus sobrinos con la edad de seis y tres años respectivamente. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos del escrito: 1.- La señora SBEIDI GONZALEZ SALAZAR y el señor FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO iniciaron una relación de concubinato de la cual procrearon dos hijos de nombres CÁRLOS JAVIER e ISAAC de apellidos PÉREZ GONZÁLEZ, 2.- La señora SBEIDI GONZALEZ SALAZAR, fue diagnosticada con cáncer de mama aproximadamente el día siete de octubre del dos mil dieciocho. El día catorce 14 de octubre del año dos mil dieciocho el señor FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO abandono el domicilio donde hacia la relación de concubinato con mi hermana SBEIDI GONZALEZ SALAZAR desatendiéndose de sus menores hijos, sin que se conozca nada de su paradero actualmente, 3.- El día diecisiete de julio del año dos mil veinte falleció SBEIDI GONZALEZ SALAZAR, dejando a mis sobrinos bajo el cuidado de la suscrita quien se encargaba en ese entonces de sus cuidados, ya que la manutención estaba a cargo de su progenitora, quien en su momento se desempeñaba como empleada de una empresa por lo que contaba con seguro social, después de su enfermedad fue pensionada de manera provisional, 4.- Es necesario que mis sobrinos sigan estudiando, pues dada la situación me informan en la escuela necesitan que se les nombre un tutor por lo cual necesito se me ostente con dicha calidad, asimismo se les de el seguro social por orfandad y con ello cubrir la necesidades que mis sobrinos requieren.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce 14 de julio del año dos mil veintiuno, se le emplaza a FRANCISCO JAVIER PEREZ VELASCO por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

5253.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. MARCELINO JARDÓN RENCILLAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1105/2019, juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARTHA CRUZ GALICIA, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y MARCELINO JARDÓN RENCILLAS: radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- "LA USUCAPIÓN" del inmueble descrito con los datos siguientes: inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado Lote veintidós (22), Número oficial ochenta y tres (83), Manzana cuarenta y dos (42) de la calle Manuel María Contreras, colonia México Primera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el folio real electrónico SIETE, DOS, CERO, TRES, CINCO (72035), con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (249.00 M2); con medidas y colindancias AL NORTE en veinticuatro metros, noventa centímetros (24.90 m.) METROS con Lote Veintitrés (23), AL SUR en VEINTICUATRO METROS, NOVENTA CENTIMETROS (24.90 M.) METROS con Lote Veintiuno (21), AL ORIENTE en DIEZ METROS (10.00 M.) con Lote Ocho (08) y AL PONIENTE en DIEZ METROS (10.00 M.) con Calle Manuel María Contreras. Antecedente de propiedad bajo la Partida CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457), Volumen CIENTO SESENTA Y NUEVE (169), Libro Primero, Sección Primera, inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. 2. Una vez obtenida la referida Acción de Usucapión de manera favorable para la suscrita, por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso; solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM), la tildación y cancelación de la escritura pública inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM) con el número de Folio Real Electrónico SIETE, DOS, CERO, TRES, CINCO (72035); e inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. 3. Una vez obtenida la referida Acción de Usucapión de manera favorable para la suscrita, por cumplir con los requisitos que señalan las leves aplicables al caso, solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM) la inscripción del inmueble materia de juicio en favor de la suscrita. HECHOS: 1. El día NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) celebré un contrato de compraventa privado con el C. MARCELINO JARDON RENCILLAS, donde la suscrita adquirió como propietaria el inmueble descrito de la manera siguiente: inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado Lote Veintidós (22), número oficial OCHENTA Y TRES (83), Manzana cuarenta y dos (42), de la calle Manuel María Contreras, colonia México Primera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico SIETE, DOS, CERO, TRES, CINCO (72035), con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (249.00 M²); con medidas y colindancias AL NORTE EN VEINTICUATRO METROS, NOVENTA CENTIMETROS (24.90 M.) METROS CON LOTE VEINTITRES (23), AL SUR EN VEINTICUATRO METROS, NOVENTA CENTIMETROS (24.90 M.) METROS CON LOTE VEINTIUNO (21), AL ORIENTE EN DIEZ METROS (10.00 M.) CON LOTE OCHO (08) Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS (10.00 M.) CON CALLE MANUEL MARIA CONTRERAS. Antecedente de propiedad bajo la Partida CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457), Volumen CIENTO SESENTA Y NUEVE (169), Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, 2.- Del mencionado contrato señalado por la fracción anterior, declaro que cumplí con mi obligación de pago en favor del C. MARCELINO JARDON RENCILLAS, cubriendo la cantidad de nueve millones de pesos moneda nacional de aquella época (1989), en relación a la deuda estipulada en el contrato de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Lo anterior se comprueba fehacientemente, dado que el C. MARCELINO JARDON RENCILLAS me entrego un tarjetón, donde firmaba de recibido, cada pago que le hacía respecto de la mencionada deuda, de manera que al finalizar los pagos referidos y cumplir con la deuda que refiero, pagué puntual y completamente al C. MARCELINO JARDON RENCILLAS. Por otro lado éste y la suscrita firmamos el finiquito de la deuda contenido en el citado documento. 3.- Así mismo y a partir del día Jueves dos (02) de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el C. MARCELINO JARDON RENCILLAS me entregó la POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, de manera que la posesión JURÍDICA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS me la entregó el día nueve (09) de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Entonces así comencé la suscrita a vivir de manera pacífica, continua, pública, en concepto de propietaria y de buena fe en el multicitado inmueble.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 18 de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

5254.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. MA. ELENA RODRÍGUEZ DÍAZ DE AVALOS Y MARCELINO GONZÁLEZ CABRERA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 595/2019, juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por LEONICIA VELASCO DE LA CRUZ, en contra de MA. ELENA RODRÍGUEZ DÍAZ DE AVALOS Y MARCELINO GONZÁLEZ CABRERA; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo,



haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- De Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos, "la USUCAPION" del inmueble descrito con los datos siguientes: inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado Lote cincuenta y seis "A" (56-A), número oficial ciento dieciocho (118), Manzana ochenta y tres (83), de la calle Uno (1), colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotí, Estado de México. Bajo el folio real electrónico cero, cero, uno, siete, cero, tres, siete, tres (00170373), con una superficie de ciento cincuenta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados (153.49 m²); con medidas y colindancias AL NORTE en diecinueve punto trece metros (19.13 m.) con lote cincuenta y seis (56). AL SUR en diecinueve punto quince metros (19.15 m.) metros con lote cincuenta y seis "B" (56-B), AL ORIENTE en ocho punto cero dos metros (08.02 m.) con calle Uno (1) y AL PONIENTE en ocho punto cero cinco metros (08.05 m.) con lote veintiocho "A" (28-A). Antecedente de propiedad bajo la Partida mil cuatrocientos veinticuatro (1424), volumen ciento veintiocho "A" (128-A), Libro Primero, Sección Primera, inscrito a favor de la C. Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos. 2. Una vez obtenida la referida acción de usucapión de manera favorable para la suscrita, por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso; solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM), la tildación y cancelación de la escritura pública inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM) con el número de folio real electrónico cero, cero, uno, siete, cero, tres, siete, tres (00170373); e inscrito a favor de la C. Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos. 3. Una vez obtenida la referida acción de usucapión de manera favorable para la suscrita por cumplir con los requisitos que señalan las leyes aplicables al caso, solicito a su señoría ordenar por medio de oficio dirigido al Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en esta ciudad (IFREM), la inscripción del inmueble materia de juicio en favor de la suscrita. HECHOS: 1.- El día martes treinta (30) de enero del año dos mil siete (2007) celebré un contrato de compraventa privado con el C. Marcelino González Cabrera, donde la suscrita adquirió como propietaria el inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl; el denominado lote cincuenta y seis "A" (56-A), número oficial ciento dieciocho (118), manzana ochenta y tres (83), de la calle Uno (1), colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el folio real electrónico cero, cero, uno, siete, cero, tres, siete, tres (00170373), con una superficie de ciento cincuenta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados (153.49 m²); con medidas y colindancias AL NORTE en diecinueve punto trece metros (19.13 m.) con lote cincuenta y seis (56), AL SUR en diecinueve punto quince metros (19.15 m.) metros con lote cincuenta y seis "B" (56-B), AL ORIENTE en ocho punto cero dos metros (08.02 m.) con calle Uno (1) y al poniente en ocho punto cero cinco metros (08.05 m.) con lote veintiocho "A" (28-A). Antecedente de propiedad bajo la partida mil cuatrocientos veinticuatro (1424), volumen ciento veintiocho "A" (128-A), Libro Primero, Sección Primera, inscrito a favor de la C Ma. Elena Rodríguez Díaz de Avalos. 2.- Del mencionado contrato señalado por la fracción anterior, declaro que tanto el comprador como el vendedor cumplimos con las obligaciones derivadas del mismo. 3.- A partir del día miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil siete comencé la suscrita a vivir con mi familia, de manera pacífica, continua, pública, en concepto de propietaria y de buena fe en el multicitado inmueble donde a la fecha llevo viviendo en la misma forma durante más de diez años. 4.- Manifiesto que hoy en día, cumplo con los requisitos que la ley prescribe para usucapir el inmueble materia de juicio por haberlo habitado durante más de diez años, de manera continua, pacifica, pública sin interrupciones, en concepto de dueña de acuerdo a la documentación que así lo acredita.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 18 de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

5255.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 421/2020 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MAGDALENA VICTORIA LÓPEZ Y/O MAGDALENA VICTORIA DE HUERTA Y/O MAGDALENA VICTORIA, promovido por CONSUELITO JAIMES LEGORRETA, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó una sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno por medio del cual ordenó citar por edictos a ESPERANZA HUERTA VERGARA, ZOYLA HUERTA BENÍTEZ, EVER HUERTA BENÍTEZ, JORGE BRISEÑO HUERTA, MAGDALENA BRISEÑO HUERTA, CARLOS DAVID BRISEÑO HUERTA, TERESA BRISEÑO HUERTA, RODOLFO BRISEÑO HUERTA Y RICARDO BRISEÑO HUERTA.

El accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

- 1. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, la señora Consuelito Jaimes Legorreta en su carácter de apoderada legal de Martha Huerta Ortega, presenta escrito de denuncia sucesoria a bienes de MAGDALENA VICTORIA LÓPEZ, Y/O MAGDALENA VICTORIA.

 DE HUERTA Y/O MAGDALENA VICTORIA.
 - 2. La autora de la sucesión falleció en fecha primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.
 - 3. En fecha tres de agosto de dos mil veinte, la denuncia sucesoria fue radicada.
- 4. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte se notificó de la sucesión a Roberto Martínez Huerta a fin de que pudiera comparecer a este juzgado a hacer valer sus derechos hereditarios.



- 5. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte se tuvo por apersonado a Sergio Hurtado Huerta.
- 6. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno se le notificó a Judith Pérez Huerta la radicación del juicio a efecto de que compareciera a este Juzgado a efecto de que hiciera valer sus derechos hereditarios.
- 7. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno se le notificó a Samuel Huerta Vergara la radicación del juicio a efecto de que compareciera a este Juzgado a efecto de que hiciera valer sus derechos hereditarios.
- 8. Mediante acuerdo de fecha junio cuatro del presente año se tuvo por apersonados en la sucesión a Telesforo, Consuelo y Samuel Huerta Vergara.
- 9. Una vez hechos los trámites correspondientes y haber agotado todos los medios posibles a efecto de buscar y localizar a los demás posibles herederos es que mediante sentencia de fecha seis de agosto del presente año se ordena notificar por este medio a las personas descritas en el inicio.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a ESPERANZA HUERTA VERGARA, ZOYLA HUERTA BENÍTEZ, EVER HUERTA BENÍTEZ, JORGE BRISEÑO HUERTA, MAGDALENA BRISEÑO HUERTA, CARLOS DAVID BRISEÑO HUERTA, TERESA BRISEÑO HUERTA, RODOLFO BRISEÑO HUERTA Y RICARDO BRISEÑO HUERTA por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse en el juicio sucesorio, en el entendido de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el Juez del conocimiento seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial. Toluca, Estado de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE LA SENTENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

5264.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

EXPEDIENTE: 200/2019.

MARCELINO GARDUÑO CALLO.

Se le hace saber que en el expediente número 200/2019 que se tramita en este Juzgado, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA CRUZ JUAREZ Y/O JUANA CRUZ JUARES, denunciado por LUIS ENRIQUE GARDUÑO CRUZ, ANA LILIA GARDUÑO CRUZ, Y JOSE MIGUEL ANGEL GARDUÑO CRUZ, radicado en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, ignorando el domicilio MARCELINO GARDUÑO CALLO, el Juez del conocimiento ordeno hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicara por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Dado en Ixtlahuaca a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 17 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

5280.-31 agosto, 9 y 21 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 733/2017 de lo autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de: SARAI GUERRERO OROZCO Y HECTOR HUGO ESPEJEL SANCHEZ. La C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, dictó un auto que la letra dice: "....



Ciudad de México a veintisiete de abril de dos mil veintiuno".. elabórese de nueva cuenta oficio, exhorto y edictos para emplazar a la demandada, como está ordenado en autos: debiendo incluirse el proveído de doce de febrero del año dos mil diecinueve, visible a foias ciento cincuenta y siete (157).- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, por ministerio de ley MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO, ante la C. Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe" Ciudad de México a siete de septiembre de dos mil veinte".. se ordena emplazar por EDICTOS a SARAI GUERRERO OROZCO Y HECTOR HUGO ESPEJEL SANCHEZ los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dichos demandados que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles.."...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- "Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve"... Con el escrito de cuenta se tiene a LETICIA HERNANDEZ NAVA Y PEDRO LOPEZ LOPEZ, apoderados de la nueva cesionaria del presente asunto en términos de las copias certificadas que se acompañan de las que se desprende que la celebración del contrato de cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos que celebran de una parte BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y de otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE entre los que consta el presente asunto; como consecuencia de lo anterior y siendo que esta la actora cedió los derechos del presente asunto a BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE se tiene como nuevo titular de los derechos de los presentes autos a BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, para los efectos legales a que haya lugar gírese atento oficio a la Oficialía de partes Común Civil-Familiar de este Tribunal, para que se sirva hacer la corrección correspondiente en su base de datos debiendo agregar al rubro de la parte actora a hoy su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE.- Notifíquese personalmente a la demandada.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- "Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 733/17. Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITÚCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de sus apoderados, personalidad que se les reconoce en términos del testimonio notarial que se manda glosar a los autos; y como lo solicita y previa copia certificada que del mismo obre en autos, y del pago de derechos respectivos, devuélvase por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, identificación y razón de recibido; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; para los mismos efectos se tiene por autorizada a la persona que indica así como para recibir documentos, valores; asimismo se tiene por autorizada a la profesionista que cita en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, a quien se le previene a efecto de que acredite en la primera diligencia que intervenga, haber registrado su cédula profesional en la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal, apercibido que de no hacerlo se dejará sin efectos dicha autorización y solo se tendrá como autorizado para oír y recibir notificaciones; demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: SARAI GUERRERO OROZCO Y HECTOR HUGO ESPEJEL SANCHEZ la cantidad de: \$721,559.20 (SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.); por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda,

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a la parte demandada ...

Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

5304.-1, 6 y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

MARTHA ELOÍSA VELÁZQUEZ GERMÁN.

En el expediente número 554/2021 <u>MARTHA ELOÍSA VELÁZQUEZ GERMÁN</u> promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

- A).- Respecto del bien inmueble denominado "TEPETLAPA" ubicado en CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO DEL PUEBLO DE OZUMBILLA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.
- B).- Inmueble que adquirió de manos de MARÍA DE LOS ÁNGELES GERMAN GUTIÉRREZ en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011); a través de un contrato de donación, documento privado que en original se exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

-NORTE: 24.80 y 16.70 metros y linda con propiedad privada;



- -SUR: 14.23 y 25.14 metros y linda con propiedad privada;
- -ORIENTE: 09.57 y 7.34 metros y linda con calle 20 de Noviembre;
- -PONIENTE: 15.20 metros y linda con propiedad privada;
- -SUPERFICIE DEL TERRENO 512.73 metros cuadrados.
- C) Desde el día diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011) el donante entrego la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual MARTHA ELOÍSA VELÁZQUEZ GERMÁN, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.
- D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietaria, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.
- E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del PUEBLO DE OZUMBILLA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.
- E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de donación.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

61-B1.-6 y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

OSWALDO ERASTO BARRIOS ROBLES, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 761/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "SAN JOSE" ubicado CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO SAN BARTOLO BAJO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinte (20) de julio del año dos mil dieciséis (2016), celebro contrato de compraventa con el señor RAMIRO LÓPEZ ROBLES, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 18.70 MTRS, COLINDA CON CELSO LÓPEZ ORTIZ Y PRIVADA SIN NOMBRE.

AL SUR: 18.70 MTRS, COLINDA CON ADRIÁN HERNÁNDEZ DERAS.

AL ORIENTE: 11.40 MTRS, COLINDA RAMIRO LÓPEZ ROBLES.

AL PONIENTE: 12.75 MTRS, COLINDA CON PIEDAD LÓPEZ ORTIZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 223.78 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

5388.-6 y 9 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

- - - ÁNGEL RAMOS SERRANO, bajo el expediente número 9448/2021, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CARRETERA A HUEYPOXTLA, SIN NUMERO, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.47 metros con Delfino Santillán Castillo, 70.65 metros con Alejandro Padilla Ortiz, AL SUR: 86.80 metros con Barranca, 61.62 metros con Barranca; AL ORIENTE: 57.49 metros con Carlos Mejía Proy, 37.72 metros con Carlos Mejía Proy,



63.71 metros con Carlos Mejía Proy, 71.08 metros con Benito Mayorga Sánchez, 96.42 metros con Benito Mayorga Sánchez, AL PONIENTE: 40.25 metros con Delfino Santillán Castillo, 25.35 metros con Delfino Santillán Castillo, 20.11 metros con Delfino Santillán Castillo, 235.30 metros con Ignacio Galicia Hernández, con una superficie aproximada de 34,110.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por los menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5395.-6 y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 2433/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Cerrada de Independencia, número 49 del Poblado de Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, actualmente Cuarta Cerrada de Independencia número 49 Santa Isabel Ixtapan, Atenco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cuatro líneas: primera: 5.37 metros y linda con Yolanda Martínez Sánchez, actualmente Segunda Cerrada de Independencia; la segunda: 9.50 metros y linda con Nicolasa Sánchez Martínez; tercera: 1.42 metros y linda con Nicolasa Sánchez Martínez y 8.55 metros y linda con servidumbre de paso; AL SUR: 26.15 metros y linda con Cuarta Cerrada de Independencia; AL ORIENTE: En dos líneas: primera: 23.20 metros linda con Nicolasa Sánchez Martínez; la segunda: 12.55 metros y linda con Tomasa Angelina Sánchez Sánchez; AL PONIENTE: En tres líneas: primera: 29.80 metros linda con Hugo Granados Martínez; segunda: 2.92 metros linda con Nicolasa Sánchez Martínez; tercera: 4.32 metros linda con servidumbre de paso. Con una superficie de 356.42 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinte de octubre de dos mil quince, la señora Nicolasa Sánchez Martínez en su carácter de vendedora celebró contrato privado de compraventa con Marco Antonio Sánchez Sánchez, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se accredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

5405.-6 y 9 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 508/2021, promovido por MARGARITO MARILES CAMPOS, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado CALLE SONORA, NUMERO 2, POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA LINEA mide 21.90 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, Y LA SEGUNDA LINEA 3.55 metros colindando anteriormente con la SEÑORA LUCIANA ASCENCION CAMPOS DIAZ y actualmente CLEMENTE MARGARITO MARILES ZARATE; AL SUR: mide 24.55 metros con colinda anteriormente con el señor LIBORIO CORONA JIMENEZ y actualmente con GUSTAVO CORONA HERNANDEZ; AL ORIENTE: mide 9.53 metros con colinda CON CALLE SONORA; y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera línea 4.44 metros con anteriormente LUCIANA ASCENCION CAMPOS DIAZ y actualmente con el señor CLEMENTE MARGARITO MARILES ZARATE, la segunda línea de 5.19 metros colindando anteriormente con LUCIANA ASCENCION CAMPOS DIAZ y actualmente con el señor CLEMENTE MARGARITO MARILES ZARATE. Con una superficie aproximada de 221.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.



PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

5406.-6 y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 213/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por <u>ELDA HORTENCIA HINOJOSA SÁNCHEZ</u>, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble de labor ubicado en LIBRAMIENTO CONGRESO DE LA UNIÓN, LOCALIDAD DE SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52360, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 110.30 metros, colinda con LIBRAMIENTO CONGRESO DE LA UNIÓN.

SUR: 108.00 metros, colinda con ELDA HORTENCIA HINOJOSA SÁNCHEZ y ARCELIA LÓPEZ TELLO TÉLLEZ.

ORIENTE: 98.14 metros, colinda con JUAN FRANCISCO CEDILLO MONTES DE OCA.

PONIENTE: 101.37 metros, colinda con ARCELIA LÓPEZ TELLO TÉLLEZ.

Con una superficie de 10,887.71 m2 (diez mil ochocientos ochenta y ocho punto setenta y un metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

5407.-6 y 9 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En los autos del expediente 921/2019, JOSE LUIS LECHUGA VALDEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en la calle PRIVADA NIÑOS HEROES SIN NÚMERO, COLONIA SAN BUENAVENTURA MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.70 metros colinda con MARIO GARCIA PASCACIO, al sur: 9.08 metros colinda con CALLE PRIVADA DE NIÑOS HEROES, al oriente: 22.50 metros colinda con JUAN CARLOS MIRANDA MARTINEZ, al poniente: 22.50 metros colinda con ARMANDO ISAAC JARDON CEDILLO, con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de once de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno, La Licenciada Daniel Martínez Macedo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de once de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

5408.-6 y 9 septiembre.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO E D I C T O

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que en el expediente número 830/2020, VÍCTOR MANUEL SALDIVAR ARELLLANO, promovió INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo sin número, Barrio San Bartolo, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, admitiendo la solicitud éste órgano jurisdiccional en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veint, con las siguientes colindancias: Norte: 25.75 metros y colinda con Epifanía Yañez Noyola y Luis Yañez Noyola, actualmente con Héctor Villasana Díaz, sur: 24.60 metros y colinda con calle Mariano Escobedo, oriente: 58.90 metros y colinda con Héctor Villasana Díaz, poniente: 53.97 metros y colinda con Margarita Blas Vara, actualmente con Héctor Villasana Díaz. Con superficie total de 1419 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinte y seis de agosto de dos mil veintiuno.-Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, son residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

5409.-6 y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 510/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por MARIA DELFINA PARRA TECAYEHUATL, respecto de un terreno sin construcción ubicado en el pareje "Las Animas" en la Ladrillera, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste: cuatro líneas 3.83 metros con Lino Parra Tecayehuatl, 4.00 metros con servidumbre de paso, 20.00 metros con Lino Parra Tecayehuatl y 11.29 metros con María de los Angeles Parra Tecayehuatl; al Sureste: 35.90 metros con servidumbre de paso de los hermanos Parra Tecayehuatl, al Suroeste: 14.95 metros con María Guadalupe Castro Jiménez y al Sureste: 12.60 metros con María Guadalupe Castro Jiménez; al Suroeste: 10.00 metros con Juan Esmeralda Parra Hernández y 15.05 metros con Julia Guadalupe Romero Jaramillo; al Noroeste: 45.81 metros con Anselma Parra Tecayehuatl, con superficie de 1,662.16 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de Donación.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

5410.-6 y 9 septiembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1098/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARIO DAZA MONTAÑEZ, en el JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que MARIO DAZA MONTAÑEZ, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en CALLE VEINTE (20) DE NOVIEMBRE, MANZANA UNO (1), LOTE SEIS (6), COLONIA ARENAL, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones: "...HECHOS: con fecha doce de mayo de dos mil diez, celebre contrato de compraventa con la C. Francisca Daza Hernández, respecto del inmueble antes descrito, tal y como lo acredito con el original de dicho contrato, el inmueble materia del presente juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 8.46 MTS Y COLINDA CON FELICIANO ACOSTA; AL SUR 8.46 MTS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL ORIENTE 26.00 MTS Y COLINDA CON JUAN ARAGON URIBE; AL PONIENTE 26.00 MTS Y COLINDA CON JORGE DAZA HERNANDEZ, SIENDO ASI UN SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 220.00 M2, (DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).



Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

5411.-6 y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

YOLANDA RIOS ALEMAN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 2261/2021, del inmueble ubicado en CALLE PALMA NUMERO 107, DEL POBLADO DE SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 14.00 metros colinda con KARLA BELEM RIOS VELAZQUEZ, AL SUR EN DOS LINEAS LA PRIMERA EN 10.90 METROS LINDA CON CALLE PALMA, LA SEGUNDA DE 4.30 METROS, COLINDA CON TEMPLO DEL DIVINO SALVADOR, AL ESTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA 4.20 METROS Y LA SEGUNDA DE 21.30 METROS, COLINDA CON TEMPLO DEL DIVINO SALVADOR, AL OESTE 25.50 METROS COLINDA CON ABSALON RIOS SALCEDO, CON UNA SUPERFICIE DE 291.50 METROS CUADRADOS, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que desde fecha VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, 2012, el que adquirió de RAUL RIOS SALCEDO.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCION ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

5412.-6 y 9 septiembre.

JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 287/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DEL CARMEN ALCANTARA LOPEZ, respecto del bien inmueble ubicado CALLE PRIVADA 5 DE MAYO, S/N, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con JUAN GONZÁLEZ DE LA CRUZ actualmente GEORGINA CARMONA MORENO; AL SUR: 10.00 metros, con MARTÍN ESCANDON ALEGRIA actualmente con ALFREDO OCAMPO VILCHIZ; AL ORIENTE: 10.00 metros con BRAULIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ actualmente con JACOBO MARTÍNEZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 10.00 metros, con JUAN GONZÁLEZ DE LA CRUZ actualmente con JUAN BERNAL RAMIREZ. Con una superficie aproximada de 100 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

5414.-6 y 9 septiembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:



ANA MAYILENDA SILVA BAUTISTA albacea de la sucesión a bienes de ANA MARIA BAUTISTA AGUILERA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 2659/2021, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE CONSUMACION DE LA USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO MIXTLALLI UBICADO EN LA POBLACIÓN DE TENOPALCO, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR DE OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- MIDE 11.00 METROS (ONCE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE CIPRESES; AL SUR.- MIDE 12.00 METROS (DOCE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CARPIO HERRERA; AL ORIENTE.- MIDE 20.90 METROS (VEINTE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON ANDADOR; AL PONIENTE.- MIDE 20.90 METROS (VEINTE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON PRIVADA DE ACCESO DE 6.00 MTS. DE AMPLITUD; CON UNA SUPERFICIE DE 240.000 MTS.2 (DOCIENTOS CUARENTA METROS CON CERO CENTIMETROS CUADRADOS.) CATASTRALMENTE REGISTRADO COMO CALLE CIPRECES SIN NUMERO, COLONIA LA VIRGEN, LOCALIDAD SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 004 02 162 22 00 0000, INSCRITO A SOLICITUD DE LA DE CAJUS MEDIANTE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00194966.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena diez de agosto del dos mil veintiuno, por la Sala Unitaria se Tlalnepantla, número de TOCA 374/2021. DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

276-A1.- 6 y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JULIO ALEJANDRO LOPEZ SANTIAGO y ALMA TAPIA LIMA, expediente 550/2009, respecto del inmueble ubicado VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA VEINTITRÉS "A", DE LA CALLE COLINAS APANTLI, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SESENTA Y CINCO, DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENA AVENTURA TERCERA SECCIÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$626,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales

Ciudad de México a 2 de Junio del 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN Y FIJACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

5514.-9 septiembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 1008/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MALDONADO CRUZ BETSABE SOCORRO, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez dictó un auto en audiencia de fecha Ciudad de México a cinco de julio del año dos mil veintiuno.- y que en su parte conducente dice "... solicitó que decrete la segunda almoneda toda vez que el importe líquido condenado asciende a la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL en tanto que el valor avalúo de la finca fue por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL por lo que solicito del valor avaluó se haga una rebaja del veinte por ciento quedando la subasta por la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL para la segunda almoneda. EL C. JUEZ ACUERDA.- Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer la parte actora como lo solicita para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda las DOCE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, del inmueble ubicado como LA VIVIENDA UNO CONSTRUIDA EN EL LOTE CUATRO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DÚPLEX UBICADO EN LA CALLE PASEO



TOTOLTEPEC, NÚMERO TRESCIENTOS CINCO, DENOMINADO COMERCIALMENTE "MARÍA BONITA II" EN SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medias y colindancias e indiviso, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cantidad que resulta de restarle el veinte por ciento al valor del inmueble para la subasta en primera almoneda de conformidad con lo previsto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad para tal efecto convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES en LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MEXICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los sitios en donde acostumbra conforme a la ley procesal de dicha Entidad. Se concede a la parte actora el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto. Debiéndose de elaborar el exhorto y edicto para ponerlo a disposición del actor. CON LO QUE CONCLUYE LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINÚTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA Y FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON EN UNIÓN DEL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCÍA MORALES QUIEN AUTORIZA Y DA FE.--

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCÍA MORALES.-RÚBRICA.

5515.-9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1065/2018.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARTINEZ CERVANTES AGUSTÍN JHONATAN Y REYES ESTUDILLO DIANA VERÓNICA, expediente 1065/2018, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, ocho de junio de dos mil veintiuno. A su expediente 1065/2018 el escrito del apoderado de la parte actora y en relación con lo solicitado, sin pasar por alto la aclaración solicitada al ocursante en relación con el domicilio hipotecado, atento a su diverso escrito visible a fojas 169 del glose, bajo su más estricta y absoluta responsabilidad, vistas las piezas de autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCÉ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, por la demandada, identificado como: "LA UNIDAD "L", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTITRÉS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO SIETE DE LA MANZANA ONCE, DE LA "PRIVADA GENAVE", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMIDADO "REAL GRANADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO Y PARA SU USO ESCLUSIVO, LA UNIDAD CUENTA CON UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO COMO "L", tal y como puede verificarse del documento base de la acción, cuyas características medidas y colindancias obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por una sola ocasión en los tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y se publicarán en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, toda vez que el valor del inmueble rebasa los trescientos mil pesos, ello en atención a lo dispuesto por el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$897,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo rendido en autos; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto es, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, en el entendido de que a la fecha de la audiencia de remate, deberán estar vigentes o en su caso actualizados, tanto el avalúo como el certificado exhibidos en autos. Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 572 del Código Procesal de la materia, se ordena girar atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como para que proceda a publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar al C. Juez exhortado, lo anterior es así en virtud de que el bien inmueble a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de Jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; facultándose además a la citada autoridad exhortada para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar el presente; asimismo, hágase saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento sobre el valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. En el entendido de que las partes deberán comparecer desde el inicio de dicha diligencia, fecha señalada con antelación tomando en consideración las audiencias agendadas con anterioridad aunado a que se debe de tomar en cuenta los días que se trabajan a puerta abierta y a puerta cerrada en el entendido de que únicamente se llevaran audiencias los días que se trabaje a puerta abierta, lo que reduce los días de señalamiento para audiencias, ello tomando en cuenta los lineamientos establecidos por la Superioridad debido a la pandemia de COVID-19, por lo que, la misma deberá prepararse tal y como se encuentra ordenada en autos.



NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Karla Jackeline Álvarez Figueroa con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE JUNIO DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA JACKELINE ÁLVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

EDICTO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "MILENIO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

5516.-9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente 242/2021, PATRICIA OROZPE DE LA ROSA, promueve ante este juzgado, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble de propiedad particular, denominado "EL CALVARIO" ubicado en el Municipio de TEMAMATLA, Estado de México, con una superficie de 199.03 m² (ciento noventa y nueve punto tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en: 18.12 metros colinda con JORGE OROZPE DE LA ROSA; AL SUR en: 14.93 metros antes con CALLE, ACTUALMENTE CALLE CHIHUAHUA; AL ORIENTE en: 8.40 metros con CALLE, ACTUALMENTE CALLE YUCATAN; al Sur Oriente en: 4.10 metros colinda con FORTUNATO ALFREDO OROZPE MEDINA; AL PONIENTE: 11.49 metros colinda JAQUELIN OROZPE DE LA ROSA.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta del nueve (09) de septiembre del año dos mil (2000), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Maestro en Derecho Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

5518.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

JORGE OROZPE DE LA ROSA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 416/2021, demandando en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitando se le declare propietario del terreno denominado "EL CALVARIO" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "EL CALVARIO" ubicado en calle Yucatán, Municipio de TEMAMATLA, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie Norte: 18.12 metros con José María García, Actualmente Artemia Irene Rosales Mata, San Temamatla; Sur: 18.12 metros con Patricia Orozpe de la Rosa, con domicilio ubicado en calle Quintana Roo, San Juan Temamatla, Oriente: 11.02 metros con Calle, Actualmente Yucatán, Poniente: 11.01 metros con Jaqueline Orozpe de la Rosa. Con una superficie de 199.56 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del código adjetivo en la materia vigente en la entidad y en el boletín judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este tribunal, por lo todo el tiempo de la información, expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 6 de abril de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIEL CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

5519.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

JAQUELIN OROZPE DE LA ROSA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTICINCO (25) de MAYO de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 1067/2021, demandando en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitando se le declare propietaria se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el



terreno DENOMINADO "EL CALVARIO" ubicado en el Municipio de TEMAMATLA, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 09.83 metros con José María García, Actualmente Artemia Irene Rosales Mata, Sur 1: 02.14 metros con Natalia Beatriz Orozpe de la Rosa, Sur 2: 07.57 metros con Calle, Actualmente Calle Chihuahua, Oriente: 22.51 metros con Jorge Orozpe de la Rosa y Patricia Orozpe de la Rosa, Poniente 1: 12.27 metros con Alfredo Orozpe de la Rosa, Poniente 2: 10.48 metros con Natalia Beatriz Orozpe de la Rosa. Con una superficie de 199.23 metros cuadrados aproximadamente, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, publíquese el presente por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el boletín judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo de la información.

Expedido en Amecameca, Estado de México, a dos (02) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 25 de mayo de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5520.-9 y 14 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

NATALIA BEATRIZ OROZPE DE LA ROSA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 414/2021, demandando en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitando se le declare propietario del terreno "EL CALVARIO" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno DENOMINADO "EL CALVARIO" ubicado en Calle Quintana Roo, Municipio de TEMAMATLA, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte 1: 18.11 metros con Alfredo Orozpe de la Rosa, Norte 2: 02.14 metros con Jaquelin Orozpe de la Rosa, Sur: 18.85 metros con Calle, Actualmente Calle Chihuahua, Oriente: 10.48 metros con Jaquelin Orozpe de la Rosa, Poniente: 11.11 metros con Calle, Actualmente Calle Quintana Roo. Con una superficie de 199.01 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, publíquese el presente por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el boletín judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a trece del mes de abril del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 6 de abril de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIEL CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

5521.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTIA MAYOR DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

SARA PATRICIA VANEGAS SAN EMETERIO, por su propio derecho inicio el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 812/2021, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por SARA PATRICIA VANEGAS SAN EMETERIO, respecto a un terreno ubicado en prolongación Tamaulipas sin número manzana 118, sección 1, zona 018 del Municipio de Temamatla, en el Estado de México, con una superficie 7,811.00 m2 (siete mil ochocientos once metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 52.09 metros Y COLINDA CON PROLONGACIÓN TAMAULIPAS. AL SUR: 53.31 metros Y COLINDA CON LETICIA ZAMORA CARMONA, AL ORIENTE: 146.90 metros Y COLINDA CON GABRIEL CABRERA MACEDO Y AL PONIENTE: 146.90 metros Y COLINDA CON SARA DÍAZ OROZPE Y NORBERTO DÍAZ LÓPEZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

5522.-9 y 14 septiembre.



JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

Dando cumplimiento al auto de fecha 12 doce de agosto del año dos mil veintiuno 2021, emitido en el expediente número 120/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MOISES RAMIREZ FERNANDEZ contra de AURORA MARTINEZ LOZANO Y JESUS CARDONA CAPUCHINO; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- De la señora AURORA MARTINEZ LOZANO Y JESUS CARDONA CAPUCHINO, la prescripción adquisitiva (USUCAPION) del inmueble ubicado en la calle Poniente 18-A, Zona 01, Manzana 76, Lote 27, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, con una superficie de 275.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con lotes tres y cuatro, al sureste: 27.50 metros con lote veintiséis, al suroeste: 10.00 metros con calle Poniente 18-A, y al noroeste: 27.50 metros con lote veintiocho; B).- Como consecuencia de la prestación anterior mediante Sentencia debidamente ejecutoriada se ordene la tildación de la inscripción del inmueble que pretendo usucapir y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de México; C).- El pago de la costas judiciales en caso de que la parte de mandada se conduzca con temeridad o mala fe. Quienes deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, la cual se publicará por TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución. Si pasado ese término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales se les harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Fecha de acuerdo: 12 doce de agosto del año dos mil veintiuno.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

5523.-9, 21 y 30 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

C. SALOMON CASTRO ORTEGA.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 117/2018, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERIKA MARTINEZ GONZALEZ, en contra de ARNULFO CASTRO ORTEGA, VICTORIA ORTEGA MARTINEZ Y SALOMON CASTRO ORTEGA, a quien le demanda las siguientes prestaciones: a De los señores ARNULFO CASTRO ORTEGA, VICTORIA ORTEGA MARTINEZ Y SALOMON CASTRO ORTEGA, la preinscripción adquisitiva de usucapión de una fracción del inmueble ubicado en Calle Colorines número 10, San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 184. metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, NORTE: 23.00 metros con Esperanza Torres Ortega, SUR: 23.00 metros con Regino Castro Ortega, ORIENTE: 08.00 metros con Arnulfo Castro Ortega, PONIENTE: 08.00 metros con calle Colorines. B. Como consecuencia de lo anterior, mediante sentencia ejecutoriada se ordene la tildación parcial de la inscripción del inmueble que pretendo usucapir a mi favor. C. El pago de las costas judiciales en caso de que la parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe.

AUTO. Chalco, México, a dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado SALOMON CASTRO ORTEGA, por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de la Ciudad de Chalco, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los seis días de julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

5524.-9, 21 y 30 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

C. Doroteo Jiménez de Jesús.



En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 750/2017, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por CECILIA JIMÉNEZ POZOS en contra de DOROTEO JIMÉNEZ DE JESÚS, a quien le demanda las siguientes prestaciones: a) La usucapión de una fracción del inmueble denominado "Teopancaltitla" que se encuentra ubicado en la población de San Mateo Huitzilzingo, cuya entrada es por Francisco I. Madero, con una superficie de 180.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias, al Norte 30.00 metros con Baldomero Rosales, al Sur 30.00 metros con mismo terreno, al Oriente 6.00 metros con mismo terreno y al Poniente 6.00 metros con calle Francisco I Madero b) Se ordene dar cumplimiento al artículo 933 del Código Civil abrogado y; c) El pago de gastos y costas. Acción que sustenta en los hechos que se sintetizan a continuación: 1.- Que en fecha siete de junio de mil novecientos noventa y tres celebro contrato de compraventa con Doroteo Jiménez de Jesús, respecto del inmueble descrito anteriormente; 2.- Que desde que adquirió el Inmueble objeto de este Juicio, lo ha venido poseyendo por más de cinco años en concepto de propietario, en forma pacífica, pública continua e ininterrumpida, ante la vista de amigos y familiares. 3.- Toda vez que ha transcurrido en exceso el termino para que opere en mi favor la usucapión solicito se haga la declaración de que ha operado en mi favor la misma y por consecuencia me he convertido en propietario del bien inmueble objeto de este juicio. Toda vez que se ha colmado la investigación sin que se haya obtenido información veraz sobre el domicilio del demandado Doroteo Jiménez de Jesús, notifíquesele mediante edictos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE VEINTE DE AGOSTO DE ESTA ANUALIDAD EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA ------ DOY FE . ----- M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

5525.-9, 21 y 30 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO F.D.I.C.T.O.

"REMATE EN PRIMERA ALMONEDA".

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas dieciocho de junio, ocho de marzo del dos mil veintiuno, once de noviembre, cinco de febrero ambos del dos mil veinte, doce de noviembre y treinta y uno de octubre ambos del dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, HOY CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO F/0057 en contra de NICOLAS OROZCO VAZQUEZ bajo el número de 732/2008, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice: "...SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien Inmueble ubicado en vivienda de interés popular D del condominio marcado con el número oficial 26, de la calle Colinas de Balbuena, construido sobre el lote de terreno, número 204, de la manzana 2, del conjunto urbano de interés social San Buenaventura, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en esa virtud, siendo el precio para el remate la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N., que es el valor total del avaluó, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores. Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese juzgado, en la receptoría de rentas de esa jurisdicción y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar. Facultando al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones únicamente las tendentes a cumplimentar el presente proveído, gire oficios y tenga por autorizadas a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones, habilite días y horas inhábiles y gire oficios. Se tienen por autorizada a las personas que indica para oír y recibir notificaciones y para recoger documentos y valores.- NOTIFÍQUESE.- DOY FE.

Ciudad de México., a 29 de junio del 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico Diario Imagen, Tesorería de esa capital y lugares de costumbres de este Juzgado.

5529.-9 y 22 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

PEDRO LANDEROS GARCIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 784/2021, JUICIO: INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "EL RANCHITO", ubicado en el poblado de San Antonio Coayuca, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veintisiete 27 de Agosto del año dos mil quince 2015, lo adquirió el inmueble objeto de la



presente INMATRICULACIÓN del contrato de compraventa en donde celebran por una parte el C. Esteban Bautista Ortega como vendedor y como comprador el C. Pedro Landeros García, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 496 metros, colinda con SAMUEL BAUTISTA ORTEGA; AL SUR: En 496 metros, colinda con JOEL ACOSTA N.; AL ORIENTE: En 152 metros colinda con CAMINO REAL; AL PONIENTE: 152 metros, colinda con DANIEL AGUILAR N. Teniendo una superficie total de: 78,200 metros cuadrados aproximadamente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

5530.-9 y 14 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 685/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDMUNDO JURADO RODRÍGUEZ, mediante auto de fecha veinticuatro de agosto dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil catorce (2014), EDMUNDO JURADO RODRÍGUEZ, adquirió de ELENA RODRÍGUEZ GARCÍA, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, BARRIO DE BONSHO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.10 METROS, COLINDA CALLE EMILIANO ZAPATA, AL SUR: 11.00 METROS COLINDA CON MARÍA DE LOURDES DELGADO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 20.70 METROS, COLINDA CON ROCIÓ JURADO RODRÍGUEZ; Y AL PONIENTE: 16.00 METROS, COLINDA CON LUIS ALFONSO GARCÍA HUITRON; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS 188.57 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

5534.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

RENATO NICOLAS ESPINOZA MARCHENA, por su propio derecho, promueven en el EXPEDIENTE NÚMERO 799/2021, JUICIO: INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "ZAUCO", ubicado en Camino Real a Cuaula, S/N, en la comunidad de Santa Barbara perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha dieciséis 16 de junio del año dos mil quince 2015, lo adquirió el inmueble objeto de la presente INMATRICULACIÓN de la donación que le hiciera a su favor la señora MARÍA LUISA MARCHENA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 42.00 metros, colinda con Camino Real a Cuaula; AL SURESTE: En 168.21 metros, colinda con FRANCISCA ESPINOSA MARCHENA; AL SUROESTE: En 51.75 metros colinda con Derechos de Barranca, actualmente Calle Barranca; AL NOROESTE: En dos líneas la primera de 119.20 metros y la segunda de 21.00 metros y colinda con SALOMÓN LEÓN BADILLO, actualmente GUILLERMO ALFARO ESPINOZA. Teniendo una superficie total de: 6,112.23 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

5536.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE 2290/2021.

SAMUEL RIOS REGLADO, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE IMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA JUÁREZ, NÚMERO OFICIAL 62, NÚMERO INTERIOR 580, CABECERA MUNICIPAL, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con UNA IDENTIFICACIÓN CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL CON NÚMERO 083 01 028 47 00 0000; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 05.80 Y 6.00 METROS CON AVENIDA JUÁREZ Y PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON ANA MARÍA



ALVAREZ LÓPEZ. SUR: 11.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON MARISOL ROMERO AGUILAR. ORIENTE: 17.80 Y 24.20 CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON ANA MARÍA ALVAREZ LÓPEZ. PONIENTE: 42.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON MARISOL ROMERO AGUILAR. Con una superficie de 360 metros cuadrados, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que el veintiocho del mes de agosto del año dos mil catorce, se celebro un contrato de compra y venta entre el C. SAMUEL RIOS REGLADO en calidad de comprador y en calidad de vendedor la C. MARISOL ROMERO AGUILAR y he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno.- LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

5537.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN E D I C T O

VANIA MONSERRAT RIVERO RIVERO, por su propio derecho, promueve en el expediente número 840/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto del PREDIO denominado SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE PRIVADA, SIN NUMERO, EN ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), lo adquirió de FRANCISCO GONZALEZ VARGAS, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica, e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.84 (dieciocho punto ochenta y cuatro) metros, colinda con Leonillo Vargas, AL SUR: 15.67 (quince punto sesenta y siete) metros, colinda con calle Privada; AL SURESTE: 4.83 (cuatro punto ochenta y tres) metros con Calle Privada; AL ORIENTE: 11.42 (once punto cuarenta y dos) metros, colinda con Rivero Rivero Ossiris Yuriria; AL PONIENTE: 9.83 (nueve punto ochenta y tres) metros colinda con Rivero González Yolanda; con una superficie de 214.44 (doscientos catorce punto cuarenta y cuatro) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, VEINTE (20) DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

5538.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 82/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO LEMUS SOTO en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A. y JUAN ORTEGA JIMÉNEZ por conducto de su albacea JUAN ORTEGA CHAVEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración de que ha operado a favor del suscrito EDUARDO LEMUS SOTO, la usucapión prescripción positiva respecto del LOTE 21 DE LA MANZANA 28, DE LA COLONIA RESIDENCIAL EL DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20 METROS CON LOTE 20; AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 22; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON PASEO DE COCHES; AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON AV. FELIPE II Y UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS; B) Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble detallado en la prestación marcada con



el inciso A, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A; C) Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad de dicho inmueble a nombre del suscrito y D). Decretar que la sentencia definitiva sirva al suscrito como título de propiedad. Basándose en los siguientes hechos: 1.- El treinta y uno de marzo del año dos mil trece, el señor EDUARDO LEMUS SOTO en su carácter de comprador y el señor JUAN ORTEGA CHÁVEZ, celebraron contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acreditan con el contrato de compraventa. 2.- En el certificado de inscripción con número de trámite 591595 expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece como propietario la persona moral FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., respecto del bien inmueble materia de juicio. 3.- En la cláusula segunda del contrato de compraventa pactaron como precio total del inmueble la cantidad de \$650,000.00. 4.- En la cláusula tercera del fundatorio de la acción fue pagado en su totalidad por el suscrito. 5. A la firma del Contrato se entregó la posesión física del inmueble de mérito.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

Auto que ordena la publicación de edictos: dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, expedido por la MAESTRA EN DERECHO MARISOL DURAN LAZCANO.- Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de agosto de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

5539.-9, 21 y 30 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:

"FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A.".

En los autos del expediente marcado con el número 137/2020, relativo al juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., Y de JUAN ORTEGA CHÁVEZ, mediante proveído dictado el nueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A.- La declaración de que ha operado a favor de JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, la USUCAPIÓN respecto del LOTE DENOMINADO 9 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE, en 20 metros con Lote 8; AL SUR, en 20.00 metros con Lote 10; AL ORIENTE, en 10.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE, en 10.00 metros con Av. Felipe II y una SUPERFICIE de 200.00 metros cuadrados; B.- Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble previamente señalado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada Fraccionamientos Urbanos y Campestres S.A; C.- Ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a favor de JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, del inmueble materia del presente juicio, y consecuentemente, la transferencia de la propiedad del inmueble identificado en la prestación A nombre del suscrito y, finalmente D.- Decretar que la sentencia definitiva le sirva como título de propiedad.

HECHOS: 1. Según se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con número de trámite 583157 expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la persona moral FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., es quien aparece como propietaria del LOTE de terreno denominado 9 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, según inscripción existente en la Sección Primera del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real número 00084666 y que tiene las medidas, colindancias y superficie descritas en la prestación marcada con la letra A. 2. En fecha TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, en carácter de comprador y el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ en su carácter de vendedor, celebraron contrato privado de compraventa respecto del LOTE de terreno denominado 9 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias especificadas respectivamente en la prestación marcada con la letra A. 3. En la cláusula segunda de dicho contrato, las partes pactaron como precio total por la compraventa del inmueble antes descrito, la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional). 4. El precio total pactado por las partes, fue PAGADO en su totalidad por JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ al momento de la celebración y firma el compraventa referido, es decir, el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. 5. Al momento de la celebración y firma el



PROPIETARIO del inmueble materia del presente juicio.

contrato de compraventa citado, el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ, OTORGÓ LA POSESIÓN FISICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO A TITULO DE PROPIETARIO, motivo por el cual, desde esa fecha, DETENTO LA POSESIÓN A TITULO DE

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los treinta y un días de agosto de dos mil veintiuno.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: NUEVE de JULIO de dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.-SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

5540.-9, 21 y 30 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

Que en el expediente 853/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ALFREDO CUREÑO VELEZ en contra de VIRGINIA MARICELA DE VALDEMAR RODRÍGUEZ.

ALFREDO CUREÑO VELEZ, solicita de VIRGINIA MARICELA DE VALDEMAR RODRÍGUEZ, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE; fundándose bajo los siguientes hechos: 1.- En Diciembre de 2019, la demandada y el solicitante contrajeron matrimonio civil, bajo la modalidad jurídica de Sociedad Conyugal. 2.- Durante el matrimonio establecieron como domicilio conyugal, el ubicado en Calle de las Cotingas, número 49, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52970. 3.- En el matrimonio, los divorciantes no procrearon hijos. 4. El solicitante manifiesta su determinación de no querer continuar con el matrimonio que lo une con la señora Virginia Maricela de Valdemar Rodríguez. 5.- Se adjunta propuesta de convenio, con los siguientes puntos:

I. DESIGNACIÓN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES: no se hace manifestación alguna, toda vez que no procrearon hijos. II. RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS RESPECTO DEL PROGENITOR: sin manifestación por que no hubo hijos. III. DOMICILIOS: el solicitante habitara, en Calle Primavera, número 26, Mz 8 Lt 4, Colonia Ampliación las Águilas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52949. III.I El domicilio de la demandada será en Calle de las Cotingas, número 49, Fraccionamiento Las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52970. IV. CANTIDAD POR CONCEPTO DE ALIMENTOS QUE SE PROPONE: no se propone, toda vez que la demandada cuenta con ingresos propios. IV.I GARANTIA: no se hace mención debido a la cláusula anterior. V. FORMA DE REPARTIR LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO: no se hace mención, toda vez que no se adquirieron bienes de fortuna.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de VIRGINIA MARICELA DE VALDEMAR RODRIGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, cítese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia integra de ésta resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 16 de Agosto de 2021.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

5544.-9, 21 y 30 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

En fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, se radico en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el expediente 1083/2019 relativo al juicio sucesorio intestado a bienes de RAMONA SANDOVAL ALONZO, denunciada por ANDRÉS y ANA MARÍA ÁLVAREZ SANDOVAL ordenándose girar oficios al Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Jefe del Archivo General de Notarias del Estado de México e Instituto de la Función Registral del Estado de



México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que a la brevedad posible, informaran a este juzgado si en los archivos a su cargo se encuentra depositada memoria intestada a nombre de RAMONA SANDOVAL ALONZO, por auto de quince de noviembre de dos mil diecinueve se ordeno girar oficios de estilo con el propósito de localizar algún domicilio de ANDRÉS ALVAREZ DOMÍNGUEZ, por auto de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ordeno publicar edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, con la finalidad de notificar a ANDRÉS SANDOVAL DOMINGUEZ la radicación en este juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de la de cuius RAMONA SANDOVAL ALONZO, con el objetivo de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersone a deducir sus derechos a la herencia, apercibido que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía. De igual forma, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en las colonias del San Cristóbal Centro o la Mora de Ecatepec de Morelos, Estado de México lugar de ubicación de ese juzgado, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista y boletín judicial. Se expiden los presentes a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

5545.-9, 21 y 30 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: DE MARIA LUISA HERNANDEZ PEREZ.

Se hace saber que TOMAS y ARTURO ambos de apellidos LÓPEZ HERNÁNDEZ, promueve juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de MARÍA LUISA HERNÁNDEZ PÉREZ, radicado en este Juzgado bajo el expediente 921/2019, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Que se declare por sentencia ejecutoriada, ser propietarios del inmueble ubicado en Calle Guardianes de la Montaña, Manzana 169, Lote 1767 D, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; hoy Calle Alpino Vulpino, Manzana 169, Lote 1767, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por haberlo poseído en calidad de dueños, al serles transmitida la propiedad bajo justo título, de forma continua, pública, ininterrumpida, pacífica y de buena fe; durante el tiempo y condiciones que establece la Ley; cuya superficie es de 411.00 m2 (Cuatrocientos once metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste 8.40 metros Con lote 1767 y 10.10 metros con Lote 1768.

Al Suroeste 18.50 metros Con Calle Guardianes de la Montaña (Hoy Alpino Vulpino).

Al Sueste 21.50 metros Con Lote 1768-B.

Al Noroeste 23.00 metros Con Lote 1767-C.

- 2.- Solicito la tildación y cancelación de los datos registrales que aparecen a favor de la C. MARÍA LUISA HERNÁNDEZ PÉREZ, en el Instituto de la Función Registral DEL ESTADO DE México (IFEM), el cual tiene los siguientes antecedentes registrales Volumen 392, Libro Primero, Sección Primera, Partida 734, Folio Real Electrónico 00320726 y en su lugar se haga una nueva inscripción a favor de los suscritos como propietarios respecto del inmueble que nos ocupa. 3.- La sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión, sirva de Título de Propiedad a los suscritos y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFEM), remitiéndosele a éste copia certificada de dicha sentencia, como lo ordena el artículo 5.141 del Código Civil de esta entidad. 4.- El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos:
- 1.- Con fecha veintiséis de noviembre de mi novecientos ochenta y tres, los suscritos entramos en posesión del Inmueble materia del presente Juicio de Usucapión, DE FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA, DE BUENA FE Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIOS, en virtud del contrato de cesión de derechos que realizamos los suscritos en su carácter de cesionarios, con la entonces propietaria MARIA LUISA HERNANDEZ PÉREZ, en su carácter de cedente, respecto del inmueble ubicado en Calle Guardianes de la Montaña, Manzana 169, Lote 1767 D, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México; hoy Calle Alpino Vulpino, Manzana 169, Lote 1767, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 411.00 m2 (Cuatrocientos metros cuadrados). 2.-Asimismo, desde el momento en que los suscritos tomaron la posesión del referido inmueble, en carácter de propietarios, a través del acto traslativo de dominio referido, se le hicieron mejoras y lo hemos habitado con el ánimo de dueños, con conocimiento de vecinos, y a la fecha en que se suscribe ninguna persona o autoridad han reclamado la entrega de la posesión, ni mucho menos se ha interrumpido de forma alguna la posesión que ostentamos. 3.- La C. MARÍA MLUISA HERNÁNDEZ PÉREZ es la única persona que aparece como propietaria en los Antecedentes Registrales del Folio Real Electrónico 00320726, Volumen 392, Libro Primero, Sección Primera, Partida 734; y fue quien nos dio la posesión legal, física y material del inmueble materia de la litis; es decir, a través del contrato de cesión de derechos ya referido, el cual es el acto traslativo de dominio que justifica y acredita el justo título por el cual los suscritos ostentamos la posesión y la calidad de propietarios del inmueble; lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción que se adjunta a la presente demanda. 4.- Los suscritos ostentamos la posesión del multicitado inmueble desde hace treinta y seis años (36) en carácter de dueños, la cual se acredita mediante el contrato de cesión de derechos y con diversos documentos públicos y privados, como Manifestación de Traslación de Dominio, expedida por la Dirección General de Hacienda y Departamento de Catastro, con número de Folio 366166, recibos de pago del Impuesto Predial del inmueble, con Clave Catastral 092 21 024 08 00 0000 y recibos y pagos del servicio de Luz. 5.- El inmueble materia de la litis, se encuentra debidamente inscrito en las oficinas catastrales del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con clave catastral 092 21 024 08 00 0000, pagando los suscritos el impuesto correspondiente en tiempo y forma. 6.- Es de señalar que, anteriormente en virtud de la actualización y cambio en el nombre de las calles y la Colonia, el inmueble ha sido identificado bajo los siguientes datos:



- Tomo: CCXII No. 48
- I. Calle Zona 1, Manzana 169, Lote 1767 D, Colonia Ex-Ejido de Santa María Ticomán, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como se acredita con el Antecedente Registral del Folio Real Electrónico 00320726:
- II. Calle de Guardianes de la Montaña, Manzana 169, Lote 1767 D, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; como se acredita con la Escritura Pública número 1,064, volumen 37, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y en el contrato de cesión de derechos, documento base de la acción.
- III. Calle Alpino Vulpino, Manzana 169, Lote 1767, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente). Acreditado con la Constancia de Identificación Catastral número 0621, realizada en el Padrón Fiscal Catastral y en donde se hace constar lo siguiente:

Que la ubicación del predio con la Clave Catastral 92 21 24 8 00 0000, del Propietario LÓPEZ HERNÁNDEZ ARTURO Y/O, Domicilio Calle Alpino Vulpino, Mz. 169, Lt. 1767, Colonia Lázaro Cárdenas, coincide con la que se describe en el documento de propiedad, consistente en el Instrumento 1,064, volumen 37, de fecha 8 de diciembre de 1978; es decir el LOTE DE TERRENO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE LETRA "D", DE LA MANZANA CIENTO SESENTA Y NUEVE, DE LA PRIMERA ZONA, DE LOS TERRENOS EXPROPIADOS AL EJIDO DE SANTA MARÍA TICOMAN, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Escritura que fue inscrita ante el Instituto respectivo bajo la partida número 734, del volumen 392, Libro Primero, Sección Primera y que corresponde al folio real electrónico 00320726. Documentos que se exhiben y acompañan a la presente demanda. 7.- Desde la fecha en que ostentamos la posesión del inmueble referido, ha sido en calidad de dueños y con conocimiento de los vecinos y colindantes del predio: y como ya se mencionó ha sido DE FORMA PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA Y DE BUENA FE, ejecutando actos de dominio, lo cual les consta a los testigos JOSÉ LUIS HERNANDEZ LOPEZ, con domicilio en Calle Escuadrón 201, número 270, Colonia La Laguna Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México y MARCO ANTONIO AVENDAÑO AVIÑA, con domicilio en Calle Año 1910, número 302, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de agosto de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5546.-9, 21 y 30 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ **EDICTO**

Persona a emplazar: María del Rosario Díaz Cepeda.

Que en los autos del expediente 604/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por EDUARDO JIMÉNEZ ARTEAGA, en contra MARÍA DEL ROSARIO DIAZ CEPEDA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el nueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María del Rosario Díaz Cepeda, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La prescripción positiva o usucapión que ha operado a favor del suscrito, respecto del Lote 5 del terreno y casa en el construida, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 5, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, (Régimen de Propiedad en Condominio), terreno que cuenta con una superficie de 94.80 (noventa y cuatro punto ochenta) metros cuadrados y las medidas y colindancias que se indican, según el acta notarial número 7,290, pasada ante a fe del Notario 115 del Distrito de Chalco Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo el Folio Real Electrónico 72803, como consta en el Certificado de inscripción que adjunto se acompaña al presente escrito inicial como anexo 3, donde constan los antecedentes referidos: al NORTE en 13.27 (trece punto veintisiete) metros, con lote 3 (tres); al SUR en 13.82 (trece punto ochenta y dos) METROS, con lote 7 (siete); al ORIENTE en 7.10 (siete punto diez) metros con andador, y, al PONIENTE en 7.03 (siete punto cero tres) METROS, con lote 15 (quince) B). La declaración judicial y reconocimiento, en sentencia definitiva, en el sentido de que me he convertido en legítimo propietario y que se ha consumado a mi favor el reconocimiento de prescripción positiva o usucapión para adquirir la propiedad del Lote 5 del terreno, y casa en el construida, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 5, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que se especifica en el cuerpo del presente escrito inicial C) Como consecuencia de lo anterior, en el momento procesal



oportuno se ordene al Titular de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez. Estado de México, para que efectúe en el libro v/o Folio Real Electrónico correspondiente la cancelación parcial del antecedente de propiedad y tildación parcial del mismo, y se lleve a cabo la nueva inscripción a favor del promovente Eduardo Jiménez Arteaga, cuyo inmueble se encuentra en el lote 5 del terreno, y casa en el construida, casa 5, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17 (diecisiete), antes Diagonal Colorado, sin número, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra registrado bajo el Folio Real Electrónico 00072803, por así corresponder conforme a Derecho. HECHOS. Con fecha 6 de abril del año 2000, el suscrito Eduardo Jiménez Arriaga suscribí con María del Rosario Díaz Cepeda contrato privado de compraventa, respecto de la casa habitación unifamiliar marcada con el número 5 del conjunto habitacional ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin limitación alguna, ostentado desde esa fecha el concepto de propietario a justo título respecto de dicho bien, en forma pacífica, continua y pública, además de buena fe e ininterrumpidamente. Como se acredita con el testimonio notarial 18,939 de fecha 31 de octubre de 2000, pasado ante la fe del Notario 13 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México, bajo la partida 480, volumen 1547, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de junio de 2001 los señores María del Rosario Díaz Cepeda y Ángel González Lozano, adquirieron en copropiedad el lote de terreno ubicado en la calle "Diagonal Colorado" sin número, actualmente calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 3,299.36 metros cuadrados y las colindancias que en el mismo se señalan. Mediante acta notarial 7,290, pasada ante la fe del Notario 115 del Distrito de Chalco Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo las partidas 665 a 684, Volumen 1613, Libro primero, Sección primera, de fecha 9 de enero de 2003, los Señores María del Rosario Díaz Cepeda y Ángel González Lozano protocolizaron el oficio de lotificación en condominio horizontal emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Desarrollo Urbano, de fecha 15 de octubre de 2001, número 2060114011/RLNJ/068/01, deducido del expediente 098-060/2001, relativo a la lotificación en condominio horizontal del lote de terreno descrito en la escritura pública 18,939 precitada, lotificación dentro de la cual se describe el lote de terreno número 5, con una superficie de 94.30 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se señalan en la partida correspondiente. Lotificación que se autorizó con la finalidad de otorgar licencias de construcción en forma individual para cada lote privativo. Con fecha 1 de enero del año 2002. María del Rosario Díaz Cepeda hizo entrega al suscrito Eduardo Jiménez Arteaga, de la casa habitación marcada con el número 5 (cinco), ubicada en la calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, ostentando desde esa fecha la posesión física, real y material ad-corpus del Lote 5 y casa en él edificada materia de contrato, acreditando con ello la causa generadora de mi posesión en concepto de dueño, de manera pacífica, continua y públicamente, además de hacerlo de manera ininterrumpida y de buena fe. Desde la fecha señalada y por más de 18 años, con justo título vengo disfrutando la posesión real y material del citado inmueble, lo cual le consta a los testigos que con toda oportunidad me comprometo a presentar ante su Señoría el día y hora que así lo mande. De acuerdo a los antecedentes que se hacen valer y acreditan, por el simple transcurso del tiempo ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión en términos del Código Civil del Estado de México abrogado, por ser hechos consumados durante la vigencia de la anterior disposición legal, siendo en consecuencia procedente se me reconozca el carácter de propietario de dicho inmueble, siendo procedente en el momento procesal oportuno, se ordene al Jefe de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que efectúe en el libro y/o Folio Real Electrónico correspondiente la cancelación parcial del antecedente de propiedad y tildación parcial del mismo y se lleve a cabo la nueva inscripción a favor del promovente Eduardo Jiménez Arteaga en el Folio Real Electrónico 00072803 del Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan. La acción y demanda de prescripción positiva o usucapión se encuentra ajustada conforme a Derecho, además de que el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, a nombre de la demandada María del Rosario Díaz Cepeda.

Se expide para su publicación al día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.

Validación: El nueve de agosto del año dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

5547.-9, 21 y 30 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

MARÍA GUADALUPE ESPITIA MENDOZA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 771/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 2-A, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54745 cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 16.04 METROS, COLINDA CON: FRANCISCO MARTINEZ A.

AL SUR: 19.33 METROS, COLINDA CON: JOSEFINA ALVAREZ OLGUIN.

AL ESTE: 10.10 METROS, COLINDA CON: BALDIO.

AL OESTE: 10.91 METROS, COLINDA CON CALLE CUAUHTEMOC.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 195.00 M2 (ciento noventa y cinco METROS CUADRADOS).

CLAVE CATASTRAL: 121- 12- 175- 12-00-0000.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO



MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, firmando la Licenciada MARISOL HUERTA LEÓN.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL. LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

5548.-9 y 14 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO E D I C T O

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 548/2021 ABRAHAM MÉNDEZ GÓMEZ promovió procedimiento especial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre y sin número en el poblado de San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Santiago Tianguistenco admitiendo la solicitud este órgano jurisdiccional en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, con las siguientes colindancias: Norte: 19.00 metros y colinda con JUAN GONZAGA, sur: 19.00 metros y colinda con FELIPE LINARES IGLESIAS actualmente ALFREDO MELO GARDUÑO, Oriente: 27.70 metros y colinda con PEDRO NERI, Poniente: 27.70 metros y colinda con VERONICA GARCIA GOMEZ Y ABDON VALENCIA ALBARRAN. CON SUPERFICIE total 526.00 metros cuadrados (Quinientos veintiséis metros cuadrados).

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México. Doy Fe.-Rúbrica.

5549.-9 y 14 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ Y ALICIA REBOLLO ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

ADRIANA BELLO TAPIA, por su propio derecho, ha promovido ante este juzgado bajo el número de expediente 496/2021, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, promovido por ADRIANA BELLO TAPIA en contra de JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ Y ALICIA REBOLLO ALVAREZ SÁNCHEZ, solicitando el cumplimiento de la siguiente prestación: A) La declaración judicial de que la suscrita me he convertido en legítima propietaria del predio ubicado en avenida prados norte, número 122, colonia prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que se señalaran a su señoría. B) Como consecuencia de lo anterior, se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de los hoy demandados y se ordene la inscripción respectiva a favor de la suscrita en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán a su señoría. C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- En fecha 15 de febrero del año 2016 la suscrita ADRIANA BELLO TAPIA, adquiero por compraventa que realizó con el C. ISRAEL ISAI ANDRADE LOZANO, el predio ubicado en avenida prados norte, número 122, colonia prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, y construcción en el existente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 8.00 más (ocho metros), con avenida prados del norte; AL NORESTE: 18.00 más (dieciocho metros), con el lote número 53: AL SURESTE: 8.00 más (ocho metros) con LOTE 28: AL SUROESTE: 18.00 más (dieciocho metros), con lote 53; Teniendo una superficie total de 144.00 m2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados). Como lo acreditamos con el original de dicho contrato que se adjunta a la presente, contrato que fue debidamente firmado por los suscritos y en presencia de testigos, entregándome desde ese momento la posesión física y material del citado inmueble, por lo que desde ese momento me encuentro en posesión del mismo de forma pública, pacifica, interrumpida y a título de dueña, siendo pertinente señalar que dicho bien inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 (DIECIOCHO METROS) con lote 53; AL SURESTE: 8.00 (OCHO METROS) con lote 28; AL SUROESTE: 18.00 (DIECIOCHO METROS) Con LOTE 51; AL NORÓESTE: 8.00 (OCHO METROS) Con calle sin nombre. Lo anterior tal y como se aprecia del certificado de antecedentes registrales de fecha de 28 de enero de 2021 mismo que se adjunta a la presente para los efectos legales a que haya lugar. 2.- Es el caso que tal y como se desprende de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de fecha 15 de febrero de 2016, el precio de la compraventa fue de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, los cuales serían pagados de la siquiente forma: a) La cantidad de \$5.000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) como anticipo de fecha 05 de febrero del año 2016. b) La cantidad de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.), que la fecha de la firma del presente contrato, el comprador paga al vendedor el precio del presente contrato, como el recibo más eficaz que en derecho corresponda; c) La cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) el día 30 de marzo del año en curso en el domicilio que es objeto del presente contrato extendiendo recibo para su pago y firmado de recibido por parte del comprador; d) La cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) el día que el presente contrato se eleve a escritura pública y fecha que la parte vendedora se compromete haber culminado el juicio o tramite mencionado en las declaraciones de este contrato y se encuentre en aptitudes legales como propietario materia del presente contrato acreditando dicha propiedad con el instrumento correspondiente y que sea ante el notario público que designe la parte compradora realizándose el pago el día y hora en el que se eleve a escritura pública el presente contrato. Misma manera el comprador dará aviso por escrito al vendedor del día y hora para que se lleve acabo los trámites y protocolización del presente contrato de compra y venta comprometiéndose el comprador a



entregar toda la documentación que sea solicitada para la protocolización correspondiente de la bien inmueble materia del presente contrato. 3.- Es importante señalar a su señoría que desde la fecha en que la suscrita celebro el contrato antes mencionado poseo el predio ya señalado, sin embargo, los tres primeros pagos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA se realizan tal y como fueron pactados tal y como se demuestra con el propio contrato de fecha 15 de febrero de 2016 ya que en el mismo mi vendedor recibió la cantidad de 10,000.00 diez mil pesos y firmándome de recibida dicha cantidad al reverso del contrato base de mi acción, como recibo de dicho numerario, documental que se adjunta a la presente para los efectos legales a que haya lugar. Sin embargo en fecha 15 de Abril del año 2016 mi vendedor me visita al predio objeto de las presentes diligencias y me indica que necesitaba el pago de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS QUE RESTABAN, ya que la suscrita tenía la posesión del inmueble y que el necesitaba el dinero por una urgencia familiar, que no me preocupara ya que en menos de un mes iríamos al notario para formalizar la compraventa, siendo que la suscrita le manifiesto que se los daría al día siguiente y que me firmara el recibo de dicho dinero, por lo que en fecha 16 de Abril de 2016 la suscrita le finiquito el total de lo pactado en el contrato de fecha 15 de febrero de 2016; Es importante señalar que todo lo expuesto, así como lo anterior lo saben y les consta a los señores ARAGÓN CUEVAS ERICK OMAR y GUERRERO CHIMAL MAURICIO. Siendo el caso que a partir del finiquito que realicé con mi vendedor jamás lo volví a ver y a pesar de que he tratado de localizarlo por todos los medios nunca he vuelto a tener contacto con él, sin embargo, la suscrita a partir de la firma del contrato antes mencionado me encuentro en posesión del predio y construcción existente en el mismo de forma pública, pacífica y a título de dueña de forma ininterrumpida por espacio de más de cinco años. 4.- Es importante señalar que la suscrita he cubierto todas y cada una de las obligaciones de pago que el contrato señalado en el cuerpo de la presente como se acredita con el contrato base de acción de la suscrita de fecha 15 de febrero de 2016, así como del recibo que obra al reverso del citado contrato y con el recibo de CUATROCIENTOS VEINTI MIL PESOS, de fecha 16 de abril de 2016, documentales todas estas que se adjuntan a la presente para que surtan los efectos legales a que haya lugar. 5.- Así las cosas, tal y como se desprende del certificado de inscripción de fecha 26 de Abril del año 2021, que se adjunta a la presente, aparece como propietarios los señores JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ y ALICIA REBOLLO ÁLVAREZ DE REYES, así como del recibo predial de fecha 7 de enero de 2021, y certificado de no adeudo de servicio de agua potable correspondientes del predio ubicado en avenida prados norte, número 122, colonia prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, se encuentran a nombre de los C.C JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ Y ALICIA REBOLLO ALVAREZ DE REYES, hoy demandados, y al corriente de pagos, motivo por el cual se endereza formal demanda en contra de ambas personas al considerar un litisconsorcio pasivo necesario. 6.- Ahora bien, resulta importante señalar a su señoría que la suscrita desde la celebración del contrato base de acción, hasta el día de hoy he poseído dicho bien inmueble de forma pública, pacifica, ininterrumpida por más de cinco años tiempo en el cual he ejecutado actos de dominio y me he ostentado como propietaria así como reconocidos por los vecinos con tal carácter tal y como se comprobara en el estadio procesal correspondiente con el acervo probatorio que se desahogara ante su señoría. 7.- Bajo protesta de decir verdad y como se señaló en el cuerpo de la presente demanda, desconozco el domicilio de los señores JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ Y ALICIA REBOLLO ÁLVAREZ DE REYES, siendo dichas personas quienes aparecen en el certificado de inscripción que se adjunta a este escrito, por lo que en relatadas circunstancias se solicita el emplazamiento por edictos de conformidad a lo establecido por el artículo 1.181 del Código Adjetivo Vigente para la Entidad. 8.- Es por todo lo antes expuesto a su señoría que en virtud de haber poseído el predio ubicado en avenida prados norte, número 122, colonia prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, por el tiempo y las condiciones que establece la ley, vengo por medio de la presente a promover el presente juicio, a fin de que previos tramites de ley, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, lo anterior por así proceder de conformidad a derecho y convenir a mis intereses.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta localidad. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Cuautitlán, México, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, Licenciada Andrea Doria Rodríguez Ortiz Notificadora en funciones de Secretario de Acuerdos. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno.-Rúbrica.

5550.-9, 21 y 30 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

A quien corresponda:

MARTHA ELBA URZUA PUENTE, por su propio derecho, bajo el número del expediente 1096/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el inmueble denominado EL ARENAL ubicado en: CALLE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: PRIMER NORTE.- En 71.75 metros (SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS) linda con ANGELA CORTES VIUDA DE RIVERO; SEGUNDO NORTE.- En 36.6 metros (TREINTA Y SEIS PUNTO SEIS METROS) Y linda con EDUARDO ALEJANDRO CERVANTES LAZARINI, ACTUALMENTE CON MARTHA ELBA URZUA PUENTE; AL SUR.- En 109.05 metros (CIENTO NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS) Y linda con JOSÉ CONCEPCIÓN PORFIRIO FLORES FLORES; AL ORIENTE.- En 20.99 metros (VEINTE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS) Y linda con CALLE CINCO DE MAYO; AL PONIENTE.- En 17.30 metros (DIECISIETE PUNTO TREINTA METROS) Y LINDA CON JUAN FLORES TORRES; con una SUPERFICIE TOTAL DE.- 2,132.00 M2 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento a los auto de fechas diecinueve y veinte de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.-

Cuautitlán, México, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Licenciada Andrea Doria Rodríguez Ortiz.- Notificadora en funciones de Secretario Judicial.-Rúbrica.

304-A1.- 9 y 14 septiembre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 657679/16/2021, El o la (los) C. MARIA TRINIDAD ESQUIVEL ALDANA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN CALLE: TAMAULIPAS No. 21, DELEGACIÓN SAN LORENZO TEPALTITLAN, Municipio de TOLUCA, Estado México, C.P. 50010 el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS COLINDA CON MARIA DEL CARMEN BERMUDEZ BELTRAN. AL SUR: 8.00 MTS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 24.40 MTS COLINDA CON LUIS MANUEL NIETO MORA. AL PONIENTE: 24.40 MTS COLINDA CON MAGDALENA MANDUJANO ROMERO. Con una superficie aproximada de: 195.20 M²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 25 de Agosto del 2021.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5292.-1, 6 y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 213670/48/2020, La ciudadana. ESTHER MUÑIZ JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Prolongación 5 de Octubre de Rancho de Mora, del Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 8.00 metros colinda con Calle Prolongación 5 de Octubre. Al Sur: En 8.00 metros colinda con Daniel Cedillo Hernández. Al Oriente: En 20.00 metros colinda con Leticia Gama Fuentes. Al Poniente: En 20.00 metros colinda con Propiedad Privada. Con una superficie aproximada de: 160.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1. 6 v 9 septiembre.

- No. DE EXPEDIENTE 213652/43/2020, El ciudadano. ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida Puebla sin número, barrio San Mateo, Perteneciente al Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 07.10 metros y colinda con Noemí Sanchez Ramírez. Al Sur: En 09.10 metros colinda con Pedro Valencia Sánchez. Al Oriente: En 20.00 metros y colinda con Avenida Puebla. Al Poniente: En 19.70 metros y colinda con Pedro Valencia Sánchez. Con una superficie aproximada de: 161.95 metros cuadrados.
- La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

- No. DE EXPEDIENTE 213671/49/2020, El ciudadano. DANIEL SALAZAR PALMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado Avenida 16 de Septiembre esquina con Miguel Hidalgo sin número, Colonia Independencia, Barrio de San Miguel, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 25.00 metros y colinda con Calle Miguel Hidalgo. Al Sur: En 22.00 metros y colinda Hilda Rojas Fragoso. Al Oriente: En 14.20 metros y colinda con Gabriela Ramos. Al Poniente: En 14.30 metros y colinda con Avenida 16 de Septiembre. Con una superficie aproximada de: 334.00 metros cuadrados.
- La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 213651/45/2020, La ciudadana. VICTORIA AVILA ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno y construcción ubicado en: Barrio de San Marcos del, Distrito de Zumpango de Ocampo, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 20 metros con Paulino Rojas, Al Sur: En 20 metros con terreno sobrante, Al Oriente: En 10 metros con el mismo, Al Poniente: En 10 metros con camino público. Con una superficie aproximada de: 200.00 metros cuadrados.



La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

No. DE EXPEDIENTE 213650/46/2020, La Ciudadana. PAULA MARTINEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado Avenida del Trabajo s/n en el Barrio de San Marcos, Perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 26.00 metros con Mario Delgado. Al Sur: En 12.65 metros con Concepción Hernández. Al Sur: En 12.80 metros con Avenida del Trabajo. Al Oriente: En 9.80 metros con Mario Delgado. Al Oriente: En 10.40 metros con Concepción Hernández. Al Poniente: En 24.00 metros con Concepción De sales. Con una superficie aproximada de: 568.41 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio del 2021.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 213649/47/2020, La ciudadana. ILEANA NALLELI LÓPEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Cjon. Río Pachuca s/n en el Barrio de San Marcos Zumpango de Ocampo, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 32.56 metros con Cjon. Río Pachuca S/N. Al Sur: En 32.56 metros con Sixto Vicenteño Téllez. Al Oriente: En 23.00 metros con Calle Río Pachuca. Al Poniente: En 23.00 metros con Candelaria Vicenteño Chávez. Con una superficie aproximada de: 748.88 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 214256/54/2020, La ciudadana. OFELIA SANTILLÁN NAVARRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Av. San José S/N Bo. "Barriolina", de Santa María Ajoloapan, Perteneciente al Municipio de Hueypoxtla, Distrito de Zumpango Estado de México, el cual mide y linda: Al Noroeste: En 18.82 metros con Rosa Santillán Navarro, Al Noreste: En 08.10 metros con Benito Santillán Navarro, Al Sureste: En 20.60 metros con Máximo Torres Juárez, Al Suroeste: En 07.81 metros con Av. San José. Con una superficie aproximada de: 150.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 213672/50/2020, La ciudadana. CONCEPCIÓN GARCÍA SOSA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno urbano de los Llamados Propios del Ayuntamiento, el cual se encuentra ubicado en el Barrio de Ecatitlán, perteneciente al Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Distrito de Zumpango Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 17.22 metros con C. Guadalupe Georgina Loza García, Al Sur: En 17.70 metros con C. Reyes Juárez Santos, Al Oriente: En 9.50 metros con Calle Nogales Esq. Vicente Guerrero, Al Poniente: En 9.50 metros con Propiedad del Municipio. Con una superficie aproximada de: 165.87 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 213673/51/2020, La ciudadana. MARIA ESTELA ESPINOSA ZARCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Cerrada Jilgueros con número oficial nueve en la Colonia los Romeros Bo. Santiago Segunda Sección en el Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En veinte metros con Cerrada Jilgueros, Al Sur: En veinte metros con La Sra. Martínez López María Guadalupe, Al Oriente: En cuarenta y ocho metros colinda con la Sra. Delgado Guzmán Oliva, Al Poniente: En cuarenta y ocho metros colindo con La Sra. Valentín Bautista Rosa. Con una superficie aproximada de: Novecientos Sesenta metros cuadrados. Construcción de 60.00 (sesenta) metros cuadrados.



La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

No. DE EXPEDIENTE: 227485/57/2020, La ciudadana. MARIA LUCIA PEÑA RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Camino a Tizayuca s/n Bo. San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 23.60 mts colinda con Camino a Tizayuca, Al Sur: En 7.00 mts colinda con Oscar Uribe, Al Oriente: En 34.36 y 9.93 mts colinda con Alfredo García López y 10.97 mts. Colinda con Gerónimo García Reyes, Al Poniente: En 42.00 mts colinda con Jaime García de la Luz. Con una superficie aproximada de: 614.12 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

No. De expediente: 674288/01/2021, El o la (los) C. ABIGAIL ESTRADA SENTENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en "La Cabra", ubicado en el pueblo de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 45.00 metros linda con caño de agua y Felipe y Guadalupe Sánchez Velázquez. Al Sur: 45.00 metros linda con camino público. Al Oriente: 23.00 metros linda con Sucesión de Sixto Tovar Rojas. Al Poniente: 23.00 metros linda con propiedad de Felipe y Guadalupe Sánchez Velázquez. Con superficie aproximada de: 1,035.00 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 16 de Agosto del 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

248-A1.- 1, 6 y 9 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 654590/9/2021, El o la (los) C. PABLO DARIO HERNANDEZ MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN EL PARAJE DENOMINADO "LAS CEBOLLAS", EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de METEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 6.30 METROS COLINDA CON ANITA HERNANDEZ ONOFRE. AL SUR: 6.30 METROS COLINDA CON ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ MARTINEZ. AL ORIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON MARIA JOAQUINA ROJAS BERNAL. AL PONIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 113.00 M2. (CIENTO TRECE METROS PUNTO CERO DECIMETROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 03 de Septiembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5531.-9, 14 y 20 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 654597/10/2021, EI o la (los) C. ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN EL PARAJE DENOMINADO "LAS CEBOLLAS", EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de METEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 6.30 METROS COLINDA CON PABLO DARIO HERNANDEZ MARTINEZ, AL SUR: 6.30 METROS COLINDA CON LINO PADUA, AL ORIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON MARIA JOAQUINA ROJAS BERNAL, AL PONIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 151.00 M2. (CIENTO CINCUENTA Y UN METROS PUNTO CERO DECIMETROS CUADRADOS).



El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 03 de Septiembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5532.-9, 14 y 20 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIA L

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, ante mí fe, a solicitud de las señoras ANA GABRIELA RODRIGUEZ INFANTE, representada por el Licenciado LEONARDO MONTES ORTIZ, y la señora LORENA RODRIGUEZ INFANTE se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE LUIS RODRIGUEZ JIMENEZ.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, las comparecientes GABRIELA RODRIGUEZ INFANTE, representada por el Licenciado LEONARDO MONTES ORTIZ, y la señora LORENA RODRIGUEZ INFANTE, como únicas y universales herederas del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE LUIS RODRIGUEZ JIMENEZ.

Metepec, Estado de México, a 25 de Agosto del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

5231.-30 agosto y 9 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIA L

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, ante mí fe, a solicitud de los señores RAMÓN IGNACIO, FRANCISCO JAVIER Y ROBERTO todos de apellidos CABRERA LEÓN, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN GUADALUPE LEON VELASCO.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes RAMÓN IGNACIO, FRANCISCO JAVIER Y ROBERTO todos de apellidos CABRERA LEÓN, como herederos de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN GUADALUPE LEON VELASCO.

Metepec, Estado de México, a 25 de Agosto del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

5232.-30 agosto y 9 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2020.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 14,577 volumen 567, de fecha 23 de agosto del año 2021, misma que se llevó acabo la firma el día veintitrés de agosto del año presente ante mí se otorgó la RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARIO MANUEL PAMANES OLVERA, a solicitud de los señores TERESITA DEL NIÑO JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ, CARINA PAMANES GARCÍA Y MARIO MANUEL PAMANES GARCÍA, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA, manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5238.-30 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 21,918 de fecha 09 de agosto del año 2021, otorgado ante mi fe, las señoras LUZ MA. AGUILAR MARTÍNEZ y BEATRIZ ADRIANA FLORES AGUILAR, en su carácter la primera de cónyuge supérstite y la segunda de descendiente consanguínea en línea recta en primer grado (hija), del autor de la sucesión, señor CONCEPCIÓN FLORES MARTÍNEZ, radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, sujetándose expresamente a la Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 23 de agosto del año 2021.

ATENTAMENTE.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA. NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

241-A1.- 30 agosto y 9 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 10 de agosto 2021.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número 5372 de fecha 14 de julio de 2021, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora María Magdalena Lemus López, a solicitud de los señores Leticia, Silvia Guadalupe, Magdalena, Gerardo y Gabriela, de apellidos Mondragón Lemus, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de hijos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica. Notaria número 189 Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

5250.-31 agosto y 9 septiembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 16 de agosto 2021.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número 5459 de fecha 11 de agosto de 2021, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora Maximina Ma. Carmen Arriaga Cerrito, a solicitud de los señores Serafín López Aguilar, Ana Luisa, Martín y Octavio, de apellidos López Arriaga, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica. Notaria número 189 Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

5251.-31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Mediante instrumento público número 35,123 de fecha 4 de agosto del 2021 se hizo constar ante la Suscrita Notario la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIANO SALAMANCA, también conocido como MARIANO SALAMANCA PIMENTEL, a solicitud de la señora ANDREA PERALTA SOLEDAD en su carácter de cónyuge supérstite y GUILLERMINA y ANTONIO ambos de apellidos SALAMANCA PERALTA en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de albacea conferido a favor del señor Antonio Salamanca Peralta, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de agosto del 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5277.-31 agosto y 9 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIA L

Mediante instrumento público número 35,127 de fecha 6 de agosto del 2021 se hizo constar ante la Suscrita Notario la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor PEDRO ORTIZ OLVERA también conocido como PEDRO ORTIZ, a solicitud de la señora MARÍA EUGENIA CHAPARRO CRUZ también conocida como Ma. Eugenia Chaparro de Ortiz en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores ALEJANDRO, MARIA DEL REFUGIO, JUANA CRUZ, MARIA GABRIELA, ANA MARIA, JOSE MAURO, JOSE, CRISTELA EUGENIA, MARIA ISABEL, LUCIA SUSANA y ESTEBAN JORGE, todos de apellidos ORTIZ CHAPARRO en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de albacea conferido a favor del señor Alejandro Ortiz Chaparro, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 6 de agosto del 2021.



LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5277.-31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 35,128 de fecha 6 de agosto del 2021 se hizo constar ante la Suscrita Notario la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora RITUKO YOLANDA TANIGUCHI también conocida como RITUKO YOLANDA TANIGUCHI PERALTA, YOLANDA TANIGUCHI PERALTA y YOLANDA TANIGUCHI, a solicitud del señor MARIO SALAZAR VAZQUEZ en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores MARIO, SANTOS, AIDA, PATRICIA y ENRIQUE, todos de apellidos SALAZAR TANIGUCHI en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de albacea conferido a favor del señor Mario Salazar Vázquez, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 6 de agosto del 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5277.-31 agosto y 9 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 35,134 de fecha 12 de agosto del 2021, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CARMELA CHÁVEZ IBÁÑEZ, también conocida como CARMEN CHÁVEZ IBÁÑEZ, a solicitud de los señores LUIS ALBERTO, MARCO ANTONIO y ANA CRISTINA, todos de apellidos VEGA CHÁVEZ, en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de albacea conferido a favor de la señora Ana Cristina Vega Chávez, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de agosto del 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5277.-31 agosto y 9 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO TEXCOCO, MEXICO A VISO NOTARIA L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 57,138; volumen 2,728; otorgada ante la fe del suscrito el 11 de agosto de 2021, JOSÉ LUIS GODÍNEZ QUINTERO, JEANNETTE, EDGAR ESTEBAN Y ENRIQUE todos de apellidos GODÍNEZ SALAS, en su carácter de presuntos herederos, RADICARON LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de LA HERENCIA de SILVIA CLEOTILDE SALAS DELGADO, toda vez que de los informes solicitados al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarias, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus.

Texcoco, Estado de México; 20 de agosto de 2021.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

5278.-31 agosto y 9 septiembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO TEXCOCO, MEXICO A VISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 18,965 del volumen ordinario número 303, de fecha 20 de Agosto de 2021, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de EDUARDO GUTIERREZ GONZALEZ a solicitud de OLGA VLADIMIROVNA PANTELEEVA, DAVID GUTIERREZ PANTELEEV Y ALEKSEY GUTIERREZ PANTELEEV, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 20 de Agosto de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

57-B1.-31 agosto y 9 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO TEXCOCO, MEXICO A VISO NOTARIA L

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 18,966 del volumen ordinario número 304, de fecha 23 de Agosto de 2021, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de MERCED LOPEZ PASTRANA, a solicitud de BERNARDO JAIR ACOSTA LOPEZ, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 23 de Agosto de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

57-B1.-31 agosto y 9 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO TEXCOCO, MEXICO A VISO NOTARIA L

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 18,973 del volumen ordinario número 303, de fecha 26 de Agosto de 2021, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de FRANCISCO BADILLO MENDOZA a solicitud de JOSÉ NICÓLAS BADILLO ZAMORA, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 26 de Agosto de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

57-B1.-31 agosto y 9 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 56 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 27,965, volumen 721, de fecha 31 de agosto del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito, se hizo constar la radicación a bienes de la sucesión intestamentaria de la señora GUADALUPE DE LA ROSA OROZCO, quien tanto en su vida social como jurídica se ostentaba con los nombres de MA. GUADALUPE DE LA ROSA OROZCO, LUZ DE LA ROSA OROZCO, LUZ DE LA ROSA y MARIA GUADALUPE DE LA ROSA OROSCO que efectuo a solicitud del señor JORGE FUENTES DE LA ROSA.



Por voluntad de los mismos y con fundamento en el artículo veinte, fracción tercera de la Ley del Notariado del Estado de México y en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México se hace la presente publicación, para efectos de dar a conocer la anterior situación.

LIC. EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 56 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5526.-9 y 21 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

SEGUNDA PUBLICACION

Al calce sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROC NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO".

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 3,603, volumen 280, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, otorgada ante el suscrito, se hizo constar la INICIO de la TRAMITACION NOTARIAL, el RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, la ACEPTACION DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan los señores CARLOS GONZALO MUNGUIA DELGADILLO (quien también acostumbra a usar el nombre de CARLOS MUNGUIA DELGADILLO), GERARDO YSBEN MUNGUIA DELGADILLO y MA DE LOS ANGELES MUNGUIA DELGADILLO (quien también acostumbra a usar el nombre de MARIA DE LOS ANGELES MUNGUIA DELGADILLO), en su carácter de coherederos y el primero también en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a Bienes del señor CARLOS MUNGUIA BELLO.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5528.-9 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

SEGUNDA PUBLICACION

Al calce sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROC NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO".

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 3,604, volumen 280, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, otorgada ante el suscrito, se hizo constar TRAMITACION NOTARIAL, el RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, la ACEPTACION DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan los señores CARLOS GONZALO MUNGUIA DELGADILLO (quien también acostumbra a usar el nombre de CARLOS MUNGUIA DELGADILLO), GERARDO YSBEN MUNGUIA DELGADILLO y MA DE LOS ANGELES MUNGUIA DELGADILLO), en su carácter de coherederos y el primero también en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a Bienes de la señora ESPERANZA DELGADILLO Y DELGADILLO (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE ESPERANZA DELGADILLO DELGADILLO).

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5527.-9 septiembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO 3,379 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO LOPEZ CALVA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES PATRICIA PETRA PAREDES FERNANDEZ, PATRICIA AILET LOPEZ PAREDES, CRISTOPHER ANTONIO LOPEZ PAREDES Y BRIAN RODRIGO LOPEZ PAREDES, EN CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 31 de agosto de 2021.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLANO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA. NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5533.-9 y 21 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número 2,775 del volumen 75 de fecha de 27 de agosto de 2021, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO MIGUEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, a solicitud de los señores MARÍA EUGENIA, JOSÉ MIGUEL y FRANCISCO GABRIEL, todos ellos de apellidos MARTÍNEZ DEL PERAL, como ÚNICOS DESCENDIENTES del autor de la sucesión y la señora MARÍA EUGENIA DEL PERAL PLATA, en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE, todos como PRESUNTOS HEREDEROS en la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atentamente

Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica. Notaria.

5535.-9 y 22 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número DIECINUEVE MIL QUINIENTOS, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ANA LILIA FALCÓN ZAMUDIO, que otorgó el señor MANUEL FALCÓN BENÍTEZ en su carácter de ascendiente, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que él. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

5541.-9 y 21 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor GABRIEL ÁLVAREZ, que otorgaron los señores ALEJANDRA LETICIA ÁLVAREZ LOZANO, HUGO ÁLVAREZ LOZANO, JUAN CARLOS ÁLVAREZ LOZANO, GABRIEL ÁLVAREZ LOZANO Y FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ LOZANO en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.



ATENTAMENTE

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

5542.-9 y 21 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA REFUGIO LOZANO PERALES, que otorgaron los señores ALEJANDRA LETICIA ÁLVAREZ LOZANO, HUGO ÁLVAREZ LOZANO, JUAN CARLOS ÁLVAREZ LOZANO, GABRIEL ÁLVAREZ LOZANO Y FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ LOZANO en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

5543.-9 y 21 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 10,387, de fecha 26 de agosto del año 2021, otorgada ante el Suscrito Notario, se llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CORINTIA JAVIER PÉREZ, que otorgó la señora PILAR ADRIANA LOZADA JAVIER. También, en dicho instrumento la citada señora PILAR ADRIANA LOZADA JAVIER reconoció la validez el testamento, aceptó la herencia instituida a su favor; y por último también aceptó desempeñar el cargo de albacea en la sucesión testamentaria anteriormente mencionada, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas, manifestando además que en su carácter de albacea, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a dicha sucesión.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 31 de agosto del 2021.

M. EN D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUÍZ.-RÚBRICA. NOTARIO N° 157 DEL EDO. DE MEX.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

5551.-9 y 22 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 32,672 del volumen 792 de fecha 23 de Julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ARMANDO MARTINEZ SALAS, compareciendo la señora MARIA DE LOURDES SEGURA en su carácter de Única y Universal Heredera, quien acepto la HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión y además acepto el cargo de ALBACEA, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 6 de Agosto de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

306-A1.- 9 y 21 septiembre.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número 73,802 del volumen 1892 ORDINARIO, de fecha 26 de Agosto del año 2021, ante mi los señores MANUEL y ESTEFANIA ambos de apellidos CALDERÓN DÍAZ, ALFREDO DÍAZ COUTTOLENC, así como el señor ALFREDO RAFAEL DIAZ OREA, RADICARON, la Sucesión TESTAMENTARIA, a bienes del señor MAURICIO ALEJANDRO DÍAZ OREA, así mismo los señores MANUEL y ESTEFANIA ambos de apellidos CALDERÓN DÍAZ y ALFREDO DÍAZ COUTTOLENC, aceptaron la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Y el señor ALFREDO RAFAEL DIAZ OREA, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, manifestando los Herederos Universales y el Albacea de la presente Sucesión, que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 26 de Agosto del 2021.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA. NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

307-A1.- 9 y 21 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 01 de Septiembre de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA. NOTARIO No. 21.

308-A1.- 9 y 21 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 78,031 del volumen número 1,871 de fecha 16 de agosto del 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GLORIA VARON TORON, que otorgó la señora REBECA BOLNIK VARON, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta de la de cujus; y además en su carácter de presunta heredera en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y acta de nacimiento, con las que acredita el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 18 de agosto del 2021.

ATENTAMENTE



LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. Titular de la Notaría No. 93 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

309-A1.- 9 y 22 septiembre.

Tomo: CCXII No. 48

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 78,032 del volumen número 1,872 de fecha 16 de agosto del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor EVODIO SORIA SOTO (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE EVODIO SORIA), que otorgó la señora CAROLINA DUEÑAS ZÚÑIGA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores SILVIA SORIA DUEÑAS, JUAN MANUEL SORIA DUEÑAS, MIGUEL ÁNGEL SORIA DUEÑAS, EDUARDO SORIA DUEÑAS Y ELIZABETH SORIA DUEÑAS, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, su carácter de cónyuge supérstite y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 30 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. Titular de la Notaría No. 93 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

310-A1.- 9 y 22 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 52,493, de fecha 16 de noviembre del 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes del señor Rafael Muciño Peguero, que otorgaron los señores Rebeca Ordaz Alvarado, Rafael y Martha, de apellidos Muciño Ordaz, esta última representada en ese acto por la señora Rebeca Ordaz Alvarado, en su calidad de "Únicos y Universal Herederos", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 18 de Agosto del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

311-A1.- 9 y 21 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NÚMERO 1119 DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO BENJAMIN ESTRADA OBREGON, COMPARECIÓ LA SEÑORA JOSEFINA MARTHA CASTRO VARILLAS, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE, Y LOS SEÑORES CRISTOPHER ADRIAN, GIOVANNI ELIOHENAI Y URSULA TODOS DE APELLIDOS ESTRADA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA A NOMBRE DEL SEÑOR FRANCISCO BENJAMIN ESTRADA OBREGON. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE DE 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179 DEL ESTADO DE MÉXICO.

313-A1.- 9 y 21 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE AGOSTO DE 2021.

EN FECHA 06 DE AGOSTO DE 2021, EL C. HÉCTOR MORALES BOBADILLA, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 786, DEL VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL UBICADO EN CALLE CHAPULTEPEC, NÚMERO OFICIAL 46, LOTE 43, DE LA MANZANA 44, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE ATIZAPAN", PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 17.15 MTS. CON LOTE No. 42; AL SUROESTE 2.10 MTS. CON LOTE BALDÍO; AL SURESTE 25.10 MTS. CON CERRADA CHAP. Y AL NORESTE 19.00 MTS. CON C. CHAPULTEPEC, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.------

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5306.-1, 6 y 9 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE JUNIO DE 2021.

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5307.-1, 6 y 9 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. SELENE ROMERO RODRIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR 3016, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1200 DEL VOLUMEN 549 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2004, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 108,862, LIBRO 1,686 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO EDUARDO GARCIA VILLEGAS, NUMERO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE OTORGA DE UNA PARTE COMO VENDEDORA "DESARROLLADORA METROPOLITANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO JOSE ANTONIO URIA RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ENAJENANTE", Y DE OTRA PARTE COMO ADQUIRENTE LA SEÑORA SELENE ROMERO RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ADQUIRENTE"; CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROBERTO AURELIO RIOS GARCIA Y HECTOR ESCOBAR ESCOBAR. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "INTERMEDIARIO". EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, Y POR LA OTRA LA SEÑORA SELENE ROMERO RODRIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "DEUDOR", COMPARECIENDO CON EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE EL SEÑOR FREDIE BENEDICTO LUGO PEREZ. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO IDENTIFICADA COMO CASA NUMERO VEINTICUATRO, DEL CONDOMINIO DIECIOCHO DENOMINADO "FUENTES DE FRAMBOYANES", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIECINUEVE DE LA MANZANA ONCE, CON FRENTE A LA CALLE DE SAN MATEO Y A LA CALLE SAN JUAN BAUTISTA, MISMA CALLE DE SU UBICACIÓN PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "FUENTES DEMET SAN FRANCISCO", UBICADO EN CAMINO SAN PEDRO TEPOJACO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA SUPERFICIE 28.08 M2: AL NORESTE EN: 2.55 M. CON VESTÍBULO DE ACCESO; AL SURESTE EN: 4.50 M. CON MURO MEDIANERO CASA 23 DEL MISMO LOTE; AL SUROESTE EN: 5.45 M. CON PATIO DE ACCESO Y JARDÍN DE LA MISMA CASA; AL NOROESTE EN 5.50 M. CON MURO MEDIANERO CASA 25 DEL MISMO LOTE; AL NORESTE EN: 2.90 M. CON ANDADOR DEL CONDOMINIO; AL SURESTE EN: 1.00 M. CON VESTÍBULO DE ACCESO. ARRIBA CON PLANTA 1 NIVEL, ABAJO CON CIMENTACIÓN. PLANTA 1ER NIVEL SUPERFICIE 28.28 M2: AL NORESTE EN: 2.55 M. CON VESTÍBULO DE ACCESO; AL SURESTE EN: 4.50 M. CON MURO MEDIANERO CASA 23 DEL MISMO LOTE; AL SUROESTE EN: 5.45 M. CON PATIO DE ACCESO Y JARDÍN DE LA MISMA CASA; AL NOROESTE EN 5.50 M. CON MURO MEDIANERO CASA 25 DEL MISMO LOTE; AL NORESTE EN: 2.90 M. CON ANDADOR DEL CONDOMINIO; AL SURESTE EN: 1.00 M. CON VESTÍBULO DE ACCESO; ARRIBA CON AZOTEA, ABAJO CON PLANTA BAJA: PATIO DE SERVICIO DESCUBIERTO Y JARDÍN SUPERFICIE 18.35 M2: AL NORESTE EN: 5.45 M. CON LA MISMA CASA; AL SURESTE EN: 3.35 M. CON MURO MEDIANERO PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 23 DEL MISMO LOTE; AL SUROESTE EN: 5.45 M. CON LÍMITE DEL CONJUNTO, AL NOROESTE EN 3.35 M. CON MURO MEDIANERO PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 25 DEL MISMO LOTE. TIENE DERECHO DE USO EXCLUSIVO AL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 24, INDIVISO GENERAL DEL CONDOMINIO DE: 2.08333%: CAJÓN NÚM. 24 CHICO. DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LA CASA 24: AL NORESTE EN: 4.20 M. CON CAJÓN 23: AL SURESTE EN: 2.20 M. CON ÁREA COMÚN 5: AL SUROESTE EN: 4.20 M. CON CAJÓN 25; AL NOROESTE EN: 2.20 M. CON VIALIDAD DEL CONDOMINIO, SUPERFICIE 9.24 M2.; CON UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE 56.36 M2 (CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 20 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

5325.-1, 6 y 9 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. ROSA ELVIA XICHICALE LUNA. POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE JULIO DEL ANO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR 3017, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1632 DEL VOLUMEN 542 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2003, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,183, LIBRO 1,626 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO. LICENCIADO EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, NUMERO 33 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL". SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO AVILA VIVEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PARTE VENDEDORA", Y LA SEÑORA ROSA ELVIA XOCHICALE LUNA EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA" Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "CRÉDITO INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO JAIME MUÑOZ CHAVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "INTERMEDIARIO", EN SU CARÁCTER DE LA "ACREDITANTE", Y POR LA OTRA LA SEÑORA ROSA ELVIA XOCHICALE LUNA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL DEUDOR CON LA COMPARECENCIA DE SU CÓNYUGE EL SEÑOR JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ MANJARREZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA "A", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOS "A", UBICADA EN LA CALLE SÁNDALO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ DE LA MANZANA QUINCE, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MIGUEL II", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DESCRIPCIÓN GENERAL SE TRATA DE UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE DOS VIVIENDAS, DESARROLLADAS EN UN EDIFICIO DÚPLEX, CADA VIVIENDA CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA, MEDIO BAÑO, UNA RECAMARA, PATIO DE SERVICIO SIN COMPARTIR EN PLANTA BAJA, EN PLANTA ALTA DOS RECAMARAS Y UN BAÑO, ASÍ COMO JARDÍN EN LA PARTE POSTERIOR, ÁREA DE ACCESO Y COCHERA PROPIA. MANZANA QUINCE LOTE DIEZ, SUPERFICIE: 162 METROS CUADRADOS. LINDEROS: AL OESTE: EN NUEVE METROS CON CALLE; AL NORTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE ONCE: AL ESTE: EN NUEVE METROS CON MANZANA DIECISÈIS; AL SUR: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE NUEVE; SUPERFICIE PRIVATIVA DIEZ "A": OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. LINDEROS: AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE: AL NORTE: EN DIECIOCHO METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA ONCE "B": AL ESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON MANZANA DIECISÉIS: AL SUR: EN DIECIOCHO METROS PRIVATIVA DIEZ "B"; CON SUPERFICIE VIVIENDA DIEZ "A". SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN: **SETENTA** Υ **CUATRO METROS OCHOCIENTOS VEINTITRÉS** MILIMETROS CUADRADOS. PLANTA BAJA: LINDEROS: AL OESTE: EN CUATRO METROS

CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON ACCESO A COCHERA; AL NORTE: EN OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA ONCE "B"; AL ESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO: AL SUR: EN NOVENTA CENTÍMETROS Y SIETE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y VIVIENDA DIEZ "B"; PLANTA ALTA: LINDEROS: AL OESTE: EN NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y TRES METROS CINCUENTA Y CINCO METROS CON VACÍO DE ACCESO Y COCHERA; AL NORTE: EN OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA ONCE "B"; AL ESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO DE JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO: AL SUR: EN NOVENTA CENTÍMETROS. SIETE METROS TREINTA CENTÍMETROS Y TREINTA CENTÍMETROS, CON VACÍO DE PATIO DE SERVICIO, VIVIENDA DIEZ "B" Y VACÍO DE ACCESO. JARDÍN: SUPERFICIE: DIECISIETE METROS CINCUENTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS: LINDEROS: AL OESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS Y DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y VIVIENDA DIEZ "A": AL NORTE: EN CUATRO METROS CON JARDÍN DE VIVIENDA ONCE "B": AL ESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON MANZANA DIECISÉIS; AL SUR: EN TRES METROS CUAREANTA CENTÍMETROS Y SESENTA CENTÍMETROS CON JARDÍN DE VIVIENDA DIEZ "B" Y PATIO DE SERVICIO. PATIO DE SERVICIO. SUPERFICIE: DOS METROS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DIEZ MILESIMOS CUADRADOS. LINDEROS: AL OESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VIVIENDA DIEZ "A". AL NORTE: EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA DIEZ "A" Y JARDÍN: AL ESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON JARDÍN: AL SUR: EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO DIEZ "B". COCHERA: SUPERFICIE: VEINTICUATRO METROS SETECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CUADRADO; AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE: AL NORTE: EN CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON COCHERA DE VIVIENDA ONCE "B"; AL ESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA DIEZ "A"; AL SUR: EN CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON COCHERA DE VIVIENDA DIEZ "B"; EL INDIVISO QUE LE CORRESPONDE A LA CITADA VIVIENDA RESPECTO DE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL CONDOMINIO ES DEL CINCUENTA POR CIENTO.

EN ACUERDO DE FECHA 21 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 21 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

5326.-1, 6 y 9 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. GUILLERMO HERNANDEZ LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 611 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1058/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.-INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".-HABITACIONAL REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 29 MANZANA 9 SUPERMANZANA 2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 8.

AL SUR: EN 14.20 METROS CON ZVENIDA VALLE DEL JUCAR. AL ORIENTE: EN 15.28 METROS CON CALLE VALLE DE SINALOA.

AL PONIENTE: EN 7.67 METROS CON LOTE 10.

SUPERFICIE: 137.70 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de julio de 2021.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.

5322.-1, 6 y 9 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE AGOSTO DE 2021.

QUE EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021, EL C. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ GONZALEZ SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA. DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 777, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE ABRIL DE 1970, RELATIVA AL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO NEXTLAPAN SEGUNDO. UBICADO EN SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 MTS CON CALLE SIN NOMBRE: AL SUR EN 8.00 MTS CON EL PROPIO VENDEDOR; AL ORIENTE EN 20.00 MTS CON PRIVADO: AL PONIENTE EN 20.00 CALLEJON MTS CON JUAN SOTO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ARMANDO MORAN IBARRA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA. ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

277-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. ANTONIO CHÁVEZ CARDONA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **003687**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1166 DEL VOLUMEN 605 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2008, CORRESPONDIENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO. VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE N. 1869/79/07, INICIADO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO DEL LIBRO DE PRESENTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL, CUAUTITLÁN, MÉXICO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA REPRESENTADA POR: C. ANTONIO CHAVEZ CARDONA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO "SANTA MARÍA", UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.40 METROS Y COLINDA CON DAVID HERNANDEZ QUEZADA; AL SUR: 8.40 METROS Y COLINDA CON ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ; AL ORIENTE: 15.75 METROS Y COLINDA CON CARRADA DE BUENAVISTA; AL PONIENTE: 15.75 METROS Y COLINDA CON DOMINGO PEREZ CRUZ, SUPERFICIE APROXIMADA O TOTAL DE 132.30 M2 (CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A 16 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

278-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARGARITA HERNANDEZ MARTINEZ. EN SU CARÁCTER DE INTERESADO. Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2021. SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 265 DEL VOLUMEN 101 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2010, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL VOLUMEN ESPECIAL CIENTO VEINTIDÓS OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. R. ISMAEL VELASCO GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 100 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE. EN EL QUE INTERVIENEN POR UNA PARTE EN SU CALIDAD DE VENDEDORA "PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR OTRA PARTE COMO COMPRADORA Y DEUDORA LA SEÑORA MARGARITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y COMO ACREEDOR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PASEO DE LA CEREZA, LETRA "A", MANZANA TRES, LOTE VEINTIDÓS, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO DENOMINADO "SANTA FE", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE EN CUATRO METROS CON VÍA PÚBLICA; AL SURESTE EN CUATRO METROS CON LOTE CINCUENTA; AL NOROESTE EN QUINCE METROS CON LOTE VEINTITRÉS; Y AL SUROESTE EN QUINCE METROS CON LOTE VEINTIUNO, CON UNA SUPERFICIE DE SESENTA METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ZUMPANGO, MÉXICO A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-ATENTAMENTE.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO, LIC. LIZBETH VASQUEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

283-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JUANA DELGADO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1385 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1248/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 37, MANZANA 32, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 6.00 MTS, CON AV, GOB, LIC, I, FABELA.

AL NOROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 36.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 38. AL SUROESTE: 6.00 M CON LOTE 31.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1385 Y EN EL LEGAJO LA 1384.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 03 de diciembre de 2020.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

5389.-6, 9 y 14 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 633, Volumen 675, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de junio de 1985, mediante folio de presentación número: 1283/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20.941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACION Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DE SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984. PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SÍ Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN.

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 13, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 8.00 M CON CALLE TIZAPAN.

AL NORESTE: EN 20.00 M CON LOTE 14. AL SURESTE: EN 8.00 M CON LOTE 37. AL SUROESTE: EN 20.00 M CON LOTE 12.

SUPERFICIE DE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de agosto de 2021.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

5517.-9, 14 y 20 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN FLORENCIO BLANCAS JUAREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 697, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 484/2021.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO DE ARAGÓN. AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.-FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 21, MANZANA 27, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 20. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 22.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE ORQUIDEAS.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 8.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 31 de agosto de 2021.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

64-B1.-9, 14 y 20 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de agosto de 2021.

Que en fecha 03 de agosto de 2021, el señor Armando Aguilar Báez, en su carácter de albacea y coheredero de la sucesión intestamentaria a bienes de Aguilar Aguilar José Luis, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 311, volumen 78, Libro Primero, Sección Primera, - - -- respecto del inmueble identificado como Lote 22 de la manzana 126, sección III del Fraccionamiento "VISTA DEL VALLE" en Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 362.95 m2; - - - - con los siguientes linderos: - - - - al NOROESTE, en 26.45 mts, con lote 21; - - - - Al SUROESTE, en 10.00 mts, con Acueducto Querétaro; - - - al SURESTE, en 27.70 mts, con lote 23; - - - - y al NORESTE, en 17.45 mts, con Acueducto de Zempoala.; - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - - - - -LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

305-A1.- 9, 14 y 20 septiembre.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de agosto de 2021.

Que en fecha 03 de agosto de 2021, el señor Armando Aguilar Báez, en su carácter de albacea y coheredero de la sucesión intestamentaria a bienes de Aguilar Aguilar José Luis, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 311, volumen 78, Libro Primero, Sección Primera, - - -- respecto del inmueble identificado como Lote 23 de la manzana 126, sección III del Fraccionamiento "VISTA DEL VALLE" en Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 424.15 m2; - - - - con los siguientes linderos: - - - - al NOROESTE, en 27.70 mts, con lote 22;- - - - Al SUROESTE, en 10.00 mts, con Acueducto Querétaro;- - - - al SURESTE, en 32.05 mts, con lote 24; - - - - y al NORESTE, en 19.09 mts, con Acueducto de Zempoala.; - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-------LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA

305-A1.- 9, 14 y 20 septiembre.



REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de julio de 2021.

Que en fecha 21 de julio de 2021, el señor Miguel Ángel Méndez Quiroz en su carácter de Albacea de la Sucesión de la C. María Cristina Quiroz Gómez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 222, volumen 71, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como casa número UNO-A, de la Calle Pirules, Lote DOS-A, de la manzana XCV (NOVENTA Y CINCO ROMANO) del Fraccionamiento "VALLE DE SAN MATEO", Municipio de Naucalpan, ESTADO DE México, - - - - con superficie de 208.00 (DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS); - - - - y las siguientes medidas y linderos; - - - - AL NORTE; en ocho metros con Calle de Pirules; - - - - AL SUR: en ocho metros con Donación escuela; - - - -AL ORIENTE : en veintiséis metros con lote tres; - - - - Y AL PONIENTE: en veintiséis metros con lote uno, uno-a y dos. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.----------ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

312-A1.- 9, 14 y 20 septiembre.



Al margen un logotipo, que dice: IUN Universidad Insurgentes.

AVISO DE FUSIÓN

Licenciado José Luis Troncoso Santibáñez, en mi carácter de delegado especial de las asambleas generales de socios y accionistas, respectivamente, todas celebradas el día 31 de julio de 2021, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, doy el presente aviso de fusión, de acuerdo con las siguientes bases:

(Fusionante) que subsiste UNIVERSIDAD INSURGENTES HOLDING, S.A.P.I. DE C.V.

(FUSIONADA) que desaparecen

GRUPO ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO, S.A. DE C.V.

EDUCALCP, S.A. DE C.V.

SERVICIOS EDUCALCP", S. DE R. L. DE C.V.

UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL CENTRO, S.C.

UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL IZTAPALAPA, S.C.

UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL NORTE, S.C.

UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL TLALPAN, S.C.

UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL VIADUCTO, S.C.

UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL CUAUTITLAN, S.C.

UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL ECATEPEC, S.C.

UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL TOLUCA, S.C.

UNIVERSIDAD INSURGENTES PLANTEL ORIENTE, S.C.

- I. La fusión surtirá efectos desde el punto de vista contable, legal y fiscal a las 00:01 horas del día 1 de agosto de 2021 (la "Fecha Efectiva de la Fusión"); mientras que frente a terceros la fusión surtirá efectos a partir de la última inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la fusionante y las fusionadas que corresponda, en términos de los dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que la fusionante y las fusionadas han pactado el pago de todas las deudas de las sociedades objeto de fusión. La fusión cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.
- II. En la Fecha Efectiva de la Fusión, todo el activo, pasivo y capital contable de las **Fusionadas**, serán transmitidos a **Universidad Insurgentes Holding**, **S.A.P.I.** de **C.V.** *ipso jure*, y a título universal. En la Fecha Efectiva de la Fusión, **Universidad Insurgentes Holding**, **S.A.P.I.** de **C.V.** adquirirá todos los activos y asumirá todos los pasivos de las **Fusionadas**, a la fecha señalada, quedando obligada expresamente a su pago. Asimismo, **Universidad Insurgentes Holding**, **S.A.P.I.** de **C.V.**, se subrogará en todos los derechos, acciones, garantías u obligaciones asumidas por y para las **Fusionadas**.
- III. Para la fusión acordada se efectúa considerando los Estados Financieros de las sociedades señaladas al 31 de julio de 2021, mismos que fueron aprobados por sus respectivas asambleas de socios y asambleas extraordinarias de accionistas y que serán ajustados de acuerdo con las cifras arrojadas por sus Estados Financieros al 31 de julio de 2021.

Estado de México a 07 de septiembre de 2021.- Lic. José Luis Troncoso Santibáñez.- Delegado Especial.-Rúbrica.

314-A1.- 9 septiembre.



S DE LA FUSIÓN
DE LA
N
E 2021
ULIO D
31 DE J
AL AL
E GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2021 A
BALANCE
BA

Section